



Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO

972

Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO

HISTORIA
DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE
DE 1857.

Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO

Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO

FRANCISCO ZARCO.

HISTORIA
DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE
DE 1857.

EDICIÓN ACORDADA EN VERACRUZ,
POR EL C. VENUSTIANO CARRANZA,
PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO
DE LA UNIÓN.

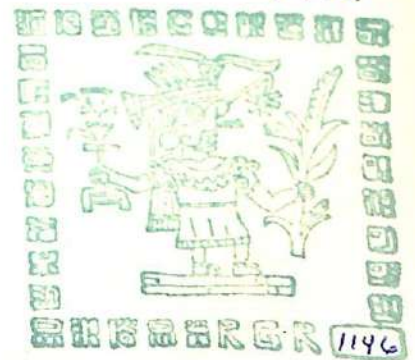


MÉXICO

IMPRENTA I. ESCALANTE, S. A.
Primera Calle de 57 número 8.

1916

FONDO
RAMON GARCIA RUIZ



Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO



ACUERDO.

Veracruz, 9 de julio de 1915.

Los ideales revolucionarios del movimiento Constitucionalista, hacen de capital importancia que el pueblo de nuestra República conozca todo cuanto se relaciona con el origen y formación de la Carta Fundamental Mexicana, para cuyo efecto nada mejor que el estudio de la historia del Congreso Constituyente de 1857.

La sola obra que existe sobre tal materia, es la compilada por el Diputado Constituyente D. Francisco Zarco: obra, por su forma y por su fondo, de grande utilidad para difundir las enseñanzas mencionadas. Siendo, como es, única, no admite comparación ni discusión.

Pero las ediciones que de ella existen, son demasiado voluminosas y están casi agotadas; circunstancias que imposibilitan su amplia circulación, medio indispensable para popularizar las enseñanzas que se trata de difundir.

En obvio de tales inconvenientes y por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, la Comisión de Legislación Social, adscripta a esta Secretaría, se encargará de refundir la obra de Zarco suprimiendo en ella la parte ajena a la discusión de los principios y espíritu de la Constitución: debates políticos, trámites o asuntos económicos, etc.: conservando con estricta fidelidad el texto original en todo cuanto atañe directamente a nuestro Código Fundamental.

La refundición deberá hacerse de manera que la obra quede comprendida en un solo volumen y de ella se hará una tirada en cantidad suficiente para su difusión.

Comuníquese a quien corresponda.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

El Encargado del Despacho,

Félix F. Palavicini.

(Rúbrica).

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

DIPUTADOS PROPIETARIOS:

DIPUTADOS SUPLENTE:

AGUASCALIENTES.

Bernardo Couto.
José María Barros.

Manuel Buenrostro.
Vicente Romero.

CHIAPAS.

Francisco Robles.
Juan Climaco Corzo.
Matías Castellanos.

José Antonio Velasco.
José Gabriel Suarnayar.
José Eusebio Gutiérrez.

CHIHUAHUA.

José Eligio Muñoz.
Pedro Ignacio Irigoyen.
Alejo García Conde.

José Salazar Harregui.
Ángel Trías.
José Antonio Mucharraz.

COAHUILA. (Elección de Monterrey).

José María Viesca Montes.
Miguel Blanco.

Simón de la Garza y Melo.
Simón Blanco.

COAHUILA. (Elección de Saltillo).

Juan Antonio de la Fuente.

Francisco de P. Ramos.

Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO

DURANGO.

Marcelino Castañeda.	León Ortigosa.
Francisco G. del Palacio.	Guadalupe Arriola.
Francisco Zarco.	Ramón Salcido.

GUANAJUATO.

Ignacio Sierra.	José María Cortés.
Antonio Lemus.	Rafael del Río.
Vicente López.	Crescencio Rangel.
Lorenzo Arellano.	Onofre Villaseñor.
José de la Luz Rosas.	Blas Baleáreel.
Juan Morales Ayala.	Vicente Méndez.
Francisco Guerrero.	Ignacio Cuevas.
Antonio Aguado.	Francisco Leal.
José María Cortés Esparza.	Benito Herrera.
Francisco Montañez.	José María Izquierdo.

GUERRERO.

Francisco Ibarra.	Mariano Riva Palacio.
Ponciano Arriaga.	Ignacio Muñoz Campuzano.
Francisco de P. Cendejas.	Mariano Arizecorreta.
Isidoro Olvera.	Eligio Romero.
Rafael Jaquez.	Manuel Gener.

JALISCO.

Ponciano Arriaga.	Guillermo Prieto.
Joaquín Angulo.	Benito Gómez Farías.
Pedro Ogazón.	Jesús Rojas.
José Ignacio Herrera.	Julián Herrera.
Ignacio Herrera y Cairó.	Isidoro Olvera.
Jesús Macarena.	Ramón R. Vega.
Espiridión Moreno.	Ignacio Ochoa Sánchez.
Mariano Torres Aranda.	Guillermo Langlois.



Anastasio Cañedo,
 Jesús Anaya Hermosillo,
 Valentín Gómez Farías,
 Sabás Sánchez Hidalgo,
 Albino Aranda,
 Ignacio Vallarta,
 Juan G. Fontan,
 Ignacio Ramírez.

Joaquín María Degollado,
 Juan J. Bolaños,
 José María Villalobos,
 José María Hernández,
 José María Romero,
 Juan Jenaro Robles,
 J. de Dios Robles Martínez,
 Regino Mora.

MEXICO.

Mariano Arizcorreta,
 Valentín Gómez Farías,
 José María Romero Díaz,
 León Guzmán,
 Melchor Ocampo,
 Isidoro Olvera,
 Ponciano Arriaga,
 Diego Alvarez,
 Antonio Escudero,
 Fernando García y Caballero,
 Guillermo Prieto,
 Francisco Modesto de Olaguibel,
 José Luis Revilla,
 Julián Estrada,
 Manuel Fernando Soto,
 Ignacio Peña y Barriagán,
 Esteban Páez,
 Justino Fernández,
 Valentín Gómez Tagle.

Prisciliano Díaz González,
 Benito Gómez Farías,
 Leocadio López,
 Vicente Riva Palacio,
 Luis Velázquez,
 Francisco Fernández Alfaro,
 Sabás Iturbide,
 Rafael María Villagrán,
 Esteban Coronado,
 J. María Luca y Borja,
 Eulogio Barrera,
 Manuel Saavedra y Marvon,
 Joaquín Degollado,
 Manuel Romero Rubio,
 Antonio Atilano Guerrero,
 Manuel Peña y Ramírez,
 Faustino Galicia Chimalpopoca,
 José María Mata,
 Francisco P. Calderón.

MICHOACAN.

Melchor Ocampo,
 Santos Degollado,
 Francisco de P. Cendejas.

Francisco Díaz Barriga,
 Juan N. Navarro,
 Luis Gutiérrez Correa.

Sabás Iturbide.	Juan Novellán.
Juan B. Ceballos.	Francisco Figueroa.
Francisco García Anaya.	Mariano Ramírez.
Ponciano Arriaga.	J. María Méndez.
Ramón Isaac Alearaz.	Julián C. Estrada.
Francisco Vaca.	Gabino Ortiz.
Mateo Echaiz.	Rafael Carrillo.

NUEVO LEON.

Manuel Z. Gómez.	Ignacio Galindo.
Manuel P. del Llano.	José María Treviño Garza.
José Sotero Noriega.	J. Silvestre Aramberri.

OAXACA.

Mariano Zavala.	Manuel E. Goytia.
Jerónimo Larrazábal.	Luis María Carbó.
Ignacio Mariscal.	Manuel Dublán.
Juan N. Cerqueda.	José María Díaz Ordaz.
José Antonio Gamboa.	José María Casaldueiro.
Nicolás M. Rojas.	Juan María Maldonado.
Joaquín Cardoso.	Manuel Régules.
Pedro Escudero y Echanove.	Manuel S. Posada.
José Antonio Noriega.	Juan Ezeta.
Félix Romero.	Manuel T. Orozco.

PUEBLA.

Luis de la Rosa.	Francisco Banuet.
José María Lafragua.	Juan Parra.
Miguel Arrijoja.	Manuel María Vargas.
Guillermo Prieto.	Francisco Lazo Estrada.
Ponciano Arriaga.	Antonio Salazar Jiménez.
Joaquín Ruiz.	Alejandro Ruiz.
Diego Alvarez.	Mariano Escandón.

Juan Múgica y Osorio.
 Fernando Ortega.
 Miguel Alatríste.
 Mariano Viadas.
 Juan de Dios Arias.
 Manuel Zetina Abad.

Juan N. Ibarra.
 Francisco Díaz.
 Ramón Márquez.
 Joaquín García Heras.
 José Antonio Sobreira.
 J. María Martínez de la Concha.

QUERETARO.

José Justo Alvarez.
 Ignacio Reyes.
 Francisco de P. Mesa.

Sabás A. Domínguez.
 Manuel María de Vértiz.
 Guadalupe Perrusquia.

SAN LUIS POTOSI.

Tirso Vejo.
 Ponciano Arriaga.
 Ignacio Nieva.
 Tomas O. de Parada.
 Juan B. Barragán.
 Francisco Villalobos.
 Luis G. Segura.
 Pablo Téllez.

Antonio Avila.
 Florencio Avila.
 Francisco Bermúdez.
 Darío Reyes.
 Florencio Cabrera.
 José María Sousa.
 Antonio Ruiz de Bustamante.
 Pedro Gramón.

SINALOA.

Mariano Yáñez.
 Ignacio Ramírez.
 Antonio Martínez de Castro.

Joaquín de la Vega.
 Ramón I. Alcaraz.
 Manuel Alvarez.

SONORA.

Rafael Ceballos.
 Antonio Carrillo.
 Cayetano Navarro.

Victoriano Ortiz.
 Benito Quintana.
 Encarnación Estrella.

TABASCO.

José María Cañañares.
Gregorio Payró.

José D. de Castro.
Manuel Zapata.

TAMAULIPAS.

Luis García de Arellano.
Rafael María Quintero.

José María Valdés.
Zeferino de la Garza.

VERACRUZ.

Juan Soto.
José de Empáran.
Manuel Zárate.
José María Mata.
Alberto López.

Rafael González Páez.
Miguel Palacio.
Mariano Vega.
Pedro Ignacio Bravo.
Bernardo Sáyago.

YUCATAN.

Miguel Barbachano.
Pedro Escudero y Echanove.
José Dolores Zetina.
Pablo Castellanos.
José A. Cisneros.
Justo Sierra.
Pantalcón Barrera.
Benito Quijano.
Francisco Iniestra.
Pedro de Ampudia.
Pedro Baranda.

Pedro Marcial Guerra.
Pedro Contreras Elizalde.
Miguel Castellanos.
Manuel Zepeda y Peraza.
Francisco Barbachano.
Pedro Zetina.
Cirilo Baqueiro.
Juan Pío Manzano.
Tomás Mendiburu.
Faustino Franco.
Francisco Peña.

ZACATECAS.

Luis de la Rosa.
Valentín Gómez Farías.

Severo Cosío.
Roque Jacinto González.

Ponciano Arriaga.
Miguel Auza.
Agustín López de Nava.
Basilio Pérez Gallardo.

José M. Dávila.
Jesús González Ortega.
Juan Francisco Román.
Pedro Pablo Adame.

BAJA CALIFORNIA.

Manuel Márquez.

Mateo Ramírez.

COLIMA.

Juan B. Ceballos.

Antonio Brisuela.

DISTRITO.

Melchor Ocampo.
Ponciano Arriaga.
Francisco de P. Cendejas.
José María del Río.
Miguel Buenrostro.

José María Castillo Velasco.
Isidoro Olvera.
Manuel Morales Puente.
Francisco Lazo Estrada.
Ignacio Peña y Barragán.

ISLA DEL CARMEN.

Nicolás Dorantes y Avila.

José R. del Gil.

SIERRA GORDA.

Vicente López.

Crescencio Rangel.

TEHUANTEPEC.

Joaquín García Granados.

Valentín López.

TLAXCALA.

Juan de Dios Alarid.
Mariano Yáñez.

José Mariano Sánchez.
Ramón M. Aguirre.



Fondo Reservado de



EL COLEGIO
de
JALISCO

LISTA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
QUE FUNGIERON COMO PRESIDENTES
EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DERIVADO DEL PLAN DE AYUTLA.

- 1.—Señor Don Ponciano Arriaga.
De 14 de febrero de 1856 al 28 del mismo.
- 2.—Señor Don Melchor Ocampo.
De 29 de febrero de 1856 al 30 de marzo.
- 3.—Señor Don Mateo Echaiz.
De 31 de marzo de 1856 al 29 de abril.
- 4.—Señor Don José de la Luz Rosas.
De 30 de abril de 1856 al 30 de mayo.
- 5.—Señor Don Antonio Aguado.
De 31 de mayo de 1856 al 29 de junio.
- 6.—Señor Don Valentín Gómez Farías.
De 30 de junio de 1856 al 30 de julio.
- 7.—Señor Don Santos Degollado.
De 31 de julio de 1856 al 29 de agosto.
- 8.—Señor Don Mariano Ariscorreta.
De 30 de agosto de 1856 al 30 de septiembre.

- 9.—Señor Don José María Mata.
De 1º de octubre de 1856 al 30 del mismo.
- 10.—Señor Don Marcelino Castañeda.
De 31 de octubre de 1856 al 1º de diciembre.
- 11.—Señor Don Sabás Iturbide.
De 2 de diciembre de 1856 al 30 del mismo.
- 12.—Señor Don León Guzmán.
De 31 de diciembre de 1856 al 4 de febrero de 1857.
- 13.—Señor Don Valentín Gómez Parías.
El 5 de febrero de 1857.



DEBATES SOBRE EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN FEDERAL

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Artículo 1º.—El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

SESIÓN DE 10 DE JULIO DE 1856.—Puesto a discusión el artículo 1.º (Corresponde al artículo 1.º de la Constitución) el Sr. Díaz González creyó que la Comisión quería derivar de un principio de derecho público, otro principio constitucional; pero no comprende cuál es su fin al proponer que todas las autoridades deben defender las garantías que otorga la Constitución. No halla el medio que para esta defensa deban adoptar las autoridades subalternas, pues la resistencia es peligrosísima y la denuncia o acusación le parece inmoral. Observa que la acción



popular es casi inútil, ya por la indolencia de los ciudadanos, ya por lo difícil que es alcanzar buen resultado en los tribunales. Atendidas estas dificultades propone que se retire la palabra «defender.»

El Sr. Arriaga declara que la Comisión no quiere el poder de las armas, sino medios legales para defender las garantías individuales; protestas pacíficas, reclamaciones justas que se opongán a toda arbitrariedad. Establece que las autoridades todas defiendan las garantías, y quiere también que lo hagan las autoridades subalternas, porque donde hay obediencia pasiva se acaba la libertad. Cita el ejemplo de aquellos magistrados franceses que se negaron a dar una sentencia de muerte, diciendo al Rey que no eran verdugos, y exclama: ¡Ojalá y todas las autoridades y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre, creyendo que el ataque a las garantías de un individuo es un ataque a la sociedad entera!

Si la acción popular es vista con indiferencia, ésta no es razón para proscribirla, sino para estimularla, y lo cierto es que en tiempos constitucionales se ha visto que casi siempre ha habido quienes usen de su derecho, acusando a los funcionarios públicos.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) ataca la primera parte del artículo porque cree que antes de decir que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales, se debe averiguar y definir cuáles son esos derechos: ¿son acaso los que concede la misma Constitución? ¿o los que se derivan del Evangelio y del derecho canónico? ¿o los que reconocieron el derecho romano y la ley de Partida? El orador cree que el derecho nace de la ley, que por lo mismo importa mucho fijar cuál es el derecho, y observa que los más importantes, como el de la vida, se confunden en el proyecto con garantías secundarias, como la de que a nadie se le saquen sus cartas del correo, resultando de esta confusión una verdadera redundancia. Observa que el pro-

yecto se olvida de los derechos más importantes; que se olvida de los derechos sociales de la mujer, y dice: que no piensa en su emancipación ni en darle funciones políticas, y tiene que explicar sus intenciones en este punto para evitar que la ignorancia abuse de sus palabras dándoles un sentido exagerado. Pero observa que en el matrimonio la mujer es igual al varón y tiene derechos que reclamar que la ley debe asegurarle. Atendida su debilidad, es menester que la legislación le conceda ciertos privilegios y prerrogativas, porque antes que pensar en la organización de los poderes públicos, se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de toda sociedad. Deplora que por una corruptela, en nuestros tribunales pasen como una cosa insignificante los casos de sevicia, cuando no se prueba una gran crueldad, y el caso es, que muchas desgraciadas son golpeadas por sus maridos. Esto es tan vergonzoso en un pueblo civilizado, que en pueblos casi bárbaros como en el Indostán, por ejemplo; hay una ley que dice: *No pegues a la mujer ni con una rosa.*

Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales, que faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones, para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera.

Concluye preguntando a la Comisión cuáles son los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.

El Sr. Guzmán dice que el preopinante ha tocado a un tiempo tres distintas cuestiones: Primera, ¿existen los derechos del hombre? Segunda, ¿son estos derechos la base de las constituciones sociales? Y tercera, ¿cuál es el catálogo de esos mismos derechos? Confiesa que el Sr. Ramírez pone a la Comisión en

tortura, porque no puede contestar a todas sus preguntas y objeciones, y porque parece no creer en la ley natural, y así acaso no aceptará las respuestas que en ella se funden. Por esto se va a valer de hechos. El Sr. Ramírez no negará que el hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social; que al reunirse los hombres en sociedad, convienen en sacrificar un poco de su libertad natural, para asegurar la demás, y que esta parte de libertad que se reservan todos los individuos, es lo que constituye el derecho del hombre en sociedad, y asegurar este mismo derecho, debe ser el fin de las constituciones y de todas las leyes; y así la Comisión ha tenido razón para decir, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Es evidente, pues, que los derechos existen y que ellos deben ser el fin de la ley. En cuanto al catálogo de derechos, se abstiene de examinar si es completo el que presenta el proyecto en sus varios artículos, por no ser oportuno por ahora, y esperando que cuando llegue el caso, los representantes llenen el vacío que encuentren.

El Sr. Fuente no entiende la primera parte del artículo, y ve en ella, cuando más, un principio puramente abstracto. Dice que por desgracia existen instituciones sociales que atacan los derechos del hombre, y así no es cierto el artículo. Olvida, pues, que la Constitución tiene por objeto acabar con esas instituciones; que más bien que sociales, deben llamarse anti-sociales. Su objeción puede extenderse a toda garantía constitucional, sólo con decir que existen los males y abusos que muchos artículos se proponen corregir.

En cuanto a la segunda parte, para negar que todas las leyes tienen por objeto los derechos del hombre y las garantías individuales, recurre a varios ejemplos en que la ley no lleva esa mira, como la que arregla la división territorial, como la que establezca la dictadura transitoria que consulta el proyec-

to, y como otras puramente administrativas. En apoyo de su opinión cita el artículo 110 del proyecto, que establece que los actos de los poderes federales tendrán por objeto sostener la independencia nacional, conservar la unión de los Estados, mantener la independencia de los mismos, etc., etc.

El Sr. Arriaga cree que las leyes puramente administrativas son más bien reglamentos que leyes, puesto que no llevan la sanción de la pena. Observa que el Sr. Fuente para impugnar el artículo, se aparta de la regla general, y se detiene en las excepciones, como en la dictadura que se establece para casos muy extraordinarios.

Replica el Sr. Ramírez que los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores a toda ley, y el hombre nace con ellos. El derecho de la vida, el de la seguridad, etc., existen por sí mismos y a nadie ha ocurrido que se necesite una ley que conceda a los niños el derecho de mamar y a los hombres todos el de alimentarse y el de vivir.

El Sr. Guzmán, ocupándose del discurso del Sr. Fuente, sostiene que no hay una sola ley que no tenga por base y objeto el mantenimiento de los derechos que concede la Constitución. Su señoría ha puesto el caso de la división territorial: ¿qué objeto tendrá la ley que la reforme? Indudablemente mejorar la situación de los pueblos, mejorar la administración de justicia y asegurar en todas partes las garantías individuales. Al recurso extremo de la dictadura, se apela en casos de grandes conflictos; ¿y para qué? Para salvar el orden público, para mantener la Constitución, para asegurar los derechos y garantías del ciudadano. De cualquiera ley que se trate, por mucho que a primera vista se aparte del fin que señala el artículo, el orador promete probar que en último resultado tiene por objeto mantener los derechos del hombre.

Contesta después el Sr. Aranda, diciendo que como la Constitución tiene por objeto asegurar los derechos del hombre, es

menester que comience hablando de ellos, y que así su enunciación tiene una razón ideológica, y las repeticiones se hacen indispensables cada vez que se trata de derechos.

SESIÓN DE 11 DE JULIO DE 1856.—Continuando el debate sobre el artículo 1.º del proyecto de Constitución, el Sr. Vallarta califica de inexacta la redacción porque no es el pueblo sino sus representantes quienes reconocen los derechos del hombre, y cree que sólo pudiera usarse el nombre del pueblo, en el caso de que realmente la Constitución fuera ratificada por el pueblo, como sucedió en los Estados Unidos.

Quiere que la Constitución sólo contenga disposiciones preceptivas, mandatos imperativos, sin formular principios teóricos y abstractos, ni verdades científicas. De que el pueblo reconozca los derechos del hombre, no se infiere que las leyes deben respetar y defender las garantías.

Cree además inútil que el artículo imponga deberes a todas las autoridades, cuando los artículos siguientes limitan las atribuciones de todos los funcionarios.

El Sr. Mata contesta, que no es cierto que el pueblo americano ratificara la Constitución de los Estados Unidos, sino que fué ratificada por las legislaturas de los Estados, y así la hicieron unos representantes, y la ratificaron otros, sin que el pueblo obrara directamente. El Congreso actual, que tiene amplísimos poderes para constituir a la Nación, bien puede hablar en nombre del pueblo, como hablaron los legisladores americanos.

A la segunda objeción responde, que el artículo no formula un principio teórico, sino que contiene un mandato preceptivo, como desea el Sr. Vallarta.

El Sr. Díaz González no se da por satisfecho con las explicaciones de la Comisión sobre el deber de las autoridades de defender las garantías. Se ha dicho que se trata de una defensa pasiva, lo que equivale a que no haya defensa, y en este caso basta que se use la palabra *respetar*. Por lo demás, el artículo

no habla de acción popular; impone un deber a las autoridades y no da ningún derecho a los ciudadanos. Ruega por tanto a la Comisión que suprima la palabra *defender* y que si su ánimo es otorgar un derecho, lo consigne de una manera más explícita.

El Sr. Guzmán declara que la Comisión no quiere detenerse en cuestiones de palabras y modifica el artículo, diciendo *sostener* en lugar de *defender*.

El Sr. Ruiz juzga imperfecta la redacción y encuentra que la primera parte no es preceptiva; es, si se quiere, una buena teoría de derecho público, un excelente principio constitucional, una razón que sirve de preámbulo a la segunda parte del artículo. Si la Comisión quiere ser consecuente, tiene que razonar todos los artículos, lo cual será en extremo difícil, y ofrecerá serios inconvenientes, apartándose de la regla de que las leyes no deben ser razonadas. Observa además que en el título 1.º se trata de los derechos del hombre, de los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos; que el título de derechos del hombre parece anunciar un código del universo, o una constitución para el mundo; pero que la lectura de cualquier artículo hace ver que sólo se trata de los habitantes de la República Mexicana. Los artículos de la sección 1.ª pueden, por tanto, incluirse en las tres siguientes, suprimiéndose el título de derechos del hombre.

El orador está porque se declare que las leyes y las autoridades deben respetar y sostener las garantías; pero esta declaración estaría mejor en la sección de prevenciones generales.

El Sr. Guzmán dice que el Sr. Ruiz no ha probado que el artículo esté razonado; que no hay tal razonamiento; que la Comisión no hace más que reconocer un principio y enunciarlo como fuente de los demás.

Defiende el título de derechos del hombre, porque hay derechos a que el hombre no renuncia jamás; se tienen derechos como hombre, como indigena, como ciudadano, como extranjero,

y existiendo esta diversidad de derechos, es menester que los señale la Constitución.

Si los derechos no están bien clasificados en el proyecto, esta es otra cuestión, y llegada la vez, el orador tendrá mucho gusto en atender a las observaciones del Sr. Ruiz.

El Sr. Fuente reasume sus objeciones de la vispera; y las respuestas que se le dieron; observa que un cambio en la división territorial puede dar por resultado empeorar la administración de justicia. Insiste en que las leyes administrativas, las políticas, las que se refieren a la ciudadanía, no tienen por base los derechos del hombre. La modificación del artículo no es satisfactoria; sostener es mucho menos que defender.

El artículo le parece razonado. No es más que un argumento. La primera parte dice: que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales, y en seguida, como deducción lógica, y empleando las palabras *en consecuencia*, se asienta que las leyes y las autoridades deben respetar las garantías.

La Comisión ha declarado que no quiere sino vías legales; pero añadiendo que no hay que alarmarse de resistencias, defendiendo así indirectamente el derecho de insurrección, derecho peligrosísimo, que si bien es verdad que fué concedido al pueblo por una Constitución, pronto tuvo que borrarse porque se conocía que era dar armas al capricho y a la injusticia. El fin principal de las constituciones, debe ser asegurar la paz y el orden, y vendrían a ser enteramente inútiles, si había de subsistir el derecho de insurrección.

El Sr. Arriaga contesta que la observación de que una ley de división territorial pueda empeorar la Administración de justicia, no contraría sino prueba que tal ley afecta a las garantías individuales y a los derechos del hombre. Repite que las leyes administrativas, propiamente no merecen el nombre de leyes, porque no tienen la sanción de la pena, ni se proponen un objeto general, ni encuentran aplicación en las Cortes de justicia.

Declara que el artículo no establece que todas las leyes se ocupen de los derechos del hombre, sino que ninguna ley pueda atacar estos derechos, y que así lo que se hace es dictar una regla general a que queden sujetas toda clase de leyes ya sean políticas o administrativas.

Ya había previsto que la modificación del artículo no dejaría satisfechos a todos los diputados. La mente de la Comisión es, que no sólo haya respeto interno a los derechos del hombre; sino algún acto externo que los sostenga y los defienda.

A los que censuran el artículo por estar razonado, les contesta que casi todas las constituciones han enunciado ciertos principios abstractos, tales como los siguientes: «los hombres nacen y permanecen libres,» «la ley debe ser una para todos,» «todos los ciudadanos son aptos para ejercer actos públicos,» para deducir de estas verdades, los mandatos preceptivos.

Recuerda que la legislación constitucional francesa, que es una de las más perfectas, abunda en esta clase de principios abstractos; que el proyecto de Constitución presentado en 1848 por Mr. Le-Roux, llevaba una especie de prólogo razonado al frente de cada título, y que acaso esto sería conveniente para evitar las interpretaciones arbitrarias que los Gobiernos y los Tribunales suelen dar a las Constituciones.

Pero el artículo que se discute no es un razonamiento; los impugnadores confunden la razón con el motivo. El artículo no es más que un acto constitutivo; el pueblo restringe su propia soberanía, reconoce los derechos del hombre y declara que nunca puede atacarlos.

La Comisión no defiende el derecho de insurrección; todos sus trabajos se dirigen a establecer la legalidad, a que todos los funcionarios tengan facultades limitadas, a que reinen el orden y la paz. Evitar insurrecciones parciales, que pueden ser reprimidas, o insurrecciones generales que consumen cambios políticos, no es obra de las constituciones, que no pueden impedir

que haya caprichos no sólo en el pueblo, sino en las asambleas, en los Gobiernos, en ciertas clases de la sociedad.

Si el Sr. Fuente posee algún secreto, algún talismán, alguna palabra mágica para conjurar por siempre esta clase de peligros, no sólo la Comisión, sino el país y la humanidad entera, tendrán motivo para agradecerle sus revelaciones.

El artículo fué aprobado por 70 votos contra 23. (Es el primero de la Constitución).

Artículo 29—En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

SESIÓN DE 18 DE JULIO DE 1856.—Fué aprobado sin discusión el artículo 10. (Corresponde al 2.º de la Constitución).

Artículo 39—La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se debe expedir.

SESIÓN DE 11 DE AGOSTO DE 1856.—Se puso a discusión el artículo 18 (3.º de la Constitución).

El Sr. Soto (D. Manuel Fernando) para fundarlo leyó el discurso siguiente:

«Voy a hablar sobre la libertad de enseñanza, porque la libertad de la enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos.

La libertad de la enseñanza está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.

Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo

en que viven, y el nuestro siendo todo de luz, no se contenta ya con exigir del legislador la seguridad y conservación del ciudadano, y avanza un poco más, y quiere también su perfeccionamiento.

El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad, y por el desarrollo del bienestar material. He aquí, señores, el triple objeto del problema social.

La libertad de la enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos.

Señores, cuando la Comisión ha colocado el principio de la libertad para la enseñanza entre los derechos del hombre, ha hecho muy bien; porque la libertad de la enseñanza entraña entre sí, los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos a la civilización.

Señores, voy a hablar de los derechos de la juventud estudiosa para hablar después de los otros dos puntos.

El hombre se aproxima a Dios por la inteligencia; y por esto se dice que fué hecho a su imagen y semejanza. El hombre percibe, juzga y discurre por la inteligencia. La inteligencia lo hace superior a todas las obras de la creación; por ella ha dominado a los animales, ha arrancado y multiplicado los frutos de la tierra, ha sorprendido los secretos de la naturaleza. Por ella las tribus nómadas han fundado magníficas y poderosas ciudades y los salvajes se han hecho ciudadanos.

Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias, están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía.

No todas las inteligencias tienen igual poder. Yo, señores,



y todos vosotros los que me escucháis, habéis sido testigos de esta verdad.

Yo recuerdo en este momento que muchos de mis queridos condiscípulos de colegio, dotados de una inteligencia clara y de una memoria felicísima, comprendían fácilmente las lecciones diarias, discurrían y argumentaban maravillosamente sobre ellas, y sacaban consecuencias desconocidas hasta para el autor que nos servía de texto.

Recuerdo, señores, que ellos nos resolvían todas nuestras dudas y que eran consultados por nuestro mismo maestro en los casos difíciles.

Para ellos el estudio no era un trabajo, era una diversión. Una hora les era suficiente para aprender una lección, cuando a los demás dos o tres horas no nos eran bastantes muchas veces.

Recuerdo, señores, que mientras muchos de nosotros aprendimos las materias de un año, ellos aprendieron las materias de dos.

Señores, estas pruebas me son bastantes para apoyar a la Comisión y para pedir la libertad de la enseñanza.

La sociedad no tiene derecho para oprimir con su nivel de hierro a esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás como un gigante. La sociedad no tiene derecho de encadenarlas, ni de detener su vuelo majestuoso. La sociedad, semejante a Diógenes, que con su linterna buscaba a un hombre, debe buscarlas cuidadosamente para protegerlas donde quiera que se hallen.

¡Cuántos hombres, de esos que con su callosa mano están dedicados a cavar la tierra o al ejercicio de algún arte, se encuentran hoy desconocidos a pesar de la superioridad de su talento!

Y bien, señores, si la sociedad no busca los cerebros privilegiados para protegerlos ¿hay razón para que venga todavía a

poner trabas a aquellos que la casualidad ha traído al estudio de las ciencias?

No, señores, no queramos medir con el tosco compás de nuestros reglamentos el poder de esas inteligencias que sólo Dios puede medir porque las ha creado. Dejémoslas que se desarrollen libremente, señalémoslas el texto, pero no queramos alargarles el tiempo. Exijamos de ellas la aptitud, y nada más que la aptitud.

Yo conozco, señores, a muchos jóvenes de talento luchando valerosamente con la miseria, rodeados de las mayores privaciones; pero llenos de fe, y dedicados al estudio con tanta asiduidad y sufriendo tantas vigiliás, que ciertamente en cualquiera sociedad menos egoísta que la nuestra, serían recompensados.

Muchos de estos jóvenes sienten arder su cabeza por la llama del genio que les dice *Trabaja y vencerás*; y ellos trabajan para vencer.

Otros que ven a su familia sumida en la miseria hacen esfuerzos sobrehumanos para proseguir sus estudios con la esperanza de ser algún día su Providencia. Esta generosidad, este amor tierno, inefable, que tienen por su familia y que produce en ellos esa fuerza de voluntad superior al destino, para triunfar de él, ¿no merece, señores, una mirada de compasión del legislador?

Si estos jóvenes pueden ahorrar la tercera parte de ese tiempo y angustia y sufrimiento, si pueden ahorrar aunque sea un año o dos porque tengan la aptitud suficiente para sufrir sus exámenes respectivos, ¿tiene derecho la sociedad para impedirlo?

No, señores, la sociedad no tiene ese derecho. La sociedad busca el fin, que es el desarrollo de la inteligencia, y si el estudiante ha llegado a este fin, nada le importa el medio.

Nada tampoco le importa a la sociedad el que sea rico o pobre el joven que tenga esa aptitud y carezca del tiempo. Si yo

he invocado la miseria y el sufrimiento del estudiante pobre, es porque en él se comete una doble injusticia, es porque he presenciado sus dolorosas angustias, unidas a su sublime abnegación.

Sabéis, señores, ¿cuántos son los males y los dolores que ha causado la falta de libertad en materia de enseñanza?

Bajad hasta la familia del estudiante pobre, examinad lo que en ella pasa, y comprenderéis su situación.

Allí veréis al padre encorvado bajo el peso de un trabajo cotidiano, muy poco productivo las más veces. Le veréis apurando sus escasos recursos y sujetando a toda su familia a multitud de privaciones, para proporcionar a su hijo que estudia, la subsistencia en el colegio.

Mirad una tierna madre con cuánta solicitud, con cuánto empeño hace algunas pequeñas economías en el hogar doméstico, para enviar algunos recursos a su querido hijo.

Estos sacrificios de una madre, esta abnegación de su amor inefable, valen más para mí que todos los tesoros del mundo. Apelo, señores, a vuestros propios sentimientos.

Volved los ojos al resto de la familia, mirad a los demás hermanos trabajando con el padre, y con una educación casi abandonada, porque los esfuerzos del padre apenas bastan para la educación de un sólo hijo.

Ese hijo que ha causado tantos desvelos y tantos sacrificios a una familia entera, es su única esperanza, su porvenir. La educación de ese hijo ha venido a identificarse con su futuro bienestar.

¿Comprendéis ahora las felices consecuencias de libertad de la enseñanza? ¿Calculáis lo que vale para la familia el ahorro de uno o dos años en la carrera literaria de un joven?

Pues, bien señores, os diré lo que vale para él mismo.

Hay una época felicísima en la existencia del hombre, que puede llamarse la primavera de la vida. Época, señores, llena

de encanto y de poesía, en que mil hermosos fantasmas, revestidos con los radiantes colores del iris, desfilan ante nuestra imaginación. La materia es nada, el espíritu es todo. La luz de la luna no aparece melancólica ni las sombras de la noche se comunican a nuestra alma.

Entonces, señores, todavía la hiel no ha penetrado hasta el fondo del corazón, y el movimiento y la alegría rebosan sobre nuestra existencia.

Estos días dichosísimos que se deslizan suavemente, y que pasan para no volver más, son los que la juventud sacrifica ante las aras de la ciencia.

Señores, si la ciencia contribuye a la felicidad del hombre, en el estado actual de nuestra sociedad, le cuesta demasiado cara. Las privaciones del colegio, la ausencia de la familia, las distribuciones molestas, la multiplicidad de obligaciones que agobian al alumno a toda hora y que le quitan toda especie de libertad, os indica también lo que vale para él el ahorro de uno o dos años en su carrera literaria.

Pero reflexionad todavía que estos sacrificios y los de su familia, muchas veces se hacen inútiles por defecto de libertad en la enseñanza.

Observad que muchas veces por las faltas consiguientes a una enfermedad, a una desgracia de familia, o también por el desnivel de la inteligencia, existen muchos alumnos que no pueden presentarse a examen a fin del año escolar. Entonces el joven pierde el año, y tras la pérdida del año vienen el desaliento, la apatía, el hábito de perder el tiempo, y muchas veces la pérdida completa de su carrera literaria.

Establezcamos la libertad de la enseñanza, y esos jóvenes sacrificarán los placeres de sus vacaciones, se examinarán en los primeros meses del siguiente año, para igualar así a sus discípulos.

Quitemos los estorbos que se oponen en la carrera literaria,

y procuremos siempre que no se pierdan esos nobles sacrificios de la familia, porque deben mirarse como sagrados por el legislador.

Señores, he hablado del derecho de los jóvenes a la libertad de la enseñanza; hablaré de los derechos de los padres de familia.

En materia de enseñanza, los intereses del individuo, de la familia, del Estado y de la humanidad son solidarios.

Todos los hombres son hermanos: el pueblo no es más que una asociación de hermanos: la familia es una sección pequeña de esa inmensa asociación: el individuo es su elemento primitivo.

La ciencia es la herencia universal del género humano: es un tesoro preciosísimo recogido laboriosamente por las generaciones que nos han precedido y a que nosotros tenemos derecho como miembros de la familia humana.

Es un deber de todos los hombres aumentar su riqueza en el círculo de la esfera en que se hallen, para legarlo más espléndido todavía a las generaciones venideras.

Señores, la inoculación de la ciencia en las masas del pueblo no puede ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un derecho social.

Al padre de familia o a sus delegados le corresponde primitivamente educar a los hijos, porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el estado.

Si la familia no puede desempeñar este derecho, le corresponde a la municipalidad, porque la municipalidad debe suplir su impotencia, y ayudarla, cuando sea necesario, a cumplir con sus deberes sociales. Por esto, señores, la municipalidad se encarga de las salas de asilo, de los hospicios, de los hospitales, de las casas de educación y de todos los establecimientos de beneficencia.

Cuando ni la familia, ni la municipalidad pueden proporcio-

nar la educación, este derecho le corresponde al Estado, porque el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales, y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros.

Señores, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro, es un pacto verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por ésto, sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos.

Señores, en las repúblicas de la antigüedad, los derechos del hombre y de la familia desaparecían ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecían al Estado más bien que a la familia, y su educación estaba estrictamente reglamentada por la ley.

Entre nosotros, republicanos demócratas, de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil, y por lo mismo la libertad de la enseñanza; porque la libertad de la enseñanza, es una consecuencia necesaria de la libertad civil.

Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta, los derechos de los padres de familia, a los derechos del Estado, ni aun bajo el pretexto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros, el hogar doméstico debe ser un santuario.

Después de la familia, los miembros de la municipalidad forman la asociación más íntima; véamos las ventajas que les resultan a ambas personas morales, con la libertad en materia de enseñanza.

En muchas poblaciones y lugares pequeños, los padres de familia que hoy envían a sus hijos hasta los colegios de las capitales, y que gastan anualmente 400 pesos en la educación de cada uno de ellos, se asociarán voluntariamente para pagar un maestro.

Tres padres de familia que se asocien, proporcionan una cantidad suficiente para su dotación anual, y si el jefe de la familia apenas podía educar en el colegio a uno de sus hijos con el cos-



to de 400 pesos anuales, podrá entonces educarlos a todos por el beneficio de la asociación y de la libertad de la enseñanza.

Muchas municipalidades que tienen fondos suficientes, abrirán cátedras para la educación de sus jóvenes.

Cuando la municipalidad tenga los fondos necesarios para el objeto, los padres de familia se asociarán con ella para contribuir a sostenerla.

Muchos padres de familia acaudalados que viven fuera de las capitales, y que no envían a sus hijos a los colegios por las privaciones que en ellos se sufren, o porque quieren vigilar más de cerca su educación moral y religiosa; o porque el entrañable amor que les profesan, no les permite separarse de ellos, contratarán un maestro y llamarán a algunos jóvenes pobres para que estudien al lado de sus hijos, y les sirvan de estímulo.

Señores, la ilustración de todos los hombres acaudalados interesa demasiado a la República. Su elevada posición social unida al perfecto desarrollo de su inteligencia, contribuirá poderosamente al engrandecimiento del país. Facilitémosle el medio de instruirse, votando la libertad de la enseñanza.

Esta misma libertad hará que muchos hombres, impulsados por el amor que profesan a la ciencia, abran cátedras para instruir por sí mismos o por medio de otros, a los jóvenes gratuitamente.

La libertad de la enseñanza hará que muchos padres de familia instruidos, y muchas veces pobres, puedan educar por sí mismos a sus hijos en el hogar doméstico; hará también que muchas personas acomodadas y piadosas puedan legar algunas cantidades para la apertura de cátedras en las poblaciones en que vivieren.

Mirad, señores, ¡cuántos nuevos caminos se abrirán desde luego en el inmenso campo de las ciencias! ¡Cuántos jóvenes pobres se aprovecharán de esta libertad! ¡Cuántas economías para las familias! ¡Cuánto placer para los padres educando a to-

dos sus hijos en su propia casa! ¡Cuánta ilustración para la República multiplicando los planteles científicos en todas partes!

Mirad, señores, la libertad de la enseñanza con la antorcha de la ciencia en la mano, derramando la luz por todas partes, llamando a los jóvenes cariñosamente, buscándolos hasta en las poblaciones más pequeñas y hasta en las aldeas más miserables. Miradla cómo rompe las cadenas inútiles que hoy sujetan a la inteligencia de los jóvenes, y que no la permiten volar con toda aquella fuerza que Dios le ha concedido.

Señores, hay otra razón poderosa que me obliga a defender la libertad de la enseñanza. En nuestro país las inteligencias cultivadas son demasiado pocas y no todas se aprovechan debidamente.

Existen muchísimos abogados sin negocios; muchas personas de conocimientos profundos en la filosofía, pero que carecen de profesión. Los jóvenes de talento que más se distinguieron en los colegios, son tal vez los que han venido por la casualidad o la desgracia, a la situación más lamentable.

Estos talentos cultivados y ociosos se harán los más útiles a las familias y a la sociedad; porque el profesorado les abre una carrera muy recomendable, y les da ocasión para ensanchar el círculo de sus conocimientos y para difundirlos entre todas las clases. La libertad de la enseñanza los convierte en propagadores de la luz, en apóstoles de la ciencia.

Señores: la libertad de enseñanza entraña también el derecho de los pueblos a la civilización, porque la civilización es imposible sin el desarrollo de la inteligencia.

La ley de la humanidad es el movimiento. La humanidad marcha sin cesar, constantemente, de transformación en transformación, hacia su perfectibilidad.

El hombre, las sociedades y el universo entero, caminan siempre en esa escala inmensa de las transformaciones. El movi-

miento continuo, ascendente, es lo que se llama progreso. El progreso no es más que el camino que conduce a la perfección.

// Toda institución que esté basada sobre el principio de inmovilidad social, sobre el *statu quo*, es una institución deplorable y funesta, es una institución anti-natural, que fatalmente causará la desgracia de los pueblos que se rigen por ella.//

// Toda institución que sea contraria a la ley del desarrollo, es contraria a la naturaleza // y no sólo debe reformarse o modificarse, sino cambiarse enteramente, por otra institución que le sea opuesta.

Señores, yo soy progresista, porque sé que el progreso conduce a la perfección, y que el partido liberal-progresista de nuestro país, quiere la perfección del hombre por medio de su desarrollo libre y espontáneo.

Los que niegan la ley del progreso, niegan la tradición, niegan la historia, niegan la naturaleza misma, son pirrónicos que no merecen más que compasión.

Señores, cuando se ha dicho que la civilización corrompe y hace degenerar al hombre, se ha dicho una blasfemia social.

Montlosier decía que la primera cosa que un gobierno debería hacer, sería marchar bien armado y con artillería de grueso calibre, si fuese posible, contra todo lo que se llama acrecimiento de las luces y progreso de la civilización.

Otro escritor célebre asegura que cuando la especie humana ha llegado a un grado excesivo de civilización, parece degenerada.

Chateaubriand dice que las costumbres del hombre están en contraste con su ilustración, y su corazón con su espíritu.

Bellard afirmaba que las sociedades perecen por el exceso de civilización, como los hombres por el exceso de gordura.

Marchagny escribía que la Francia, marchando la primera al frente de la civilización, corría naturalmente el riesgo de llegar la primera al abismo.

Señores, cuando algunos espíritus melancólicos se han expresado así contra la civilización, se han hecho el eco de una preocupación popular de que participan muchos hombres de ingenio. Cuando el filósofo de Ginebra proponía la retrogradación del hombre al estado salvaje, perdía la fe en el porvenir de la humanidad.

A la hora en que estamos, esta fe no puede perderse, porque el porvenir de la humanidad no debe medirse por la suerte de algunos pueblos; las huestes del partido progresista se multiplican; combaten decididamente y hacen bambolear en estos momentos al trono español, al coloso del siglo XVI.

Todos los hombres de corazón, todas las almas generosas, todos los cerebros privilegiados de las primeras naciones del globo, trabajan incansablemente por el perfeccionamiento del hombre. A la vuelta de algunas generaciones, cuando la política se haya confundido con la ciencia, cuando nuestras leyes puedan ser las más perfectas, cuando la libertad de la enseñanza haya producido sus frutos, no podremos decir de México lo que dijo Lord Byron tristemente de la Grecia, «todo es hermoso, menos la suerte del hombre.»

Señores, he dicho anteriormente que la ciencia es la herencia universal de la familia humana, y que cada hombre por el mismo hecho de ser hombre, tiene el derecho de participar de esa misma herencia.

Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es un medio para adquirirla fácilmente y con ella la civilización más elevada, en su más alto grado de esplendor.

La civilización no sólo nos hace más ingeniosos y más sabios, sino también más justos, más ricos, más sociables.

La civilización aplica a los descubrimientos de la ciencia, perfeccionando las artes y la industria, suavizando las costumbres, difundiendo y multiplicando las luces y la riqueza entre todas las clases, entre todos los individuos.



La libertad de la enseñanza es un principio eminentemente civilizador; es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio y que derramará la luz sobre la cabeza del pueblo.

El pueblo necesita de ese principio luminoso para marchar rápidamente por la vía gigantesca de la civilización; tiene derecho a él; a nosotros toca consignarla en la Constitución como sus legítimos representantes, como verdaderos amantes de la civilización y del progreso.

Señores, es necesario prevenir una objeción. En México, la lucha entre el pasado y el porvenir ha durado 36 años. La conquista de cada principio nos ha costado torrentes de sangre. Existe un partido artero y mañoso que trabaja por hacer retroceder al país hasta el año de 8. Si concedemos la libertad de enseñanza, se nos dirá, ese partido se apodera de ella como de una espada, para esgrimirla contra la democracia; corromperá la inteligencia de los jóvenes, haciéndoles enemigos de las instituciones de su país y será un verdadero germen de discordia que prolongará esta lucha fratricida.

Señores, yo no temo la luz; quiero la discusión, libre, franca, espontánea; la discusión sin trabas, que hará siempre resplandecer la verdad, a pesar de todos los sofismas, de todas las maquinaciones de los apóstoles del obscurantismo.

El gobierno debe determinar los autores para la enseñanza, y esto me basta; los autores más a propósito, los más ilustres en la materia, los más conformes al desarrollo completo de la democracia. Por la elección que se haga de los autores de asignatura, se elevará la inteligencia del pueblo a la altura del siglo en que vivimos.

Yo querría que el gobierno delegase la facultad de determinar los autores de asignatura a una junta compuesta de los catedráticos de todos los colegios, dividida en secciones según su facultad; dotada con un fondo especial, relacionada con todos los cuerpos científicos de las naciones civilizadas.

Esta junta, señores, representaría los intereses intelectuales de la sociedad, los intereses de la ciencia y los de los cuerpos científicos.

Esta junta recibiría de las otras naciones, todas las obras, todos los métodos, todos los instrumentos, todos los descubrimientos que salgan a luz.

Los examinaría en su seno para difundirlos y trasplantarlos inmediatamente en el país, colocando así a la enseñanza al nivel de la más adelantada del globo.

Esta junta haría sus publicaciones periódicas sobre el resultado de sus trabajos, y la República y la ciencia recibirían por ellas un gran bien.

Pero señores, aquí no se trata de saber a quién corresponde la elección de autores de asignatura; porque siendo los Estados libres y soberanos, a sus respectivos gobiernos les toca determinar qué personas deben hacer dicha elección.

Tampoco se trata de saber qué profesiones necesitan título para su ejercicio y cuáles no; esta será materia de una ley orgánica.

Aquí se trata simplemente de consignar el principio de libertad para la enseñanza.

Señores, este principio de libertad no ataca a los colegios, por el contrario, los estimulará en sus adelantos.

Siempre habrá jóvenes que vengan a ellos buscando la ciencia, porque sus padres no tengan con que pagar su enseñanza particular. Otros vendrán buscando las dotaciones, las becas y las capellanías que en ellos se reparten. Muchos jóvenes bien hallados con la vida de los colegios, por las afecciones y por los laureles que en ellos se adquieren, los buscarán siempre. Muchos padres no querrán experimentar en sus mismos hijos un método desconocido, y los llevarán a esos establecimientos, que mejorados, le darán muchos días de gloria a la República.

Si, señores, los obstáculos que hoy se oponen a las mejoras y al progreso de los colegios deben removerse.

Sus mismos directores y catedráticos con la mezquindad de las ideas, la superficialidad en los conocimientos, la necesidad de cambiar algunos autores de asignatura, la de mejorar los métodos, la de introducir buenas máquinas y buenos instrumentos para la enseñanza de las ciencias de observación; la de quitar muchas costumbres inútiles que degradan la dignidad de los alumnos y que nada contribuyen al buen orden de los establecimientos.

Existen colegios contra todas las reglas de la higiene, y donde no se conoce la educación física. La educación física, señores, que tanto contribuye a la salud y a la buena moral de los alumnos.

Estos males subsisten las más veces a pesar de los directores y de los catedráticos, porque no tienen facultades, ni recursos para remediarlos.

Pues bien, señores, coloquemos la libertad de la enseñanza frente a frente de esos establecimientos, para que se mejoren por el estímulo, para que el gobierno en los que le pertenecen, y los RR. obispos en sus seminarios, cuiden de alimentar y de educar mejor a los alumnos.

Entonces, señores, se suprimirán esas economías que hoy se hacen con menoscabo de la salud y del estómago del estudiante; y el estudiante, por el deseo de ahorrar el tiempo, será más empeñoso en el cumplimiento de su deber.

Señores, he manifestado cuánto contribuye la libertad de la enseñanza, para la resolución del problema social, para el perfeccionamiento del hombre.

La juventud estudiosa, los padres de familia y la causa de la civilización, se interesan demasiado en la aprobación de este artículo del proyecto de constitución que hoy se discute.

La bandera del partido progresista, es la bandera de la eman-

cipación del hombre de todas las tuteladas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen: emancipemos la enseñanza del monopolio más funesto para la propagación de la ciencia, para economía de las familias en la educación de sus hijos, y para la pronta conclusión de la carrera de los jóvenes.

Séamos consecuentes con nuestros principios. Si la tiranía pasada procuró segar las fuentes de la ilustración, cerrando los colegios y las academias de jurisprudencia, estableciendo las visitas domiciliarias para la requisición de los libros, prohibiendo su introducción a la República e impidiendo la circulación de los periódicos extranjeros y sujetando a los estudiantes a un plan de estudios verdaderamente tiránico: a nosotros nos toca decretar la libertad de la enseñanza, para difundir la luz en los entendimientos y el amor en los corazones.

Señores, cada vez que esta augusta asamblea aprueba un artículo sobre los derechos del hombre, ataca una preocupación o suprime un abuso.

Suprimamos los abusos, pulvericemos las preocupaciones en materia de enseñanza, decretando la libertad y no exigiendo de los jóvenes más que la aptitud, probada y reconocida plenamente por medio del examen.

Marchemos adelante, señores; el país necesita de nuestros principios para salvarse. Marchemos sobre los obstáculos que se nos pongan. Hagamos reflejar la luz de nuestros principios hasta en la misma fuente de nuestros enemigos.

Si la borrasca nos envuelve, permanezcamos impávidos como Cristo sobre las ondas embravecidas: tengamos fe y salvaremos a la República. Proclamemos desde lo alto de esta tribuna: que el pueblo es una asociación de hermanos; que la libertad es la juventud eterna de las naciones.»

El Sr. Balcárcel, declarando que ni por sistema, ni por educación es partidario del monopolio de la enseñanza, ni de las trabas a la instrucción; no por sistema, porque en todas mate-



rias profesa ideas liberales y está persuadido de que este país necesita ante todo, generalizar la enseñanza: no por educación, porque tiene la fortuna de haber hecho su carrera en un establecimiento en que no hay grados universitarios, ni trabas injustas, ni requisito preciso de cierto tiempo, y en que sólo se exigen aptitud y conocimientos; ataca, sin embargo, el artículo, porque teme que abra la puerta al abuso y a la charlatanería, y los padres de familia puedan ser engañados por extranjeros poco instruidos, por verdaderos traficantes de enseñanza, y que así, queriendo quitar trabas a la instrucción, se le pondrán al verdadero progreso.

En cuanto a que no se exija más tiempo que el necesario para los cursos, este inconveniente quedará remediado con sólo adoptar para todos los establecimientos el sistema del colegio de Minería, donde sólo se exige aptitud e instrucción.

Sostiene que los establecimientos nacionales, son muy útiles a las familias pobres, pues son mucho más baratos que los establecimientos privados.

El orador quiere que se generalice la instrucción, que se remuevan todos los obstáculos; pero cree indispensable que la enseñanza esté vigilada por el Gobierno.

El Sr. Olvera dice que después del discurso del Sr. Soto, muy poco le queda que añadir. Le parecen infundadas las alarmas del Sr. Balcárcel. Refiere los inconvenientes que tiene la enseñanza forzada, y lo que influyen las antipatías de los maestros en la carrera de algunos jóvenes.

Cree que la segunda parte del artículo, dejando a la ley que fije los requisitos de los exámenes, da garantías suficientes al bien de la sociedad.

El Sr. Velázquez considera la cuestión bajo tres distintos aspectos. 1º La libertad de enseñarlo todo, le parece útil, necesario y conforme a las necesidades de nuestra época; pero cree conveniente alguna restricción en favor de la moral y del Es-

tado. 2º—Enseñanza privada; no la combate, pero nota que en ella faltan el estímulo y la discusión entre los alumnos. 3º—Libertad de enseñar en menos tiempo del establecido por la ley, no la aprueba porque no habría bastante solidez en la enseñanza.

El Sr. Mata, dice: que de cuantas observaciones se han hecho, solo una se refiere a la cuestión, y es la de las restricciones en favor de la moral. Todo lo demás sobre colegios privados y nacionales, sobre duración de los cursos y sobre exámenes, no es de este momento, pues se trata de algo más elevado que las minuciosidades y los reglamentos.

Lo que hay que examinar es si conviene al país la libertad de enseñanza, y si es conveniente que todo hombre tenga derecho de enseñar.

Si el partido liberal ha de ser consecuente con sus principios, tiene el deber de quitar toda traba a la enseñanza, sin arreararse por el temor al charlatanismo, pues esto puede conducir a restablecer los gremios de artesanos y a sancionar el monopolio del trabajo. Contra el charlatanismo no hay más remedio que el buen juicio de las familias y el fallo de la opinión.

A pesar de todas las leyes, hay charlatanes que ejercen las funciones de abogado, y hay curanderos sin ninguna clase de estudios.

La Comisión ha creído que no podía tomar más precaución que la de exigir títulos para el ejercicio de ciertas profesiones.

Por lo demás, si hay maestros que ofrecen enseñar en poco tiempo, la autoridad debe dejarlos en paz sin sujetarlos a prueba.

El temor de que sea atacada la moral, carece de fundamento, pues donde quiera que la enseñanza es libre, el que sea tan necio y tan imbécil que se ponga a enseñar máximas inmORALES, en el pecado llevará la penitencia, quedándose sin discípulos.

Si hay quien tema que los jesuitas y los clérigos se dediquen al profesorado y combatan el principio de la soberanía del pueblo, enseñando el derecho divino, de esto no se origina ningún mal, y los liberales para ser consecuentes con sus principios, no deben oponerse a que enseñen los jesuitas, ni coartar la libertad de los padres de familia, para buscar maestros a sus hijos.

El Sr. García Granados se opone a la libertad de enseñanza por interés de la ciencia, de la moral y de los principios democráticos; pues teme mucho a los jesuitas y al clero, teme que en lugar de dar una educación católica, den una educación fanática.

Le parece que los que enseñan deben ser antes examinados, y que el gobierno debe intervenir en señalar los autores de los cursos, para evitar por ejemplo, que una ciencia como la física que progresa todos los días, se enseñe por el Jacquier.

El Sr. Aranda para desvanecer estas alarmas, dice que el artículo solo deja en libertad a las familias para escoger maestros donde mejor les parezca; pero no suprime los establecimientos nacionales, ni concluye en ellos la dirección y la vigilancia del gobierno.

La vigilancia del mismo gobierno aparece en los exámenes, cuando se trata de ejercer una profesión, y así lo que queda libre, es la elección de los medios de adquirir la enseñanza. Si hay quien enseñe algo contrario a la moral, será perseguido, no como profesor, sino como promovedor de crímenes y delitos.

El Sr. Lafragua, ministro de gobernación, está conforme con el fin del artículo, pero desea la vigilancia del gobierno como una garantía contra el charlatanismo, y creyendo que es mejor prevenir el mal que tener que corregirlo, propone como adición que se diga que la autoridad pública no tendrá en la enseñanza más intervención que la de cuidar de que no se ataque la mo-

ral. Y como los exámenes para el ejercicio de las profesiones coartan hasta cierto punto la libertad, desea que se diga que es libre la enseñanza privada.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) no quiere bajar a considerar la cuestión bajo el punto mezquino del interés del maestro de escuela, pues en su concepto se trata de uno de los derechos del hombre.

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan. De esta libertad es de la que trata el artículo, y como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está probado de antemano.

Nada hay que temer de la libertad de enseñanza; a las cátedras concurren u hombres ya formados, que son libres para ir o no ir, o niños que van por la voluntad de sus padres.

La segunda parte del artículo no es excepción de la regla sino su aplicación, y para comprender esto, es menester examinar lo que es un plan de estudios. En el estado actual de la civilización no puede reglamentarse, tiene que ser una vasta enciclopedia, a riesgo de ser incompleto pocos años después.

Los gobiernos quieren la vigilancia porque tienen interés en que sus agentes sepan ciertas materias, y las sepan de cierta manera que está en los intereses del poder; y así crían una ciencia puramente artificial.

La teología ya no sería considerada en nuestros días como ciencia, si no fuera a veces un medio de gobierno en sus aplicaciones y si no tuviera el aliciente de las ventajas sociales que sacan los teólogos.

La jurisprudencia filosóficamente considerada, no es la misma que se enseña de orden de los gobiernos que tienen interés en monopolizar el conocimiento de los códigos y de las leyes. El derecho canónico y la historia eclesiástica, se enseñan no como son, sino como conviene a ciertas clases que sean, y así en esta

clase de cuestiones, no ha muchos días que han desbarrado completamente los abogados más sabios de la asamblea.

Los médicos que estudian botánica aprenden lo puramente necesario para sus recetas; pero están muy lejos de ser verdaderos botánicos.

Los literatos, en vez de leer los buenos modelos y de estudiar los autores clásicos, aprenden unas cuantas reglas de retórica que los vuelven pedantes.

Los gobiernos forman, pues, profesores artificiales que son la primera barrera de la ciencia, y el profesor pagado por el gobierno, amigo de la rutina, está generalmente muy atrás de los conocimientos de la época.

Presentando bajo nuevas formas estas ideas, termina defendiendo la libertad de enseñanza.

El Sr. Moreno tiene la duda de si a los poderes generales o a los Estados corresponde legislar en materias de instrucción pública.

El Sr. Gamboa cree que del sistema actual resulta un gran número de charlatanes, y que para evitar este mal, el mejor medio es establecer completa libertad.

Se decide por el principio de la Convención francesa: «Al individuo el culto, a la familia la enseñanza, al Estado la calificación de las capacidades para las funciones civiles.» Se detiene a exponer el sistema de enseñanza en Francia, y opina que la inspección de la autoridad debe comenzar cuando el individuo quiera ejercer una profesión en servicio de la sociedad. Sostiene la libertad de enseñanza como consecuencia de la libertad de cultos, y cree que la asamblea no ha reprobado la idea capital del art. 15, y que al declararlo sin lugar a votar sólo quiere una nueva redacción.

El Sr. Balcárcel rectifica brevemente algunas de las ideas de su discurso anterior.

El Sr. Prieto declara que por algún tiempo lo alucinó la idea

de la vigilancia del Estado, como necesaria para arrancar al clero el monopolio de la instrucción pública y corregir el abuso de la hipocresía y de su inmoralidad; pero una reflexión más detenida, lo hizo comprender que había incompatibilidad entre las dos ideas; que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno, es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer una vigía para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado, y tener miedo a la libertad. El orador considera la instrucción como base de la libertad, y asienta que los pueblos embrutecidos deben sufrir gobiernos tiranos. ✓

La Comisión en la segunda parte del artículo, reconoce la desigualdad de las inteligencias, y no fija tiempo preciso para los cursos, pues esto era querer igualar el vuelo de la golondrina con el del águila. La Comisión quiere la reivindicación de la inteligencia por medio del saber, y acabar con la aristocracia de las aulas, donde no puede llegar la miseria con sus harapos.

El Sr. Ramirez (D. Mariano) dice que la enseñanza está íntimamente ligada con la moral y con el orden público, cree que en un país católico, no puede haber completa libertad de enseñanza; teme grandes perjuicios del artículo, cita el hecho de haberse cerrado en los Estados las escuelas de medicina por falta de alumnos, y cree por último, que la segunda parte del artículo destruye la primera.

El Sr. Soto (D. Manuel) rectificó insistiendo en que con la libertad de la enseñanza, puede ser más barata la educación, particularmente en los pueblos cortos.

El Sr. Arriaga no opina como el Sr. Gamboa, sobre la suerte del art. 15, pues teme que realmente lo reprobado haya sido el principio de la libertad religiosa. Sostiene sin embargo que la libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de cultos, y que donde hay alarmas contra las religiones que diferen

de la dominante, habrá graves temores con respecto a la enseñanza libre.

Se opone que se establezca la vigilancia del gobierno, aunque la reclame en favor de la moral y de la ciencia, pues no puede haber agentes de policía para calificar en estas materias: no sólo en las cátedras se enseña, sino que enseñan también los amigos, los libros y las madres. Cuando una madre da consejos a su hijo ¿puede el gobierno ir a vigilar? ¿Pretende examinarla en materia de moral? El gobierno con estas pretensiones no hace más que ponerse en ridículo. La moral y la ciencia sólo se depuran por medio de la libertad.

Hoy con todas las trabas y todas las restricciones, existen todo género de inconvenientes, y no porque nuestros abogados estudien siete años pueden llamarse jurisconsultos.

El Sr. Gamboa rectifica el hecho citado por el Sr. Ramírez (D. Mariano), diciendo que las escuelas de medicina de los Estados se cerraron, no por falta de alumnos, sino por orden de Santa Ana.

El artículo es declarado con lugar a votar por 59 señores contra 20, y es aprobado por 69 contra 15.

SESION DE 20 DE ENERO DE 1857.—La comisión de Constitución presenta dictamen sobre varias adiciones.

Aprueba la del Sr. Buenrostro (D. Manuel) al art. 18, que proclama la libertad de enseñanza, consultando que se establezca en jurados populares, para evitar que en ella se ofenda la moral.

El Sr. García Granados pregunta quién es ella.

El Sr. Guzmán contesta que la enseñanza.

La adición es aprobada por 41 votos contra 40.

Art. 4.º—Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

SESIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 1856.—Siguió la discusión sobre el art. 17.º (Corresponde al art. 4.º de la Constitución).

El Sr. Arizcorreta, declarando que está conforme con el principio, y que, a pesar de las recomendaciones que se han hecho a los abogados de que se acomoden al estilo parlamentario y dejen el forense, tenía que hacer uso de los términos de su profesión por tratarse de la formación e interpretación de las leyes. Hizo notar que la condición de que la libertad de la industria no pueda ser coartada por los particulares a título de propietarios, parece que sólo puede referirse a la industria que se ejerza en propiedad ajena, como por ejemplo, si alguno quiere aprovechar el agua que se encuentra en un terreno, y establece una fábrica de tejidos de lino, y luego para desarrollar su industria siembra campos que no le pertenecen. No puede querer esto la Comisión, porque si así habría protección para unos, habría inmensos perjuicios para otros, y la propiedad cosmopolita, que es la industria, acabaría con la radical, que es la territorial, y la que más contribuye a mantener vivo el sentimiento del patriotismo.

Compara el artículo con el famoso auto de Madrid sobre arrendamiento de fincas, que nunca pudo llevarse a cabo en nuestro país, y propone que se supriman las palabras «a título de propietario.»

El Sr. Arriaga cree que el decir que la industria ha de ser útil y honesta, basta para comprender que no se trata del menor ataque a la propiedad; pues el que ocupa campos ajenos comete un delito y no puede decir que ejerce una acción honesta. La Comisión sólo quiere evitar los abusos contra la libertad de comercio y de industria que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios. Si hay quien proponga una redacción más clara, la Comisión está dispuesta a aceptarla.

El Sr. Cerqueda hace algunas observaciones en favor de la propiedad.

{ El Sr. Prieto sostiene el artículo, porque en él se trata de mejorar a las clases trabajadoras, de evitar los monopolios de los propietarios, y de asegurar la libertad a la industria.

El Sr. Arizcorreta insiste en sus observaciones, pide más claridad en el artículo, y recuerda que como funcionario público ha trabajado empeñosamente en favor de la idea que está en la mente de la Comisión.

«Es cierto! es cierto! dicen varios diputados.

El Sr. Villalobos cree que para salvar las dificultades, bastará hacer una referencia al art. 23 que concede diferentes garantías a la propiedad.

El Sr. Arizcorreta no opina del mismo modo, porque el art. 23 se refiere a la ocupación de la propiedad que haga la autoridad en favor del público.

El Sr. Villalobos propone entonces que la referencia se haga a los artículos que garantizan la propiedad.

El Sr. Vallarta da lectura al discurso siguiente:

«Yo estoy conforme con las ideas que entraña el artículo 17 que se está discutiendo, y si he pedido la palabra en contra, no es porque venga a abogar ni por la esclavitud de los trabajadores, ni por la organización de los gremios, que monopolizan la industria, secan la fuente de la producción, y matan de hambre al artesano que no pertenece a ellos: No vengo tampoco a ha-

blar en pro de las *protecciones de fatal influencia* que el gobierno suele dispensar a la industria con el fin de vigorizala, y con el único resultado de destruirla: no quiero tampoco trabas, ni reglamentos, ni aduanas, ni guardas para el comercio. La salu- dable y nunca bien sentida influencia de la *libertad*, es asaz bienhechora en la producción de la riqueza, ya sea vista bajo su aspecto político, ya se le considere también bajo su faz eco- nómica.

Me opongo al artículo y lo impugno, porque en mi sentir, sus palabras van más lejos que la disposición que debe conte- ner; porque la vaguedad de su concepto da margen a amplísi- mas interpretaciones, y éstas pueden expresar o bien un absur- do, o bien la sentencia de muerte de nuestra industria, y por tanto la ruina del país. Me opongo al artículo, en fin, porque dice más que debiera: y para probarlo, voy a hacer el análisis de ese artículo.

El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarro- llo de su personalidad. Este principio tan exacto en su enun- ciación, como universal y justo en su aplicación, es el principio que sirve de base a mis opiniones en esta materia. No quiero ni probarlo, ni exponer todas las teorías económicas, jurídicas y morales que entraña, porque ni esta tribuna es una cátedra de la ciencia social, ni quiero gastar el tiempo en demostracio- nes inútiles, supuesto que vuestra soberanía reconoce también la verdad de ese principio.

Sus consecuencias lógicas y necesariamente aceptables, las reconozco también, y elevado al rango de la ley de ese princi- pio, me congratulo de que sus consecuencias sean también par- te de la ley constitucional del país.

La *esclavitud* del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros: él debe disponer de sus brazos y de su inteligencia, del modo más amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger

para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materias de la producción de la riqueza.

Esto que acabo de expresar, lo dice el artículo que está a discusión; pero lo dice en mi concepto, repito, de un modo peligroso en una constitución. Voy a explicarme, y voy así a comenzar mi impugnación.

El amo, el propietario, el dueño de la materia prima, de la fábrica, o de la finca sobre que va el obrero a ejercer su industria, cometen, no hay duda, un abuso en obligar a éste a la prestación de sus servicios de un modo que coarte su libertad. Esta materia quedó bastante debatida en la discusión de otro artículo, y aunque no expresa como yo quisiera, la idea que entraña, su contenido está ya aprobado por vuestra soberanía, y así, no insistiré más en este particular.

El propietario abusa, cuando sin más título que la influencia de su riqueza, ejerce (en las fincas rústicas principalmente) un verdadero monopolio, impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de su industria que en nada violaría su propiedad, con tal que ésta no sea el *monopolio*.

El propietario abusa, cuando sin más ley que su voluntad, *destierra*, (permítaseme esta palabra por ser la usada vulgarmente) de sus posesiones a las personas vecindadas en ellas, y esto tal vez para evitar así la competencia de un hábil productor.

El propietario abusa, cuando sin más razón que su capricho, se opone a que sus posesiones sean pobladas.

El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario; cuando lo paga con signos convencionales, y no creados por la ley que representan los valores; cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado, para indemnizar deudas anteriores; cuando

veja al jornalero con trabajos humillantes: cuando . . . es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza en la sociedad. El rico, es una verdad que nadie niega, puede hacer lo que quiere . . . Cuántos y cuántos hechos probarían no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos a sus exigencias . . .

Yo, lo mismo que la Comisión, repruebo esos abusos, y quiero que la ley sea potente a evitarlos y castigarlos. Yo, lo mismo que la Comisión, me he indignado una vez y otra de ver cómo nuestros propietarios tratan a sus dependientes: yo, lo mismo que la Comisión, reconozco que nuestra Constitución democrática será una mentira; más todavía, un sarcasmo, *si los pobres* no tienen sus derechos más que detallados en la Constitución; yo, en fin, conozco como la Comisión, que entre nosotros no andan escasos esos improvisados señores feudales, que nada les falta para poder vivir bajo un Felipe II o bajo un Carlos IX.

Pero, señor, ésta, en mi juicio, no es la cuestión. Surge de estos antecedentes mejor y más bien planteada, concebida en estos términos: ¿En el actual estado social, es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria, entre a disfrutar de los derechos y de las garantías que una sociedad bien constituida debe asegurar a sus miembros? Libre del yugo de la miseria, he dicho con intención, señor, porque yo no creo, más todavía, me río de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre, piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre . . . La Comisión comparte mis creencias cuando nos hace una débil pintura del estado social de nuestros *indios*.

Pero me desvió de la discusión. Decía, señor, ¿en el estado actual económico de los pueblos, es posible llegar a cortar de raíz los abusos de que con justicia nos estamos quejando? Sin la proporcional distribución del trabajo, con los excesos de una loca y avara producción, hija de una competencia sin límites y

causada por los fríos cálculos del interés individual, sin la justa proporción entre la población y la riqueza, y por consiguiente, sin el equitativo pago del trabajo, sin la organización social de éste, con una industria que por dar quehacer a las máquinas quita al hombre su subsistencia y su trabajo; con un estado económico, en fin, como el que vemos hasta en los pueblos que marchan al frente de la civilización, ¿es aquello posible? Que me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones puedan curar tan graves males.

Tengo un escrúpulo, señor, y voy a confesarlo. Tal vez se ha creído por algunos que soy de los que, como Sismondi, quisieran ver mejor al honrado operario en el seno de la familia, en el hogar doméstico, trabajando en su modesto telar, produciendo manufacturas toscas, imperfectas, que no hacinado sobre mil seres humanos, degradados y corrompidos, sirviendo de instrumentos a una máquina más inteligente que él, y esto aunque la sociedad radicara su lujo en las aras de su tranquilidad y volviera la industria al siglo XI. Tal vez se ha creído por muchos que reniego de la conciencia económica, y que no tengo fe en sus principios. Y tal vez se ha creído por otros que vengo a predicar estas doctrinas que el vulgo llama subversivas, que los ricos apellidan espoliadoras, y que sus apóstoles titulan *socialismo*. No, señor, nada de esto es exacto. Sabedor de que los pueblos en su providencial progreso hacia un porvenir siempre mejor, no pueden retroceder para volver a pisar el camino andado, así como un hombre no puede retrogradar en el tiempo para ser nuevo niño; no creo en las ilusiones ni en los recuerdos siempre gratos de una edad que ya pasó. . . . Conociendo que la economía política ha dado solución a gravísimas cuestiones sociales; pero que también presenta sus terribles problemas de la «concurrencia ilimitada» y de «la población» polos en que gira esa ciencia y problemas que no ha alcanzado a resolver, recibo inspiraciones suyas por más que conozca su rela-

tiva importancia. Comprendiendo que el «socialismo» ha tocado con tino esos problemas, y que ofrece la organización del trabajo y la equitativa distribución de la riqueza; pero sin jactarme por esto de reconocer ese sistema, el más vasto que ha creado la inteligencia humana, admiro a sus maestros, respeto sus doctrinas; pero no sigo, ni menos en la tribuna, sus preceptos. Respeto mucho el edificio social para aventurar una tentativa de reedificación que puede hacer desprender una piedra que cause la muerte de muchas generaciones.

Esta digresión la exige mi propia reputación, siquiera para evitar inculpaciones que andan hoy muy en boga para traer el descrédito a quien lo merece. Como mi profesión de fe, ya sabrán los que no tengan mis creencias sobre qué puntos me deben hacer cargos. Reanudo ya el hilo de mi examen.

Preguntaba si en el actual estado económico de los pueblos era posible llegar a ese bello ideal de una sociedad perfecta, en que la riqueza y la miseria no hagan imposible la tranquilidad social. Lo dicho me autoriza sin vacilar, para responder negativamente, y creo que no habrá quien diga otra cosa.

Ahora bien, ¿quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su égida defender a la clase proletaria? Lejos de mi tal idea, confesando que es imposible en el día conseguirlo todo, voy a ver si se puede alcanzar algo. En este sentido voy a examinar el artículo con tanto más empeño cuanto que él es así, el objeto que la Comisión se propone.

Indudable es que ese artículo así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia: la tasa del salario, su pago de papel sin autoridad legal; el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio u otras industrias en las que su título en propiedad no les da ningún derecho, etc., etc., son todas cuestiones económicas que debemos resolver conforme a la ciencia. Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de «dejad hacer, dejad pasar,» hasta que Smith dejó pro-

bada la máxima económica de la «conurrencia universal» (acepto el estado de los pueblos tal cual es, y en tal supuesto descansan mis raciocinios); desde entonces, señor, ya no es lícito dudar de la solución de aquellas cuestiones. El principio de concurrencia ha probado que toda protección a la industria sobre ineficaz es fatal; que la ley no puede ingerirse en la producción: que la economía política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba, hasta las de *protección*: que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa.

De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo. No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, porque sobre ser ajeno de una Constitución descender a formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suicida.

Yo creo, señor, que la proclamación del principio de la libertad del trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes: no me hago la ilusión de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la Comisión; pero opino que el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme a las doctrinas en la ciencia, será capaz de librar al trabajo de las trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios.

Los abusos no económicos de éstos, permitaseme la frase, los destierros que imponen la *justicia* que administra, la resistencia de que sus terrenos se pueblen, su voluntad para arrendar aguas, pastos, leñas, etc., etc., a sus sirvientes, son materia, señor, de otro derecho que no es el constitucional. El Código

criminal dirá quiénes deben administrar justicia, y castigará al que erige un Juez sin autoridad. El derecho administrativo manifestará cómo y con qué requisitos se erijan nuevas poblaciones e indicará los medios a propósito para que el capricho de uno no destruya la felicidad de muchos. El derecho rural se ocupará de la conservación de los bosques, de su disfrute, del repartimiento de las aguas y de su goce, etc., etc. A menos que queramos formar una Constitución defectuosa por la aglomeración de extrañas materias, no concibo cómo pueden hacerse lugar en nuestro Código fundamental tales puntos.

Asistenme nuevas razones para reprobear el artículo que se discute. En él se proclama sin miramiento a nuestra industria, sin consideración a nuestro estado económico, la libertad del comercio, y esto de un modo absoluto, sin restricción y sin tasa alguna. La libertad del comercio, señor, objeto de mis estudios en otra ocasión, la considero como la realización completa de la civilización humanitaria del género humano. Como la verdad encarnada de la unidad en la especie humana; como la aplicación más absoluta de la máxima económica de la necesidad de la división del trabajo: como una esperanza del gran día en que la humanidad será una sola familia compuesta de muchas naciones hermanas. Pero esa libertad del comercio *exterior*, por cuya realización suspiro y que alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como legislador mexicano. Sin tiempo casi para exponer mis opiniones en esta materia, voy sólo a apuntar los principales fundamentos que me obligan a impugnar esa libertad.

La libertad del comercio exterior importa no sólo la alza de prohibiciones, sino la abolición del sistema restrictivo. Abiertos nuestros puertos de una manera intempestiva y absoluta, aglomerada la producción extranjera en nuestras plazas, ¿qué sería de nuestra industria? ¿Podría siquiera ver de lejos en su competencia a la industria extranjera? . . . ¿Nos podrá cegar nues-

tro patriotismo hasta el extremo de creer que podemos ser hoy tan buenos productores como los ingleses?

Señor, necesito decir que la libertad absoluta del comercio exterior, de que soy en la teoría partidario, no puedo sostenerla en esta tribuna. La sola alteración mercantil que tal disposición produjera, ya es un mal de suyo grave: la destrucción de nuestra hacienda en bancarrota hace más inminente el peligro: la muerte segura de nuestra industria que con tal flujo y reflujo de importaciones no podría derramarse por nuevos canales, aumenta los riesgos; y el trastorno general del país, política, económica y mercantil, me obligan a desechar una idea que hoy miro como irrealizable.

Como resumen de lo expuesto, puedo asegurar que los gobiernos y las leyes del presente estado social, son del todo impotentes para arrancar de cuajo la más crónica dolencia de los pueblos cultos, el *pauperismo*: el pauperismo, que aun en medio de la constitución más democrática, hace ilusorios los derechos políticos del hombre, y esto por la sola razón de que el hambre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa, que la de procurarse la subsistencia a toda costa.

La ley puede, sí, mejorar la suerte de la clase pobre; y a ella debe tender con toda su fuerza, quitando trabas, removiendo obstáculos, castigando abusos, respetando tanto la propiedad libre, como el mismo trabajo libre, porque en último análisis, el trabajo es la única propiedad del pobre que no tiene ni fincas, ni fábricas, ni otra clase de bienes.

Pero esta misión de la ley, debe limitarse sólo a lo dicho, sin ingerirse en protecciones, ni en reglamentos. Y si tal debe ser el carácter de una ley secundaria, la constitucional debe sólo consignar el principio de donde aquella saque las consecuencias que convierta en sus preceptos.

Por tales motivos, adoptando la idea saludable del artículo 17, yo rechazo su enunciación vaga y peligrosa; y por esto pro-



pongo que nuestro Código fundamental se restrinja a proclamar la libertad del trabajo, encomendando a una ley secundaria la organización de él.

Es cierto que nuestros abusos prácticos en este particular, demandan pronto y eficaz remedio; y esto, que pudiera ser un argumento a mi opinión, no lo considero tal, porque no creo que el remedio de tantos y tantos abusos de toda especie, que en su seno abriga nuestra informe e incoherente sociedad, sean materia de un artículo constitucional.»

Concluida la lectura añade que si se opone a la libertad del comercio extranjero, no opina lo mismo con respecto al comercio interior; cree que hay redundancia en el artículo y le parecen muy fundadas las observaciones del Sr. Arizcorreta.

El Sr. Prieto, llamando brillante y académico el discurso del Sr. Vallarta, lo califica de inoportuno, pues no se trata de prohibiciones, ni de aranceles, ni de arreglar el comercio extranjero.

Se entabla un vivo diálogo entre los Sres. Prieto y Vallarta, lleno de cumplimientos, de elogios y casi de requiebros parlamentarios, pues uno agradece las lecciones del otro, uno es genio que promete mucho, el otro ha dado ya ópimos frutos, etc., etc., etc.

El Sr. Moreno, que quiere ir al grano, pregunta si la Comisión consiente o no en quitar las palabras «a título de propietarios.»

El Sr. Arriaga, contestó, que es difícil a la Comisión aceptar de improviso las enmiendas que se le proponen cuando se trata de artículos que son el resultado de mucho estudio y mucha meditación y la expresión de la conciencia de sus autores. La supresión propuesta por el Sr. Arizcorreta, no lo satisface, la Comisión lo que quiere es hacer cesar el abuso de que los propietarios prohiban vender, comprar y trabajar a los que pasan por su casa, cuando llaman su casa a diez o veinte sitios de ganado

mayor, tal vez incultos; la Comisión lo que quiere es, que la propiedad, que algunas exposiciones contra el orador llaman de origen divino, no se convierta en título de autoridad, y que las cuestiones que se ofrezcan sobre propiedad, no las decida el propietario por sí, sino que ocurra a los tribunales como los demás ciudadanos. La Comisión está dispuesta a reformar el artículo, diciendo: «los particulares *por sí* a título de propietarios.»

El Sr. Moreno dice, que la expresión de la conciencia de la Comisión, está sujeta a las modificaciones que el Congreso juzgue convenientes, y que si en el artículo no se hace la supresión que aconseja el Sr. Arizcorreta, se introducirá un verdadero y espantoso comunismo que zafará a la sociedad en sus cimientos.

El Sr. Mata rechaza enérgicamente este cargo, pues si la Comisión quisiera el comunismo, no establecería en el art. 21 que nadie puede ser despojado de sus propiedades sino por sentencia judicial pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país; y en el 23, que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. El cargo de comunismo no es, pues, más que un arranque de la ardorosa fantasía del señor preopinante.

El artículo no tiene más mira que evitar la esclavitud, el monopolio, las vejaciones, los abusos mil que se permiten los propietarios, que por sí y ante sí, se erigen en jueces y en opresores de otros hombres.

El orador pinta con vivos colores estos abusos, de los que se llaman señores de la tierra.

Queda pendiente el debate, y la mesa dispone que proponga la gran Comisión las especiales que han de formar las leyes orgánicas que prometen los artículos ya aprobados.

SESIÓN DE 11 DE AGOSTO DE 1856.—La Comisión presentó re-

formado el art. 17 del proyecto de Constitución, diciendo que la libertad de industria, comercio o trabajo, no podía ser coartada por los particulares, sin forma de juicio, aun cuando sea a título de propietarios. En la segunda parte, al establecer las excepciones por causa de privilegio exclusivo, borró a los introductores.

El Sr. Fuente combatió el artículo reformado, temiendo que afectara a las herencias y a la trasmisión de la propiedad, o que diera motivo a grandes abusos perjudiciales a la sociedad.

El Sr. Ampudia defendió el artículo; sosteniendo que el Congreso tiene el deber de hacer bienes positivos a las clases desvalidas de la sociedad y refirió los grandes abusos que en sus haciendas cometen los propietarios.

El Sr. Moreno opina, que el artículo debía limitarse a modificar la propiedad o a señalar las partes de tierra que puede poseer un individuo; pero teme mucho que con el artículo se autorice al despojo; que la propiedad territorial se vea invadida por la industrial; que estalle una verdadera guerra entre los particulares, y que los juicios sean un nuevo semillero de dificultades.

El Sr. Mata dice, que la Comisión se admira de la clase de objeciones que se le presentan, pues no se trata de atacar ninguna propiedad, sino de asegurar la libertad del trabajo, que es también una propiedad que merece tanto respeto como la territorial. Mientras esta libertad no esté garantizada por la ley, existirá un verdadero feudalismo, y el hombre se verá privado de su libertad individual.

Del artículo no se infiere la sanción de ningún abuso. Si hay quien quiera establecer una fábrica de pólvora en medio de una ciudad, o amontonar una reunión de cadáveres, esto lo impedirá la ley, porque todo derecho se funda en no ofender, ni perjudicar los derechos de los demás.

La modificación hecha en el artículo le quita toda novedad,

puesto que recurre al juicio, a lo ya establecido, a que las dificultades que se susciten entre particulares no sean decididas por una de las partes, sino por el juez.

En lugar de atacar el derecho de propiedad, se afianza y se garantiza uno de los modos de propiedad, el que consiste en el trabajo, en la industria y en el comercio.

Tampoco se trata del comunismo, ni del reparto de la propiedad, sino de librar a los proletarios del trabajo forzado, del látigo, del cepo de la tlapixquera y de los castigos arbitrarios que imponen los amos.

La supresión que aconsejaba el Sr. Arizcorreta, dejaba el artículo en términos más generales, y daba lugar a siniestras interpretaciones.

Reasumiendo sus respuestas, se muestra dispuesto a aceptar una redacción más clara.

El Sr. Lafragua, Ministro de Gobernación, presenta en contra tres observaciones: Primera, que no es el industrial, sino el propietario, el que tiene que entablar el juicio, lo cual no es justo ni equitativo. Segunda, que es menester no confundir el abuso del propietario con el ejercicio de sus derechos legítimos; y Tercera, que la vaguedad del artículo parece indicar que puede ser honesta en algunos casos la ocupación de la propiedad ajena.

Pide garantías amplias para la libertad de la industria; pero con tal que se salven los derechos de la propiedad, y de que no se dé motivo a que alguna de las clases de la sociedad suscite embarazos a la administración.

El artículo es declarado sin lugar a votar y vuelve a la Comisión.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856.—La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado. . . .

«Art. 17.—Todo hombre es libre para abrazar la profesión,

industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto. Lo es igualmente para aprovecharse de sus productos y ni uno ni otro se le podrán impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, fueron aprobados los dos artículos que siguen:

Art. 17.—Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, etc. . . .

Art. 5º—Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

ARTICULO 5º REFORMADO.

Art. 5º—Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser, en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pade su proscripción o destierro. (Reforma: Ley de 10 de Junio de 1898).

Sigue el debate sobre el artículo 12. (Corresponde al art. 5.º de la Constitución).

SESIÓN DE 18 DE JULIO DE 1856.—El Sr. Barrera pidió que se dividiese en partes, y la primera le pareció mal redactada, pues parece indicar que a veces se podrá compeler a los hombres a prestar servicios personales, lo cual es contrario a nuestras leyes, que cuando más establecen que se pague el interés de la parte. Las leyes de Partida que establecían el trabajo por fuerza, ya no están vigentes, y el artículo, en vez de dar una garantía para la libertad del trabajo, parece establecer lo contrario y llegar hasta la tasa.

El Sr. Cerqueda diciendo que la proscripción y el destierro son verdaderas penas, que sólo pueden provenir de sentencias judiciales, previas las formalidades de un juicio, no comprende la última parte del artículo que establece que nadie puede oponerse a la proscripción o destierro, y pide explicaciones en este punto, seguro de que la Comisión no querrá prohibir la libre salida del país.

El Sr. Gamboa aclara la duda del preopinante atribuyéndola a mala redacción del artículo, que debe decir que nadie puede celebrar convenios en virtud de los cuales se imponga la proscripción o destierro.

El Sr. Arriaga contesta al Sr. Barrera que el espíritu del artículo es, que jamás pueda obligarse a nadie a trabajar contra su voluntad. Sostiene con buenas razones la libertad del trabajo, y pregunta, ¿puede haber casos en que sea lícito exigir trabajos forzosos?

Sí, sí, dicen algunos diputados.

El orador continúa: Si algunas voces dicen por lo bajo que sí, su señoría sostiene que no, pues aun en el caso de que el trabajo sea obligación que resulte de algún contrato, si el obligado a trabajar se niega, no se le puede obligar por la fuerza, y la otra parte tendrá derecho sólo a la indemnización. Explica la última parte del artículo del mismo modo que el Sr. Gamboa.

El Sr. Prieto, proclamando la inviolabilidad del trabajo oponiéndose a toda violencia, ataca sin embargo el artículo porque cree que el principio absoluto que establece puede extenderse al servicio público, llegando el caso de que los ciudadanos se nieguen a apagar un incendio, a reparar un puente destruido, porque no se les ofrezca justa retribución con su libre y pleno consentimiento.

El Sr. Arriaga le parecen más fundadas estas reflexiones que las anteriores, pues no hay motivo para confundir los servicios públicos con los personales que un hombre presta a otro hombre. Sostiene que el artículo no se refiere a casos de incendio, y que por tanto no son oportunas las objeciones del Sr. Prieto.

El Sr. Vallarta ataca la parte que dice que no puede haber promesa que tenga por objeto el sacrificio de la libertad del hombre por causa de delito, pues entiende que toda prisión importa la pérdida temporal de la libertad. Observa también que

el cambio de residencia no puede ser considerado como destierro, y declara que no alcanza cuáles son los contratos o convenios que pueden llamarse de proscripción.

El Sr. Morales Ayala truena contra el artículo, o más bien contra las explicaciones que de él ha dado la Comisión. Reclama la división en partes, apoyando la petición del Sr. Barrera; cree fundarse en el reglamento, y prevee que si no se hace la división, el debate va a ser confuso y desordenado, sin que pueda servir para ilustrar la opinión del Congreso. Las especies que acaban de vertirse son peligrosas, alarmantes, tienden a subvertir todo principio de orden social. El artículo no escandalizó al orador, pero sí lo escandaliza que se sostenga que la Constitución va a autorizar a los hombres a faltar a su trabajo, a violar sus contratos, a negarse a trabajar cuando a ello se obligan. Su señoría se figura caminando de México a Zacatecas, y que el cochero que está obligado a conducirlo, se niega a cumplir su compromiso, y enseñándole el texto de la Constitución, lo deja plantado en el camino. Se figura también el caso de que un artesano se niega a acabar las obras que se le encarguen. Se habla de indemnización, exclama, y ¡si el que se niega a trabajar no tiene con qué indemnizarme! ¿qué he de hacer? respetar su libertad, puesto que este escándalo se llama libertad, y que la ley a mí no me ha de proteger.

Cree que se confunde la idea de libertad con la de trabajo, aunque entre ellas hay una gran diferencia. Enhorabuena que no se atente a la libertad de nadie; pero cuando los hombres comprometen su trabajo, es preciso que se les obligue a cumplir sus compromisos. Refiere que casi todos los operarios piden dinero adelantado, y que si se les dice que cuando quieran pueden negarse a trabajar, se autorizará un lamentable abuso, y que las más veces no habrá indemnización. Cree que la libertad es una cosa muy sagrada; quiere que nunca se force a nadie; pero sostiene que una vez comprometido un hombre a trabajar,



las leyes deben obligarlo. Al concluir insiste en que el artículo se divida en partes.

El Sr. Arriaga renuncia la palabra para que hable el Sr. Ramírez (Don Ignacio).

Este señor dice, que con escándalo acaba de oír, que se atacan, no sólo los principios republicanos, no sólo la libertad del hombre, sino todas nuestras leyes comunes, vigentes bajo todos los sistemas políticos. ¿Cómo se quiere, pregunta, que la ley obligue a un hombre a trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? ¿Cómo se quiere exigir indemnización al que no tiene con qué pagarla? Esto es inicuo. Por esto se ha abolido la prisión por deudas, y se ha reconocido que el crimen y no la insolvencia, debe ser el motivo para mandar a un hombre a la cárcel. Cree que generalmente cuando los hombres se niegan a trabajar, tienen para ello algún motivo y no obran por puro capricho; que el artesano que no quiere concluir una obra, obra lo mismo que el abogado que no quiere seguir un pleito. Es cierto que a los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos e imponerles un yugo, abusando de su trabajo. Ellos van contentos al trabajo, lo buscan, y cuando se niegan, es porque están cansados de las crueldades del propietario, porque están enfermos, o porque se retraen de la leva y de los impuestos excesivos.

La ley es justa estableciendo la indemnización cuando es posible; y es también justa no confundiendo los servicios personales con los servicios a la patria, con los servicios a la sociedad, que la ley puede y debe exigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la Capital, y también en las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstracción, si no ha de ser

una entidad metafísica, es menester que el Código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y que en vez de un amo no críe millares de amos, que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero hoy, no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos, los degrada esclavizándolos, para saciar la avaricia de los propietarios.

Dirigiéndose después al Sr. Morales, el orador lo ataca con la mayor vehemencia; le dice que en los casos que ha previsto del cochero y del artesano, por ahora usará del látigo; pero que una vez proclamada la libertad y la inviolabilidad del trabajo, lo que hará será cuidar de tratar con gentes que inspiren confianza, respetando a las clases del pueblo. El Sr. Ramírez concluye con una fogosa peroración, que es estrepitosamente aplaudida por las galerías.

El Sr. Prieto quiere que no se confunda la cuestión del trabajo con la del derecho civil, y que la Constitución se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre. Dice que no se unirá jamás al hacendado tiránico que oprime a los jornaleros; pide que el artículo se divida en partes, y protesta solemnemente, que en nada participa de las ideas del Sr. Morales, porque importan la coacción sobre el hombre, la violación de la libertad, la explotación del hombre por el hombre.

El Sr. Arriaga dice que lo que pretende el Sr. Morales es imposible; que este señor fija la cuestión considerándola sólo en las últimas clases de la sociedad, olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo. El orador hace un entusiasta elogio del trabajo, viendo en él la gloria y la civilización del género humano.

En lugar de considerar sólo a un cochero; desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontang, en un escritor eminente. ¿Habrà poder humano para obligar al genio a producir? ¿Habrà

leyes que obliguen a un hombre a componer una ópera o escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo; y toda coacción, toda violencia, es un atentado a la libertad humana. El orador desarrolla estas últimas ideas con bastante entusiasmo, y es muy aplaudido.

SESIÓN DE 21 DE JULIO DE 1856.—La Comisión de Constitución reformó el art. 12 que empezó a discutirse el viernes, y perdida la división en partes por el Sr. Barrera, quedó como primera la siguiente: «Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución, y sin su pleno consentimiento.»

El Sr. Barrera observó, que el artículo parece prohibir los servicios gratuitos, estableciendo como condición precisa la justa retribución, y pidió que a la palabra «consentimiento», se añadiera «expreso o tácito», para que así quedaran comprendidos los cuasi contratos.

El Sr. Mata dijo: que conforme al artículo, uno puede obligarse por sí mismo, y no puede ser obligado por otro; que al hablar de justa retribución, se entiende que la justicia será determinada por el arbitrio del que reciba la indemnización. Se niega a aceptar la adición del consentimiento tácito, porque el silencio no puede interpretarse como consentimiento, y porque así habría abusos que nulificarían la garantía del artículo.

El Sr. Morales Ayala, creyendo que el artículo dice «nadie puede obligarse», lo encuentra obscuro y poco inteligible; cree que está de más hablar de retribución, y basta fijar como condición el consentimiento, para que cada cual fije la indemnización como más le convenga y pueda cuando le parezca servir gratuitamente.

El Sr. Mata da lectura al artículo que no dice: «Nadie puede obligarse», sino «nadie puede ser obligado.»

El Sr. Barrera dice, que o se trata de exigir el cumplimiento de un contrato, o se trata de compeler por la fuerza al trabajo y que la Comisión no establece entre estos dos casos las distin-

ciones debidas. Tampoco se distingue entre el servicio personal y el servicio público. Concluye proponiendo como nueva redacción, que no habrá coacción corporal para obligar al cumplimiento de contratos, de que resulte la obligación de prestar servicios personales.

El Sr. Cerqueda ataca la segunda parte del artículo, y el Sr. Guzmán le advierte que dicha parte no está a discusión.

El Sr. Morales Ayala se decide por el artículo tal cual está, y teme que más explicaciones produzcan escollos y dificultades.

El Sr. Ruiz cree, que proposiciones tan absurdas como las que en sus dos diferentes redacciones ha tenido el artículo, asentando que no puede haber servicios personales sin retribución, se prestan a que se crea que en la regla general están comprendidos los trabajos de utilidad pública que se exigen a los pueblos, como poner una estacada cuando se desborda un río, etc., y teme también que se crea que el artículo alcanza a las cargas consejiles de regidor, síndico, etc. Si hasta allá llegan las ideas de la Comisión, es menester pesar las consecuencias que esto tendrá en el orden administrativo municipal, y recordar la escasez de fondos que sufren los municipios.

El Sr. Guzmán, diciendo que no son nuevas estas objeciones, espera no se extrañe que su respuesta sea también una repetición. La Comisión no habla de deberes para con la patria; se ocupa sólo de las ocupaciones de persona a persona, y no de las que tienen para con la sociedad.

En los casos de servicios al público se ve que los ciudadanos los presten voluntariamente, y cuando se trate de poner estacadas u otros trabajos de esta naturaleza, es claro que el que no quiera trabajar está en su derecho; que la autoridad lo que puede hacer es, ordenar que los ciudadanos contribuyan pecuniariamente a estos objetos, como a todos los que son de utilidad pública.

El Sr. Mariscal combate el artículo en su redacción primitiva; y el Sr. Guzmán, leyendo la modificación, le hace notar que están prevenidas sus ideas.

El Sr. Ruiz rectifica e insiste en sus objeciones. La primera parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 37.

La segunda parte dice: «La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.»

El Sr. Castañeda teme que esta parte del artículo dé lugar a interpretaciones absurdas, pues si los casos que establece se consideran como ejemplos de la regla general, puede llegarse a creer que la Constitución no autoriza el matrimonio, puesto que es un contrato que importa el sacrificio de la libertad del hombre para toda la vida. Considerando el matrimonio como un contrato perfecto, pide explicaciones a la Comisión, para que nunca se crea que se establece un principio falso e inconveniente. Para evitar absurdas interpretaciones, propone que se declare que el artículo se limita a los tres objetos que señala.

En cuanto a los votos religiosos, el orador cree que la ley nada tiene que hacer con ellos, pues el legislador no puede mezclarse en las relaciones del hombre para con Dios. Cuando se proclama que el hombre puede servir a Dios como lo crea conveniente, y cuando sin cesar se habla de libertad de conciencia, es inconsecuente querer prohibir los votos religiosos, y el artículo ataca la libertad del hombre que tanto se quiere defender.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) confiesa que ha tenido la debilidad de estudiar cánones y teología, y que habiendo oído que el señor preopinante, a quien creía buen teólogo y buen canonista, ha extraviado la cuestión, es menester ver quién de los dos se ha equivocado, y quién recuerda mejor lo que aprendieron en el colegio.

En cuanto al matrimonio, los mismos cánones lo consideran

como contrato y como sacramento; el legislador se puede ocupar sólo del contrato, y es muy de notar que la Iglesia en muchos casos permite el divorcio. El Congreso no tiene que hacer sacramentos, ni que modificarlos, ellos se quedarán como están; pero si puede ocuparse de los contratos, y si se admiten las ideas del Sr. Castañeda, quedará prohibido el divorcio que la Iglesia permite, y personas que no pueden vivir juntas, no podrán separarse jamás.

Con respecto a los votos religiosos, el orador los considera como simples actos de devoción, ha leído muchas veces la Biblia, y no ha encontrado que el Evangelio mande al hombre que sea devoto ni mucho menos que recomiende una devoción que sea superior a la fuerza humana. El Evangelio, que como una constitución política, proclama la igualdad y la libertad de los hombres, no quiere que haya frailes y monjas contra su voluntad, y lejos de eso, condena las apariencias de devoción, como se ve en las palabras de Cristo contra los fariseos. Añade que el Sr. Castañeda al atacar el artículo se convierte en defensor de los fariseos modernos. Restablecido el silencio, el orador dice que la ley respeta la libertad de conciencia, que hace cesar toda coacción, que para nada se mezcla con las conciencias y que al no ofrecer la fuerza para exigir el cumplimiento de votos religiosos, no sólo obra conforme al Evangelio, sino conforme a nuestro derecho civil.

El Sr. Castañeda se pone en pié, y al momento muchos concurrentes de las galerías se sienten acometidos de tos, estornudan, mugen, roncan, y se forma un concierto de impertinentes rumores que apagan la voz del orador. Este señor exclama: ¡Habla un representante del pueblo que tiene derecho a ser escuchado, y habla conforme a las inspiraciones de su conciencia!

(Bien, bien, dicen en voz alta muchos Diputados, y se oyen muchos aplausos en la galería.)

El Sr. Castañeda continúa diciendo que no ha venido al Con-

greso para medir sus conocimientos con los de nadie, sino para expresar las íntimas convicciones de su conciencia, y a hacer el último sacrificio para evitar el completo desquiciamiento de nuestra sociedad. Huye de toda comparación porque le parecen poco respetuosas a la asamblea, y dice: «Aquí no soy teólogo, aquí no soy canonista, aquí no soy más que representante del pueblo, y como tal tengo derecho a expresar mis opiniones, aunque pueda incurrir en error.»

Entrando en la cuestión dice que el matrimonio es un contrato perpetuo que no se disuelve *ad vinculum*, a pesar del divorcio, pues los divorciados no quedan expeditos para casarse, y si en este punto se quieren introducir innovaciones se opondrá a ellas, aun cuando se atraiga la rechifla, sin más aspiraciones que las del bien público.

«No puedo tener otra aspiración, añade: estoy viejo; si el favor de mis conciudadanos me ha elevado a los puestos públicos, no he recogido más que desengaños; nada espero para mí, nada temo tampoco, y aunque sea el blanco de las burlas, aunque sólo tenga que oponerme a un torrente, me opondré siempre a toda innovación antisocial, a toda innovación que sea contraria a nuestros hábitos y que dé por resultado la destrucción de la familia y la pérdida de la moral.»

En cuanto a los votos religiosos insiste en sus ideas anteriores y que el artículo es contrario a la libertad de conciencia.

El Sr. Mata, respetando la buena fe del Sr. Castañeda y persuadido de que siempre procede conforme a su conciencia, cree que para sus ataques se funda en un supuesto falso. El artículo en nada se refiere al matrimonio, así lo protesta sinceramente la Comisión, y por tanto no tienen lugar las observaciones del Sr. Castañeda. La Comisión sabe muy bien, que si en otros países el matrimonio es un contrato civil, en México es considerado siempre como un sacramento.

En cuanto a lo demás, el artículo no propone coacción ni en



pro ni en contra de los votos religiosos; consecuente con el principio de la libertad de conciencia, para nada se mezcla en esta cuestión. Si un hombre, creyéndose movido por una fe ardiente o cediendo a una devoción que degenera en pasión, cree servir a Dios encerrándose en un claustro y después se encuentra sin fuerzas para cumplir sus votos, y cree que puede servir mejor al mismo Dios viviendo en sociedad, siendo útil a sus semejantes y amando a su prójimo, la ley que fuera a reclamarle sus votos, que lo obligara a permanecer en el convento y lo entregara a una eterna desesperación, sería una ley bárbara y tiránica, contraria a la libertad de conciencia, y así el artículo como quiere el Sr. Castañeda, no se entromete en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo a la conciencia de cada hombre.

SESION DE 22 DE JULIO DE 1856.—Continuando el debate sobre la segunda parte del art. 12 del proyecto de Constitución, el Sr. Balcárcel interpeló a la Comisión sobre si al hablar de contratos que importen el sacrificio de la libertad, se refiere al estado actual de los alumnos de los colegios, pues los mal intencionados pueden afectar que creen que conforme al artículo van a quedar cerrados los más útiles establecimientos de la enseñanza.

El Sr. Cendejas se reserva hablar para cuando la Comisión haya contestado al Sr. Balcárcel.

El Sr. Arriaga dice que como los alumnos de los colegios no sacrifican su libertad, no se refiere a ellos el artículo. La ley no autoriza los contratos de que resulte la pérdida de la libertad personal. En los colegios el profesor substituye al padre, ejerce la autoridad paterna, la vida del educando en el colegio no importa ningún sacrificio. El orador no percibe cuál es la dificultad presentada por el Sr. Balcárcel, y termina haciendo cumplidos elogios de este señor como profesor, y como jefe de uno de los mejores colegios de la República.

El Sr. Cendejas cree que las explicaciones dadas la víspera por los Sres. Mata y Arriaga contestan satisfactoriamente a los impugnadores. Sin embargo, cree conveniente exponer algunas nuevas consideraciones para justificar a los señores de la Comisión. Conviene con el Sr. Castañeda en que el matrimonio es indisoluble aun cuando sólo se considere como contrato civil, y para ello tiene razones acaso distintas de las del Sr. Castañeda. Observa que el Sr. Mata ha declarado en nombre de la Comisión que el artículo en nada se refiere al matrimonio. Profesa el principio de que el legislador no debe mezclarse en esta cuestión, ni declarar disoluble o indisoluble el matrimonio, y cree que las cuestiones relativas al sacramento, son enteramente ajenas del Congreso y sólo pueden servir para extraviar la discusión.

Considerando el matrimonio como contrato civil, sostiene que es indisoluble, sin que en él tenga que mezclarse el legislador, que debe tener en cuenta, que cuando dos personas se unen en matrimonio, en lo menos que piensan es en separarse. Si hay países en que el matrimonio es disoluble, el orador espera que se consideren las gravísimas dificultades que esto presenta en la práctica, y los conflictos que origina en las familias. Siendo el matrimonio el elemento social por excelencia, que se completa cuando hay hijos, y teniendo las leyes por objeto el bien de la sociedad, declararlo disoluble viene a ser un ataque al principal elemento de sociabilidad, y por consiguiente un ataque a la misma sociedad. La Comisión, participando de estas ideas, mantiene la indisolubilidad del matrimonio, y así no hay razón para censurarla.

La cuestión de modificaciones del contrato del matrimonio y de los casos de divorcio, no es por ahora del caso, pues corresponde más bien a leyes secundarias. Baste decir que el matrimonio como contrato, es diferente de todos los contratos, y por su objeto y por su naturaleza tiene muy distinto carácter.

Creyó que el Sr. Castañeda quiso probar que la Comisión,

que profesaba el principio de libertad de conciencia, era inconsecuente al hablar de votos monásticos; pero que su señoría se había equivocado al formular sus cargos.

Entra de lleno en la cuestión para examinar qué son los votos de castidad perpetua que se hacen por individuos de ambos sexos en la multitud de conventos que por desgracia existen en nuestro país. Le parecen contrarios al bienestar de la sociedad, porque la naturaleza dispone la unión de los sexos para la existencia de la familia, y así esta Venus humanitaria tiene un objeto moral y filantrópico que no se propone la Venus divina. Nuestra legislación preexistente hizo cesar la coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos, y para esto hay una razón filosófica que se deriva tanto de lo perjudiciales que son a la sociedad como de la consideración de que los votos se hacen a menudo sin conciencia ni voluntad.

El Sr. Castañeda exagerando el principio de la libertad de conciencia (el orador busca al Sr. Castañeda en el salón, y declara que siente mucho no esté presente), el Sr. Castañeda exagerando el principio de la libertad de conciencia, parece reclamar que se permita como en algunos pueblos de Oriente, que hay hombres que creyendo servir a Dios rehúsen el alimento y tomen yerbas para trastornar su razón; ¿es esta la libertad del hombre? pregunta, ¿es esta la libertad de conciencia? ¿se pretende acaso que el que quiere servir a Dios esté fuera de la vigilancia de la sociedad y que en uso del derecho natural pueda atentar hasta contra su propia existencia? No quiero llegar a exageraciones que produzcan una verdadera caricatura; pero el Sr. Castañeda ha creído que en uso de la libertad de conciencia, un fanático, un loco, pueda en la plaza pública y en presencia de la policía, atravesarse el corazón de una puñalada creyendo que se va a la gloria, sin que nadie pueda evitar este crimen, porque hasta allá ha de llegar la libertad de conciencia. (No dijo eso, no dijo eso! se oye en varios bancos).

Fué más lejos todavía, continúa el orador, porque hay una existencia peor mil veces que el suicidio, porque la vida del claustro, cuando es contraria a la voluntad se estrella con la idea de lo imposible, produce el trastorno mental, engendra la desesperación, y esta clase de sufrimientos son los que se quiere que prolongue la ley cuando se aboga por la coacción civil. No se necesita ser humanitario, ni tener ideas de las que hoy se llaman subersivas y disolventes, para declararse en nombre de la humanidad y de la filosofía en contra de tan bárbara opresión.

El orador cree conveniente que se comparen los tiempos en que se fundaron los conventos con la época actual, y cree que esta comparación bastará para que se comprenda, que el objeto de los legisladores de hoy no debe ser el mismo que el que se proponían los de entonces.

Por sectario que sea un individuo de las ideas religiosas, no puede estar exento de ideas de filosofismo para examinar esta clase de cuestiones. Asienta que ninguno de los publicistas modernos consideran los monasterios como establecimientos útiles a la sociedad.

Para concluir se hace cargo de la objeción del Sr. Balcárcel, diciendo que el artículo de ningún modo se refiere a los colegios, que la educación debe ser considerada como base de la libertad, y que la educación como finita y limitada a cierto tiempo, nunca puede importar el irrevocable sacrificio de la libertad humana.

El Sr. Cerqueda desearía que se dijera claramente que no habrá coacción para los votos religiosos. En cuanto al matrimonio, dice que no puede dejarlo de considerar como contrato, y contrato que afecta la libertad para toda la vida. Atacar, es atacar el fundamento de la sociedad. El contrato sponsalicio es un contrato civil, no es sacramento, en él interviene el legislador como en todos los contratos civiles. Si se quiere que



el matrimonio sea puramente civil, digase con franqueza, para que cada cual vote conforme a su conciencia.

El Sr. Gamboa no estaba dispuesto a hablar en esta cuestión; pero las ideas emitidas por el Sr. Castañeda, lo obligan a tomar parte en el debate, para evitar la mala impresión que pueden producir entre el vulgo, entre mujeres ignorantes a quienes se ha hecho creer que una vez proclamada la libertad de conciencia, el resultado inmediato será la disolubilidad del matrimonio. El orador está seguro de que los señores de la Comisión no han pensado en disolver el matrimonio, y como ellos, considera su indisolubilidad como esencial para la existencia de la familia, para el mantenimiento de la moral, para el buen orden de la sociedad y para la felicidad de la mujer. Qué sería de la mujer, exclama, si siendo su vida sexual tan limitada, hubiera de quedar abandonada por su marido, en cuanto pasa de esa edad? ¿No quedaría con esto destruido el sentimiento materno, y también el reposo del hogar doméstico? Necesitaríamos entonces casas de asilo para recoger a esas desgraciadas abandonadas por sus esposos. Si la unión perpetua de los cónyuges ofrece a veces algunos inconvenientes, estos son mucho menores que las ventajas que resultan a la sociedad.

Deplora que las mujeres aún sean consideradas por algunos como esclavas, y cree que las ceremonias eclesiásticas contribuyen en el vulgo a mantener este error. Cuando en la Iglesia, al celebrarse un matrimonio, se pone un velo a la mujer en la cabeza, y al hombre en los hombros, se cree que esto indica la esclavitud de la mujer, y no se comprende que el velo en la esposa cristiana, cayendo desde su cabeza, simboliza el pudor, y no la servidumbre.

Con respecto a votos religiosos, como médico, ha tenido ocasión de saber lo que pasa en los monasterios. Dice que una niña de los doce a los catorce años, experimenta nuevas sensaciones que no puede explicarse, porque aún no comprende el

lenguaje de la naturaleza; que en estos momentos es generalmente cuando se le obliga a hacer votos religiosos, y que después se encuentra con que no tiene fuerzas para cumplirlos, y con que es víctima inmolada a la volubilidad del sentimiento en el corazón humano. Cierto es que hay muchas religiosas que cumplen sus votos con mucha virtud y con mucha resignación; pero si una sola está en el claustro contra su voluntad, debe ser protegida por la ley; y que hay estos casos se prueba sólo con recordar que cuando cesó la coacción de 1833, de un solo convento de Oaxaca se salieron tres monjas, que evidentemente eran esclavas forzadas de su voto.

Cree que en las cuatro paredes del claustro y bajo el tosco sayal de la religiosa, las pasiones obran del mismo modo que en el mundo, pues la tentación está en nosotros y nos sigue a todas partes. A veces el estómago destruye las pasiones y se ve que muchas mujeres adquieren en el claustro una obesidad extraordinaria; pero en las mujeres nerviosas se nota, que el retiro y la soledad avivan más sus pasiones, y que éstas no se pueden extirpar jamás.

El orador no sólo está en contra de la coacción civil, sino que desearía que los votos religiosos no se pudieran hacer sino por mujeres mayores de veinticinco años, pues las niñas de diez y seis, que no son mujeres todavía, que no están perfectamente desarrolladas, se obligan a lo que no saben, a lo que acaso no pueden cumplir.

Si estas ideas causan alguna alarma, es porque se ignora lo que pasa en los claustros; y a los que tengan duda acerca de estos misterios, el orador les promete citarles hechos debidamente comprobados.

El Sr. Escudero dice que la ley no autoriza ningún contrato que tenga por objeto el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, es así que el matrimonio es un contrato en que se sacrifica la libertad por toda la vida, luego la ley no autoriza el

matrimonio, lo desconoce y lo declara nulo civilmente. La mujer, al casarse, sacrifica realmente su libertad; no puede contratar, ni adquirir, ni heredar, sin consentimiento de su marido, y así en el matrimonio, el hombre es todo, la mujer es nada, la mujer es cosa.

Se contesta que el matrimonio es sacramento, y se habla de teología y de derecho canónico, más bien para dirigir alusiones ofensivas al Sr. Castañeda, que para sostener el artículo. Pero no por ser sacramento deja el matrimonio de ser contrato civil, sujeto como todos los contratos, a las leyes civiles. El legislador puede, pues, poner impedimentos que no pone la Iglesia; puede, por ejemplo, establecer que los hijos de familia no se puedan casar sino hasta los veinticinco años; y si en contra de esta disposición se efectúa un matrimonio, sería nulo e ilegítimo en lo civil, y válido y legítimo en lo canónico. La indisolubilidad no viene de lo civil, sino del sacramento, del texto de la Escritura; y si se considera como contrato, siendo indisoluble, está fuera de la ley, está prohibido por el artículo.

A los que hablan sin cesar de las intenciones de la Comisión les dice que los que atacan el artículo, no impugnan las intenciones, sino el texto, las palabras, y de esto la culpa es de la Comisión que no ha sabido explicarse.

Con respecto a los contratos por causa de educación, no sabe cuáles pueden ser; en los talleres no hay esclavitud; la duda se extiende a los colegios, y mientras no se señale un solo caso, no hay motivo para el artículo, y éste es de todo punto inútil.

En cuanto a votos religiosos, cree que debió hablarse sólo de los monásticos, pues votos religiosos de castidad, de obediencia y de pobreza, puede hacerlo todo hombre en su misma casa, o ante el cura de su parroquia. Una vez aprobado el artículo, no dejarán de hacerse votos, ni éstos cesarán de ser obligatorios.

A los que dicen que las monjas llevan la pasión en el corazón, les responde que también llevan la razón en la cabeza, y

dense las leyes que se dieran, ellas siempre se creen obligadas a cumplir sus votos.

La coacción ya está quitada, este principio se conquistó desde 1833, y si la administración de Santa Anna derogó la ley, el gobierno actual la ha vuelto a poner en vigor.

Teme que en la práctica ocurran grandes dificultades, porque en todo contrato, hasta en los simples de compra y venta, se pierde la libertad, y la prohibición del artículo es demasiado general.

Extraña por último, que estos artículos se encuentren en la sección de derechos del hombre, cuando no contienen más que prohibiciones, y cuando prohibir, es lo contrario de conceder facultades y derechos.

El Sr. Arriaga con admirable precisión, contesta punto por punto al Sr. Escudero, y comenzando por su silogismo, lo responde como en las escuelas, diciendo: «La ley no autoriza ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad; es así que el matrimonio es un contrato que importa el sacrificio de la libertad; luego la ley no autoriza el matrimonio. Niego la menor, y la niego porque no es cierto que la mujer, al casarse sacrifique su libertad.» La mujer no es esclava, la mujer es persona; la mujer no es cosa, y llamarla así en una Asamblea democrática y cristiana, es prorrum-pir en una blasfemia. La más hermosa y la más noble mitad del género humano, es libre, es enteramente libre, no está sujeta a ningún yugo, así lo proclama la civilización cristiana, y si publicistas del tiempo pasado sostuvieron que era esclava, también sostuvieron que era ilimitada la autoridad paterna y que los padres podían sacrificar y vender a sus hijos. La única respuesta posible, es decir que no es cierto que la mujer es cosa, y que no es cierto que la mujer es esclava en el matrimonio. Si sacrifica algo de su libertad, lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y del género humano. Así los

liberales que sostienen a un gobierno y que se someten a la ley no se hacen esclavos, sino que se sacrifican por la libertad, por la civilización y por la humanidad.

A medida que los pueblos adelantan en la civilización, enaltecen a la mujer y reconocen sus derechos.

Si la mujer es nada, si la mujer es cosa, ¿podrá llevar el Sr. Escudero a su casa siete u ocho mujeres, como quien lleva siete u ocho sillas? No, porque la mujer no es cosa, porque la mujer tiene derechos que protege la ley, porque la mujer es igual al hombre, porque debe ser respetada, porque al lado de la esposa no pueden entrar al hogar doméstico las concubinas. Y para saber todo esto, no se necesita apelar a legislaciones antiguas, ni a los mamotretos ni embrollos de las citas forenses.

El orador sostiene que el matrimonio debe ser inviolable, porque la unidad conyugal es inherente al estado social, porque el divorcio permitido siempre y la poligamia, no pueden producir más que escándalos e inmoralidad. Como católico se apoya en la Escritura y tiene fe en los libros sagrados; pero observa que en los pueblos privados de la luz de la revelación, en los pueblos que no conocen la Escritura, el matrimonio es indisoluble, y aun entre los salvajes, que no están muy lejos, aun entre los salvajes el matrimonio es también perpetuo e indisoluble, es respetado, existe la familia, y en punto a celos, al derecho exclusivo de poseer a la esposa, hay una grande escrupulosidad y no se transige en lo más mínimo. En cuanto a las solemnidades con que se celebran los matrimonios, ya como sacramento, ya como contrato, el orador cree que uno de sus principales objetos es hacer una notificación a la sociedad para que respete los derechos de los cónyuges.

No es inútil que se hable de contratos por causa de trabajo y de educación, porque se trata de corregir el abuso de los maestros de taller que esclavizan a sus aprendices. Se quiere que esta clase de contratos no tengan efecto civil, y que cuando



nace el abuso por una parte y cesa el consentimiento por la otra, venga la nulidad legal a restaurar su libertad al oprimido. Añade que no hay comparación entre los colegios y los talleres.

Declara que la Comisión intencionalmente usó la palabra votos religiosos en lugar de votos monásticos, porque en los primeros están comprendidos los segundos, que como dice muy bien el Sr. Escudero, puede hacerlos cada hombre en su casa o en la parroquia. ¿Por qué, pregunta, cuando se hacen votos religiosos se exigen ciertas solemnidades? ¿Necesita Dios del testimonio de un escribano público, o de la intervención de una tercera persona para aceptar las promesas de los hombres? No, esto se hace porque ha habido empeño en que se conviertan los votos religiosos en asunto civil.

La ley en lo de adelante no se mezclará en estas cuestiones, porque no invadirá el sagrado inviolable de la conciencia, porque no se mezclará en el fuero interno, porque los votos se seguirán haciendo sin que intervenga la ley. Lo que tiene que ver con los dioses, que lo arreglen los dioses, ha dicho Tácito.

La conquista de 1833 fué parcial, sólo quitó la coacción para los votos monásticos, hoy se quita para todos los votos religiosos, y el artículo tiende a cortar mil abusos que se cometen en los talleres, en las panaderías y en otras partes, tiende en fin, a salvar la libertad personal del hombre. Pero se ha dicho que en todo contrato se pierde la libertad, y estas palabras han llenado de asombro al orador porque los contratos se refieren a cosas independientes de la persona; y por esto el Derecho Civil establece marcadas diferencias entre acciones y derechos personales y reales. Si fuera cierto que en todo contrato se pierde la libertad, los que quieren que el hombre permanezca libre, los que sostienen que la libertad personal es sagrada, tendrían que prohibir todo género de contratos.

Por último, el artículo figura en la sección de derechos del

hombre, porque aunque establece prohibiciones, éstas tienden a mantener las garantías de los derechos, y la Comisión ha declarado más de una vez, que considera los derechos del hombre como preexistentes a toda Constitución.

Si en el artículo hay faltas de redacción, espera que se le indiquen para corregirlas.

El Sr. Díaz González aprovechando esta última indicación, observa que la palabra *autorizar* no le parece muy bien usada, pues como significa permitir: parece que la ley no permitirá los votos religiosos, así como no permite los abusos que se cometen en las panaderías, de que acaba de hablar el Sr. Arriaga; quiere, pues, que haya más claridad, más precisión en la redacción, y que si se desea prohibir los votos monásticos, se diga esto con franqueza. Observa que la Comisión dice que lo único que quiere, es evitar la coacción civil, la intervención de la ley en negocios de conciencia, mientras otros Diputados que no pertenecen a la Comisión, atacan a las comunidades religiosas como antisociales, y parecen desear la exclaustación. Observa que el voto no es contrato, sino promesa, devoción como propiamente lo llamó el Sr. Ramírez. Sólo tiene algo de contrato cuando el prelado de la comunidad religiosa acepta los votos del novicio. Los que atacan a las comunidades religiosas, nada dicen en apoyo de sus opiniones, y sólo se refieren a publicistas modernos. Por tanto, no es posible contestarles. Cree que el Congreso debe respetar ante todo la voluntad popular, aunque en ella haya algo de error y de preocupación, pues los Diputados, hijos del pueblo, no deben erigirse en tutores, del pueblo.

El Sr. Cendejas replica con vehemencia al Sr. Díaz González, habla de que se consulte al pueblo, y los gritos, los ruidos y los aplausos de las galerías, no nos dejan percibir las palabras del orador y hacen que la Mesa dé lectura a los artículos relativos del reglamento. Esta lectura también es aplaudida. El orador continúa diciendo que la cuestión de las instituciones

monásticas es extemporánea, es económica más bien que constitucional, y se reserva contestar cuando sea oportuno.

Sigue contra el Sr. Escudero, no pasa por la doctrina de que todo contrato ataque la libertad, recuerda los principios del derecho natural y civil; impugna también la idea de que la mujer es cosa, se vale de alguna de las razones del Sr. Arriaga, y dice que hoy la mujer es más que persona, pues es el complemento y la perfección del género humano. De la dualidad del matrimonio, resulta después la trinidad de la familia, y sin embargo, se dice que la mujer es cosa. ¿Y qué quiere decir cosa? Yo que no soy abogado, dice el orador, entiendo por cosa lo que vale menos que yo, lo que es menos que un ser racional, lo que es menos todavía que un animal, y sin embargo, se nos dice que una cosa pierde su libertad, como si las cosas tuvieran libertad. Desearía que los abogados no abusaran de las palabras, que fijaran su significación para poderlos entender.

Sostiene la indisolubilidad del matrimonio como inherente a la moralidad, como necesaria al estado social y como inseparable del sentimiento humano. No habla de derecho canónico, añade con ironía, dice acaso blasfemias que condenaría la inquisición; pero ha explicado el fundamento de sus convicciones para que el pueblo no vuelva a nombrar ignorantes para el cargo de Diputados y busque siempre para estos puestos a ilustrados profesores de derecho.

Concluye diciendo que mientras haya en la Asamblea quien considere a la mujer como cosa, no será posible entenderse al discutir los derechos del hombre.

El Sr. Escudero, rectificó, tiene por calumniosas las alusiones que se le han dirigido, dice que no se cuida de ellas y que no es su señoría quien considera a la mujer como cosa, sino la legislación, la que en todo y para todo la sujeta a su marido.

El Sr. Gamboa rectifica también, negando que haya pedido la exclaustración, y dice al Sr. Escudero que para que la razón

prevalezca sobre las pasiones, se necesita del auxilio de la gracia divina, según el apóstol San Pablo.

El Sr. Mata, con muchísima moderación reasume las objeciones y las contesta lacónica y fundadamente. La Comisión ha declarado desde la víspera que el artículo no alcanza al matrimonio, y que en punto a votos religiosos, ha querido que sean libres sin que haya coacción civil. Si la Comisión quisiera prohibir los votos, si quisiera la exclaustación, lo diría francamente, porque sus individuos tienen valor bastante para sostener sus opiniones. Pero nada de esto ha querido y basta leer el artículo para convencerse de ello. La misma lectura basta para comprender que no se habla de matrimonio, puesto que no es contrato por causa de educación, ni de trabajo, ni de voto religioso, únicos casos a que el artículo se refiere.

Defiende también con entusiasmo la causa de la mujer: considerarla como esclava, es retroceder veinte siglos en la carrera de la civilización, es cerrar los ojos a la luz del cristianismo, es olvidar que la misión de Cristo fué la emancipación al género humano y por consiguiente la de la mujer. La fórmula católica en el matrimonio, dá una compañera y no una esclava, y si la mujer perdiera su libertad, la perdería también el hombre.

El Sr. Díaz González por respeto al Congreso, se abstiene de responder a los violentos ataques del Sr. Cendejas. Insiste en sus observaciones sobre la palabra *autorizar* y quiere completa claridad, declarando que como la Comisión, se opone a la coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos.

Después de tan empeñada discusión, la parte segunda del artículo es aprobada por 69 votos contra 22.

La tercera parte que dice: «Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro,» sin discusión es aprobada por 75 votos contra 4 y se levantó la sesión.

Art. 6.º—La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Se puso a discusión el art. 13 del proyecto de Constitución. (Corresponde al art. 6.º de la Constitución).

SESIÓN DE 25 DE JULIO DE 1856.—El Sr. Díaz González manifestó que deseando la celeridad en la expedición del Código fundamental, le era sensible tener que detenerse a combatir el artículo, tanto más, cuanto que le era indispensable emplear los términos técnicos de su profesión, puesto que se trataba de la aplicación de las leyes. Encuentra mucha generalidad en las restricciones que se establecen a la libre manifestación de las ideas. Que cuando de palabra o por escrito se ofendan los derechos de un tercero, puede haber siempre inquisición judicial o administrativa, está en contradicción con el art. 27 que establece que a todo procedimiento del orden civil y criminal, debe presidir querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público. Y no se diga que con este artículo, que aún no está aprobado, y que será tal vez muy combatido, se salva la dificultad, pues admitiendo la relación íntima entre los dos artículos, resultará que en los casos de injuria podrá procederse por acusación fiscal, elevándose estos casos al grado de delito contra la sociedad. Establecer el Ministerio Público en todas partes es muy difícil; admitir que los tribunales procedan de oficio en casos de injuria, ofrece grandes inconvenientes, y en este punto mejor estábamos como antes, en que se necesitaba cuando menos la queja del ofendido, una declaración jurada, algo que llegue a tener el carácter de una semi-plena prueba.

En todos los casos la persecución administrativa le parece un absurdo, pues con ella se hacen ilusorias todas las garantías que ofrecen los trámites judiciales y se da lugar a la arbitrariedad gubernativa.

Las palabras «orden público» son también demasiado vagas; de ellas puede abusarse horriblemente, y no hay que olvidar que el Ministro que anunció en Francia en 1830, que reinaba el orden público en Varsovia, anunciaba la destrucción y la ruina de esta desdichada ciudad. Cuando se forjan conspiraciones, para satisfacer innobles venganzas, se invoca el orden público. Después de desarrollar con más extensión estas prudentes reflexiones, el orador propone como nueva redacción la siguiente: «La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero y éste persiga en juicio al injuriante, se provoque algún delito, o se excite a un motín o asonada.»

El Sr. Fuente encuentra que el artículo poniendo taxativas a la libre manifestación de las ideas, y pudiendo ésta hacerse por medio de cartas, está en contradicción con el art. 9.º que establece la inviolabilidad de la correspondencia.

Con respecto a los derechos de tercero, observa que muy a menudo en la efusión de la amistad, en el seno de la confianza, se pronuncian palabras que pueden ofender a alguien, palabras que según el ilustre autor del *Espíritu de las leyes*, deben tenerse por no dichas, y que sería en extremo peligroso autorizar en estos casos la inquisición judicial o administrativa.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) propone como nueva redacción la siguiente: «La manifestación de las ideas por medio de signos, no puede ser objeto de ninguna inquisición, sino por medio de juicio en casos de injurias.» Para apoyarla entra en graves consideraciones, sobre lo que ha sido entre nosotros el sistema representativo, reducido a mera ficción, porque no ha habido medio de conocer la verdadera opinión pública. Mientras se li-

mite la manifestación de las ideas, será imposible averiguar cuáles son las opiniones del pueblo, y sin embargo, al iniciarse y al discutirse una ley, se debe provocar la opinión para apreciar todos sus inconvenientes, y una vez expedida, es menester también conocer la opinión para estimar las dificultades de la práctica, los embarazos de la aplicación, y dar oídos a las nuevas observaciones que parten de todas las inteligencias y que muy a menudo se escapan a los sabios que gobiernan, y a las notabilidades que legislan. Todo esto será imposible si una Constitución que se jacta de proclamar los derechos del hombre, sea contra la libertad, para que siga siempre el sistema representativo siendo pura ficción.

Propone que se diga manifestación por medio de signos, por que no hay acción humana que no sea manifestación de una idea, y el mismo asesinato no es más que la manifestación del odio y del rencor. Para no permitir el crimen, basta pues, decir que sólo se permite la manifestación de las ideas por medio de signos; pues esta manifestación nunca puede ser un delito, y sólo es admisible la excepción de la injuria, y por esto la establece en el artículo que propone.

La manifestación de una idea, es siempre una proposición: toda proposición es una afirmación o una negación y de que un hombre afirme o niegue lo que le da la gana, a ningún otro le puede resultar ningún mal.

No admite la vaguedad de los derechos de un tercero, y los limita sólo al caso de injuria, porque de otro modo, todos los adelantos de la ciencia y de la industria, todas las reformas, todos los progresos atacan el derecho de un tercero, de los que viven de la rutina, de los que pierden algo con que se simplifiquen los procedimientos del trabajo, y así hasta las matemáticas, que son la ciencia a que más inocentemente puede consagrarse la inteligencia humana, ofrecerán casos de perjuicios y de denuncias cuando resuelvan un nuevo problema.

Tampoco está por la restricción en los casos en que se provoca a algún crimen o delito, pues la responsabilidad debe ser sólo del que lo comete. Si la mitad de esta asamblea, exclama, se levantara aconsejando el crimen, y el asesinato, ¿se armaría de puñales la otra mitad? No, señores; lo que haría sería considerar como dementes a los provocadores, reírse de ellos, y cuando más, averiguar el origen de su extravío.

Si algún hombre mata, suya es toda la responsabilidad, entonces se persigue el delito, y no la manifestación de una idea.

La misma observación hace con respecto a la perturbación del orden público, viendo al criminal no en el provocador sino en el perturbador.

Toda restricción a la manifestación de las ideas, le parece inadmisibles y contraria a la soberanía del pueblo. Acusar a un funcionario público de que descuida su deber, no debe ser caso de responsabilidad. Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no sólo es atacar la libertad, sino arrebatarse al hombre hasta el derecho de quejarse.

Usa por fin la palabra *signos* para comprender los diversos modos que hay para expresar el pensamiento, como el dibujo, la pintura, la caricatura, el libro, el periódico, etc., y termina haciendo un brillante elogio de la prensa, a la que se debe la civilización de la época actual.

El Sr. Barrera dice que leyendo y volviendo a leer el artículo, se pregunta, ¿cuál es su objeto? no lo adivina, y se encuentra con que nada adelanta, ni se conquista ningún principio, pues todo se deja a merced de leyes secundarias.

Cuando se asienta un principio constitutivo se debe llevar por mira, poner una barrera a los legisladores futuros, para que nunca pueda ser hollado un derecho. No hace esto el artículo, provoca una discusión inútil, hace perder el tiempo y no produce ningún beneficio a la humanidad.

La restricción de no atacar el orden público es demasiado

vaga, como la conservación del orden público está encargada hasta a los últimos funcionarios del orden administrativo; podría suceder que un alcalde multe al hombre que dispute sobre materias religiosas, creyendo que esto altera el orden público.

Provocar algún crimen o delito, es una expresión igualmente vaga, porque la ley secundaria puede inventar un catálogo inmenso de crímenes, y así quedará prohibido hablar de política, de religión, y de todo cuanto hay.

Igual vaguedad hay con respecto a los derechos de un tercero, y así el artículo, no deja la menor garantía.

El Sr. Arriaga esperaba que el artículo encontrara algún apoyo de parte de algunos señores diputados, siquiera de los que son miembros de Comisión, pero fallida esta esperanza, tiene que defenderlo de tantas impugnaciones, y declara que en los mismos términos se formuló en uno de los proyectos de constitución de 1842.

Cree que la conciencia pública es garantía, suficiente contra las siniestras interpretaciones de la ley. Cuando los jueces abusan del texto de la ley, cuando imponen un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, condena a esos jueces, y recae sobre ellos la infamia. Cuando se pronuncia una absolución escandalosa, cuando los empleados que roban en una aduana marítima quedan impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios no los absuelve y los condena a ellos y a sus jueces.

El artículo no alcanza a la manifestación de las ideas por medio de cartas, pues sobre esto ya queda establecida una firme garantía.

Tampoco se refiere a la libertad de imprenta, pues del ejercicio de este derecho se ocupa otro artículo.

Tampoco se trata de las conversaciones íntimas, de las confidencias amistosas, ni mucho menos de las palabras que se pronuncian en la tribuna del Congreso, pues todas nuestras consti-

tuciones declaran inviolables a nuestros diputados por sus opiniones.

Pero un orador popular en una junta, en una función cívica, puede abusar de la palabra, puede provocar al crimen, y de esto tiene que ocuparse la ley.

La palabra *signos* que propone el Sr. Ramírez, le parece demasiado vaga y también innecesaria, pues la idea sin el signo que la expresa, no puede llegar a ser conocida, y por lo mismo no puede ser perseguida por la ley. Además, sería imposible entrar en distinciones sobre el gesto, el ademán, la escritura, el dibujo, la estampa, la música, signos todos que sirven para expresar las ideas.

Cuando se habla de derecho de tercero, se entiende que el ofendido ha de quejarse.

Prohibir que se provoque a algún crimen o delito, se funda en la moral, y sería escandaloso que la sociedad consintiera que un hombre excitara al crimen a sus semejantes.

La palabra *provocar* no es tan vaga como dicen los impugnadores; es acaso la única que conviene para que el artículo tenga claridad y precisión.

El Sr. Prieto dice que el artículo se refiere a una de las más preciosas garantías del hombre, a la de la idea, a la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad. Por lo mismo, ocupándose de sensaciones elementales, de meras percepciones, tropieza con la dificultad de analizar las ideas, adolece de vaguedad, se encumbra a regiones metafísicas, y hace que en el debate se camine en pos de entidades impalpables y casi imperceptibles. Es en verdad imposible analizar todas las ideas y su expresión, cuando sorprendan el espíritu sin que sea el hombre dueño de ellas.

Es muy bella la teoría de la conciencia pública; sirve de fundamento a la institución del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo; pero en el caso presente no

ofrece una garantía bastante, pues al hombre inocente, a quien condena la justicia, no se le da consuelo ni reparación con decirle: «La opinión te absuelve.»

Bueno sería entonces buscar un rey perfecto, un rey que siguiera las inspiraciones de esa conciencia pública, de ese espíritu del pueblo, de ese espíritu de Dios. Hallándolo, nunca habría una injusticia; pero encontrarlo es imposible, cuando se sabe que no existe la perfectibilidad humana; admitirlo, sería sancionar la arbitrariedad, y por esto el partido liberal en vez de ir en pos de una quimera, quiere que las garantías queden firmemente aseguradas por el texto expreso de la ley.

¿Cómo no retroceder ante lo imposible, tratándose de calificar la manifestación de las ideas, cuando una sonrisa es a veces un insulto, cuando una mirada vale tanto como una caricia?

Prohibir con mucha generalidad atacar los derechos de un tercero, es coartar toda libertad, es inventar un delito hasta cuando se censura o se aconseja a un músico o a un pintor dentro de los límites de la sana crítica, y conforme a los preceptos del arte, pues el pintor y el músico pueden decir que se les ataca en su fama, en su profesión.

Concluye proponiendo una nueva redacción más vaga, más expuesta a lo arbitrario que el artículo que tan hábilmente acaba de combatir, pues quiso que se estableciera como restricción, el caso en que se ataquen los intereses de la sociedad o de sus individuos.

Esta caída, pues no le podemos dar otro nombre, hizo sin duda que el Sr. Arriaga se creyera dispensado de contestar a todo argumento, y que fijándose sólo en la enmienda, dijera que si el Congreso la aceptaba, por su parte no tenía inconveniente en admitirla. Veremos entonces, dijo con un tono, con un ademán, con una condescendencia y con una sonrisa intraducibles, y que podían servir de texto para sostener lo imposible de calificar la manifestación de las ideas; veremos entonces, dijo, si la

redacción del Sr. Prieto es menos vaga, si tiene menos generalidad, si está menos expuesta a interpretaciones arbitrarias. Yo soy dócil, yo acepto si el Congreso acepta; pero antes reflexionemos qué quiere decir atacar los intereses de la sociedad y de sus individuos.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) nota que el Sr. Arriaga ha asentado que todas las constituciones establecen la inviolabilidad de los diputados. ¡Con que nosotros hemos de ser inviolables, exclama, para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no! ¿Qué le dejamos entonces de soberanía, no de la soberanía que le conceden las constituciones, sino de la que le dió la naturaleza? ¿Hemos de declarar que un diputado vale más que el pueblo? Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita también el pueblo, la necesitan los individuos todos, para poder dar a conocer sus opiniones, y toda restricción que pongamos en este punto, es un ataque a la libertad.

Si el que provoca, el que excita, el que seduce, es digno de castigo, cuando dos jóvenes de distinto sexo ceden al encanto de la hermosura y al impulso de la naturaleza, ¿quién seduce a quién? ¿Hemos de proscribir al bello sexo porque puede seducirnos con sus atractivos?

El orador dice que la vispera en una cuestión importante, tiene que confesar que cambió de opinión, y que votó seducido por la elocuencia del Sr. Arriaga y otros diputados. Para evitar estas seducciones ¿se prohibirá a los diputados que hablen con elocuencia, o tendrá cada representante que llevar a su lado a su tutor para evitar sea seducido?

Cree que los trescientos años de esclavitud porque pasó este país nos han acostumbrado a que la emisión de las ideas se haga precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado. Conquistada la Independencia, hemos declarado que el soberano es el pueblo; y sin embargo, para hablar al pueblo, no le escribimos en papel sellado; y

si para que él nos hable le hemos de imponer mil restricciones, lo único que haremos será usurparle su soberanía.

Insiste en que al manifestarse las ideas, no puede haber más falta que la de injuria, y de que si de la manifestación de las ideas puede resultar algún mal, la culpa será del que se deja extraviar o seducir.

Dice que si una música muelle y deliciosa inspira a un hombre la idea de cometer un delito amoroso, la culpa toda será de este hombre, y de ninguna manera del músico.

Termina haciendo una breve enumeración de todas sus objeciones.

El Sr. Villalobos se pone del lado de la Comisión, ve en la palabra uno de los dones más preciosos de Dios, el que unido al pensamiento de que es expresión, distingue al hombre y le da un carácter de superioridad en la naturaleza. Desearía que la libertad del pensamiento y de la palabra fueran absolutas; ¿pero es esto compatible con el orden y bienestar de las sociedades? No, por desgracia. Hace notar que una palabra imprudente pronunciada con criminales intenciones en el púlpito, puede extraviar a un pueblo y lanzarlo a lamentables excesos; que una palabra en la tribuna puede encender la guerra civil; y en fin, que una palabra seguida del disparo de un arcabuz fué la señal de la abominable y sangrienta catástrofe de la Saint-Barthélemy.

Dirigiéndose al Sr. Prieto dice que al hablar de los derechos de un tercero, se trata de los intereses legales, es decir de los intereses que en lo jurídico, están garantizados por la ley, y que así no hay que temer que quede prohibida la crítica literaria y artística.

Dice el Sr. Ramírez que tampoco se trata de las seducciones de la naturaleza, de las inclinaciones que existen en todos los hombres, y que en el caso imaginado por su señoría, si se probara que el músico tuvo la intención de seducir y de extraviar, evidentemente sería responsable.

El Sr. Cerqueda admitiendo la distinción de intereses legales y de los que no lo son, propone como enmienda que se diga «derechos apoyados en la ley.»

El Sr. Arriaga anuncia que la Comisión ha añadido una nueva restricción prohibiendo los ataques «a la moral», y confiesa que no ha podido entender al Sr. Cerqueda, pues la idea de un perjuicio de tercero legal, es superior a la inteligencia de su señoría.

El Sr. Barrera insiste en que el artículo es de todo punto inútil, en que una vez aprobado, nada gana con él la sociedad. Sostiene que las opiniones nunca pueden ofender; extraña que en la Constitución se establezcan disposiciones de un orden secundario, y cita la frac. 2.^a del art. 9.^o de las bases orgánicas que dice: «Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas o circularlas sin previa calificación o censura», y cree que esta redacción es mucho más clara que la que se está discutiendo.

El Sr. Arriaga cree que el Sr. Barrera se ha intrincado en sus objeciones, y siguiendo por desgracia el mismo camino, establece distinciones muy poco claras entre las ideas y las opiniones.

La disposición de las bases orgánicas sobre que nadie puede ser molestado por sus opiniones, le parece una verdad de Pero-Grullo, una vez que la opinión no manifestada, de nadie es conocida, ni puede por lo mismo estar sujeta a inquisición o castigo.

Nota que las bases orgánicas, siendo un código fundamental, se ocuparon de este derecho sin dejarlo a una ley secundaria, y que tratándose de una libertad tan preciosa como la del pensamiento, parece indispensable consignarla en un artículo constitucional.

El Sr. Cerqueda para explicar mejor la enmienda que propuso, recurre a un ejemplo. Si de un abogado se dice que por

ineptitud perjudica a sus clientes, no se le ataca infringiendo la ley; pero si se dice que roba o engaña, entonces es evidente que se le ofende en su reputación, que debe estar garantizada por la ley.

Concluye diciendo que se cree con derecho a preguntar siempre que dude, para poder votar con ciencia.

El Sr. Arriaga replica que como individuo de la Comisión tiene el deber de satisfacer a todos los señores diputados, y que procura cumplirlo hasta donde alcanza su capacidad.

Dice que un abogado que por ignorancia perjudica a sus clientes, perjudica inocentemente, y no legalmente, y que en todo caso son inadmisibles los perjuicios que el Sr. Cerqueda quiere llamar legales. Los abogados tienen obligación de estudiar un poco más de lo que estudian, y en general, el médico, el abogado, el artesano, que causan un perjuicio por no cumplir con su deber, faltan a la ley; pero no a la ley de la Recopilación o de las Partidas, sino a la ley natural, al precepto de moral universal, que dice: «No hagas a otro lo que no quieras para ti.»

El artículo fué aprobado por sesenta y cinco votos contra treinta.

Art. 7º.—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

ARTICULO 7º REFORMADO.

Art. 7º.—Es inviolable la libertad de es-

escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los Tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, conforme a su legislación penal. (Reforma: Ley 15 de Mayo de 1883).

Se siguió la discusión sobre el art. 14. (Corresponde al art. 79 de la Constitución).

SESIÓN DE 25 DE JULIO DE 1856.—El Sr. Cendejas declaró que está por el principio de libertad de imprenta sin ningún género de restricciones que la hagan ilusoria, y para evitar todo cargo de inconsecuencia, explica que votó en contra del art. 13 porque no está por las taxativas que establece, y no porque deseche el principio de la inviolabilidad del pensamiento.

Cree que las restricciones de la vida privada, de la moral y de la paz pública, son cosas demasiado vagas para dar lugar a los abusos, y que si el artículo se aprueba, no se podrá escribir sobre nada, convirtiendo la libertad de imprenta en amarga ironía, y dándola a los mexicanos tal cual la pinta Figaro en España. Cree también que en el artículo hay algo de arma de partido, y que esto es una inconsecuencia en los que profesan principios liberales.

El Sr. Mata rechaza el cargo, que califica de exagerado, de que el artículo establece una libertad como la de España de que habla Figaro. Después de enunciar el principio general, vienen

sólo las excepciones necesarias para evitar el abuso del derecho en perjuicio de la sociedad.

El artículo no es una arma de partido, concede los mismos derechos a amigos y a enemigos, les da iguales garantías, y por fin, el jurado es seguridad bastante para la libertad y tiende a que el pueblo que es soberano, ejerza las funciones de legislador y de juez.

El Sr. Zarco dijo: debo comenzar declarando como mi apreciable amigo el Sr. Cendejas, que al votar en contra del art. 13, he estado muy lejos de oponerme al principio de que la manifestación de las ideas no sea jamás objeto de inquisiciones judiciales o administrativas. He votado en contra de las trabas que ha establecido la Comisión, y que repugna mi conciencia, porque veo que ellas nulifican un principio que debe ser amplio y absoluto.

Entrando ahora en la cuestión de la libertad de imprenta, he creído de mi deber tomar parte en este debate, porque soy uno de los pocos periodistas que el pueblo ha enviado a esta asamblea, porque tengo en las cuestiones de imprenta la experiencia de muchos años, y la experiencia de víctima, señores, que me hace conocer inconvenientes que pueden escaparse a la penetración de hombres más ilustrados y más capaces; y porque en fin, deseo defender la libertad de la prensa como la más preciosa de las garantías del ciudadano, y sin la que, son mentira cualesquiera otras libertades y derechos.

Un célebre escritor inglés ha dicho: «Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme a mi conciencia.» Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización.

Los ilustrados miembros de nuestra Comisión de Constitu-

ción que profesan principios tan progresistas y tan avanzados como los míos, sin quererlo, porque no lo pueden querer, dejan a la prensa expuesta a las mil vejaciones y arbitrariedades a que ha estado sujeta en nuestra patria. Triste y doloroso es decirlo, pero es la pura verdad: en México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo a las ideas, todos han sofocado la discusión, todos han perseguido y martirizado el pensamiento. Yo, a lo menos, señores, he tenido que sufrir como escritor público ultrajes y tropelías de todos los regímenes y de todos los partidos.

El artículo debiera dividirse en partes para que los verdaderos progresistas pudiéramos votar en favor de las que están conformes con nuestra conciencia. Pero si el derecho y las restricciones que lo aniquilan han de formar un todo, votaremos en contra, pues al votar no podemos hacer explicaciones ni salvedades.

Se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia, perfectamente: en este punto estoy enteramente de acuerdo, porque la enunciación de este principio no es una concesión, es un homenaje del legislador a la dignidad humana, es un tributo de respeto a la independencia del pensamiento y de la palabra.

Yo creo que la opinión, si puede ser un error, jamás puede ser un delito; pero de este principio absoluto no llego al extremo que sostiene el ilustrado Sr. Ramírez, pues convengo en que el bien de la sociedad exige ciertas restricciones para la libertad de la prensa. Si estamos mirando que las predicaciones de un clero fanático, excitan al pueblo a la rebelión, al desorden y a todo género de crímenes, y que la profanación del púlpito con todas sus funestas consecuencias no es más que el abuso de la palabra, ¿cómo hemos de negar que un periodista puede causar los mismos males y conducir al pueblo a la asonada, al

incendio y al asesinato? La ley que consintiera este escándalo, sería una ley indolente y maléfica.

Veamos cuáles son las restricciones que impone el artículo. Después de descender a pormenores reglamentarios y que tocan a las leyes orgánicas o secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional; pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones; de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad, y los jueces y los funcionarios todos se han convertido en perseguidores.

¡La vida privada! Todos deben respetar este santuario; pero cuando el escritor acusa a un ministro de haberse robado un millón de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia a un presidente de derrochar los fondos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada, y el escritor sucumbe a la arbitrariedad.

¡La moral! ¡Quién no respeta la moral! ¡Qué hombre no la lleva escrita en el fondo del corazón! La calificación de actos o escritos inmorales, la hace la conciencia sin errar jamás; pero cuando hay un gobierno perseguidor, cuando hay jueces corrompidos, y cuando el odio de partido quiere no sólo callar sino ultrajar a un escritor independiente, una máxima política, una alusión festiva, un pasaje jocoso de los que se llaman colorados, una burla inocente, una chanza sin consecuencia, se califican de escritos inmorales para echar sobre un hombre la mancha de libertino.

¡La paz pública! Esto es lo mismo que el orden público, el orden público, señores, es una frase que inspira horror; el orden público, señores, reinaba en este país cuando lo oprimían Santa Ana y los conservadores, cuando el orden consistía en destierros y en proscripciones! El orden público se restablecía en México cuando el ministerio Alamán empapaba sus manos en la

sangre del ilustre y esforzado Guerrero! El orden público, como hace poco recordaba el Sr. Díaz González, reinaba en Varsovia cuando la Polonia generosa y heroica sucumbía maniatada, desangrada, exánime, al bárbaro yugo de la opresión de la Rusia! El orden público, señores, es a menudo la muerte y la degradación de los pueblos, es el reinado tranquilo de todas las tiranías! El orden público de Varsovia es el principio conservador, en que se funda la perniciosa teoría de la autoridad ilimitada!

¿Y cómo se ataca el orden público por medio de la imprenta? Un gobierno que teme la discusión, ve comprometida la paz y atacado el orden si se censuran los actos de los funcionarios; el examen de una ley compromete el orden público; el reclamo de reformas sociales amenaza el orden público; la petición de reformas a una constitución, pone en peligro el orden público. Este orden público es deleznable y quebradizo y llega a destruir la libertad de la prensa, y con ella todas las libertades.

Yo no quiero estas restricciones, no las quiere el partido liberal, no las quiere el pueblo, porque todos queremos que las leyes y las autoridades, y esta misma Constitución que estamos discutiendo, queden sujetas al libre examen y puedan ser censuradas para que se demuestren sus inconvenientes, pues ni los Congresos, ni la misma Constitución, están fuera de la jurisdicción de la Imprenta.

Si admitimos estas vagas restricciones, dejamos sin ninguna garantía la libertad del pensamiento, y el Sr. Cendejas tiene razón al recordar las palabras de Beaumarchais: habrá libertad de imprenta para todo, con tal que no se hable de política, ni de administración, ni del gobierno, ni de ciencias, ni de artes, ni de religión, ni de los literatos, ni de los cómicos. . . . esta es la libertad que nos queda. Para hablar así me fundo en la experiencia. En tiempos constitucionales, fiscales y jueces me han perseguido como difamador, porque atacaba una candidatura

presidencial, y cuantas razones políticas daba la prensa para oponerse a la elevación del general Arista, eran calificadas de ataques a la vida privada.

La Comisión, que quiere que el pueblo ejerza las funciones de juez, establece el jurado para los juicios de imprenta; pero ese jurado no es el juicio del pueblo por el pueblo; no es el juicio de la conciencia pública, no ofrece ninguna garantía, es por el contrario la farsa de la justicia, la caricatura del jurado popular. Un solo jurado ha de calificar el hecho y ha de aplicar la ley. La garantía consiste, en que haya un jurado de calificación y otro de sentencia, para que así la defensa no sea vana fórmula, y un jurado pueda declarar que el otro se ha equivocado. Establecer las dos instancias en un mismo tribunal, es un absurdo, porque los hombres que declaran culpable un hecho, no lo absolverán después, no confesarán su error, porque acaso sin quererlo podrá más en ellos el amor propio que la justicia. El conocimiento de la miseria y del orgullo humano, hace conocer esta verdad.

Pero aun hay más: el jurado que ha de calificar el hecho, que ha de aplicar la ley, que ha de designar la pena, ha de obrar bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva, ¿qué significa esto, señores? ¿qué queda entonces del jurado? la apariencia, y nada más. Los ciudadanos sencillos y poco eruditos que van a formar el jurado, no deben tener más director que su conciencia. Ellos deben leer el escrito, pesar la intención del escritor, porque en juicios de imprenta las intenciones merecen más examen que las palabras, oír la defensa y la acusación, y fallar en nombre de la opinión pública. Nada de esto sucedería con la dirección del tribunal de justicia; el jurado pierde su independencia, se ve invadido por los hombres del foro con todas sus chicanas, con todas sus argucias; los jurados quedarán confundidos bajo el peso de las citas embrolladas de la legislación de Justiniano, de las Pandectas, de las Par-

tidas, del Fuero Juzgo, de las leyes de Toro, de las leyes extranjeras, de todos los Códigos habidos y por haber, y ya no fallarán en nombre de la opinión pública. Los jueces serán muchas veces instrumentos del poder, y suponiéndolos probos y honrados, los jurados que no son hombres de tribuna ni de polémica, los jurados que no tendrán el atrevimiento que aquí tenemos algunos para contradecir a las notabilidades famosas y para no fiarnos ciegamente en su autoridad: los jurados que tendrán también su amor propio, y no se resignarán como nosotros a pasar por ignorantes, los jurados, Señor, se dejarán gobernar por textos latinos, solo por no confesar que no los entienden, y se dejarán guiar por la influencia de los peritos, de los maestros, en punto a delitos y penas. Esto es desnaturalizar la institución más popular, esto es jugar con las palabras y destruir de un golpe la libertad de la prensa. Me declaro, pues, en contra de todo el artículo.

¿Queréis restricciones? las quiero y yo también; pero prudentes, justas y razonables. Aunque lo que voy a proponer parece más bien propio de la ley orgánica, yo desearía que se adoptara como principio en la misma Constitución. Propongo que se establezca que ningún escrito pueda publicarse sin la firma de su autor, y en esto no encuentro ninguna restricción ni taxativa que sea contraria a la verdadera libertad. Cuando hablamos lo hacemos con la cara descubierta; quien recibe un anónimo lo mira con desprecio; ¿qué inconveniente hay, pues, en que todo hombre honrado que escribe conforme a su conciencia ponga su nombre al pie de sus escritos? Las Cortes de España acaban de decretar este requisito, y ellas son eminentemente progresistas y muy amigas de la libertad. Yo no hallo más que un inconveniente, que es demasiado ligero. El escritor novel, por una modesta timidez huye de la publicidad, teme el ataque violento de la crítica; pero una vez vencida esta timidez hay más conciencia en el escritor y más seguridad para la sociedad.

En nuestro país ha introducido esta reforma la ley que hace poco expidió el Sr. Lafragua, y sin que se crea que hay inconsecuencia en mi conducta, me es grato defender aquí ese acto del Ministro de Gobernación a quien más de una vez he tenido que atacar. Las restricciones de la ley-Lafragua nacieron de las circunstancias al triunfar el plan de Ayutla, al establecerse el Gobierno actual, estaban en pié todos los elementos que podían frustrar los heroicos esfuerzos del pueblo hechos en favor de la libertad. La dictadura hizo muy bien en expedir una disposición que sólo podemos aceptar como transitoria. Pero la ley-Lafragua es tan liberal como lo permitían las circunstancias; ofrece garantías, establece un juicio con todos los trámites legales, respeta el derecho de defensa, concede el recurso de la segunda instancia, y no es, en fin, una venganza ni una represalia contra nuestros adversarios. Compárese la ley-Lafragua con la ley-Lares, y se verá la diferencia. Ahora hay juicio, hay defensa, y nadie está expuesto a tropelías. Bajo la administración conservadora, la imprenta era negocio de policía, y la pena venía sin juicio, sin audiencia, sin defensa, un Lagarde, un esbirro, entraba a mi redacción y me decía: «Pague usted doscientos pesos de multa.» Preguntaba uno por qué, cuál era el artículo denunciado, y se le contestaba: «No tiene usted derecho a preguntar. Si no paga dentro de dos horas, se suspende el periódico y marcha usted a Perote.» Este era todo el procedimiento. En la ley-Lafragua no hay, pues, nada de represalia, nada de venganza. Ella ha exigido la firma, y ha sucedido lo que era de esperarse: los periodistas liberales han dado sus nombres; los conservadores se han parapetado tras de firmones, tras de nombres supuestos, tras de pobres cajistas, tras de miserables encuadernadores, porque son miserables y villanos.

Y no se diga que esto procede de las circunstancias y de que el partido liberal está triunfante. La prensa conservadora en sus días de prosperidad y de jauja, cuando vivía de los fondos



públicos como el *Universal*, o del dinero de las cajas de la Habana como el *Tiempo*, cuando escribían sus notabilidades como D. Lucas Alamán y el padre Miranda, siempre la misma cobardía, siempre los firmones, siempre el ataque asemejándose al puñal alevé del asesino!

En la prensa liberal, por el contrario, me es honroso el decirlo, nuestras redacciones han estado siempre abiertas a todo el mundo, a los jueces y a los esbirros, a los amigos y a los perseguidores, y a cuantos han querido explicaciones personales. Cuando gran parte de la prensa de esta capital protestó contra la candidatura del Sr. Arista, se convino en que todos dieran sus nombres: conservadores y santanistas se escondieron, y sólo aceptaron la responsabilidad dos periodistas liberales que hoy tienen la honra de pertenecer a esta Asamblea, el Sr. Lazo Estrada y yo. Esta diferencia no consiste ni en la desgracia ni en la fortuna.

¿Qué días de prosperidad hay para el escritor que en México defienda los principios liberales? ¿Qué puede esperar sino desengaños y sufrimientos, cuando nuestro partido se divide el día de sus triunfos, cuando la discordia debilita nuestras filas, cuando unidos como conspiradores, nos dividimos siempre al llegar al poder? Triunfamos; pero nuestras divisiones nos hacen caer. Vencemos; pero nuestras discordias nos conducen bien pronto a la condición de vencidos. No fiamos, pues, en la fortuna al atacar a las clases privilegiadas, al defender los intereses del pueblo, al denunciar las negras maquinaciones del clero al reclamar la libertad religiosa que aquí decretaremos. Sabemos muy bien lo que nos espera cuando triunfen nuestros adversarios. Combatimos contra una facción cruel y sanguinaria; hemos atacado al clero, que es un enemigo rencoroso e implacable en sus venganzas, obtendremos el cadalso o el grillete; pero a todo estamos resignados, porque somos hombres de conciencia. Pero qué ¿hay acaso días de prosperidad para el escri-

tor liberal? No, señores, no hay más que amarguras y sufrimientos, no hay más que injusticias y desengaños. . . . El hombre que consagra su vida entera, su inteligencia toda, a ser el eco o el intérprete de un partido, a dirigir la opinión; el que pudiera extraviarla en un momento de despecho, este hombre, señores, que se convierte en el verbo de un pueblo entero, no encuentra en su camino más que calumnias e injusticias. . . . Yo mismo, señores, que siempre he defendido los principios liberales, que he procurado el desarrollo de la revolución de Ayutla, que he marchado sin retroceder por el camino de la reforma, que he comprometido mi porvenir y mi tranquilidad apoyando al gobierno actual como representante de la revolución; yo mismo, señores, me encuentro con que porque soy franco, porque no disimulo jamás la verdad, soy considerado como hostil al Gobierno. Los Ministros y el mismo Presidente de la República me consideran como enemigo ambicioso, a mí que no anhelo más que el bien público. . . . ¡Oh! tanta miseria no irrita. . . . inspira sólo. . . . compasión. ¡Estos son nuestros días de prosperidad!

Perdóneseme esta digresión. Decía yo que los escritores conservadores, siempre ocultan su nombre; y entiendo que el que niega sus escritos procede así, porque no lleva limpia la frente, porque su nombre no está sin mancha. En la prensa conservadora, refugio de aventureros, madriguera de advenedizos y carlistas, que expulsados por la España liberal, vienen aquí a buscar un pedazo de pan, y no lo ganan sino con la diatriba y la calumnia, con predicar la sedición y el fanatismo, con insultar al pueblo hospitalario dispuesto a recibirlo como hermano; en la prensa conservadora ¿qué nombres pueden darse a luz? ¿Quién los conoce, qué significación política pudieran tener? Hoy mismo los que atizan la tea de la discordia, los que insultan al Gobierno, los que calumnian al Congreso, los que vilipendian al pueblo, los que ultrajan la libertad, los que provocan

la reacción, los que suscitan el fanatismo, se ocultan bajo el anonimato, hieren como villanos porque son pérfidos y cobardes.

Reasume sus objeciones contra el artículo y añade: en mi concepto, mi amigo el Sr. Cendejas tiene razón al ver en este artículo algo de una arma de partido, arma que, yo añado, puede ser de dos filos. Si hemos consentido las restricciones de la ley-Lafragua, al dar la Constitución que será nuestra obra, que será la obra del pueblo, haya tanta libertad para nosotros como para nuestros adversarios. Nada de represalias, nosotros no huimos de la discusión, no la tememos. Respetamos las opiniones de buena fe: de ellas nace la luz. En cuanto a la oposición conservadora, con toda su hiel y toda su ponzoña, ¿qué puede hacer? nos llamará locos y bandidos, insensatos y socialistas; se burlará de los congresillos, se mofará de la soberanía del pueblo, atacará la libertad religiosa, y nos hablará de los felices tiempos de la inquisición, disparará diatribas contra la libertad y nos hablará de orden público, y de autoridad ilimitada. ¿No tendremos nada que contestarle? Sí, hablaremos del juicio con que criaron los conservadores la Orden de Guadalupe; a esos hombres tan religiosos y tan honrados, les contaremos la historia de la Mesilla y de las gotas de agua, la venta de nuestros hermanos de Yucatán, los destierros, los robos, los escándalos, los sacrilegios, la prostitución, el vilipendio y la bajeza que caracterizaron al gobierno de los hombres decentes, de los hombres de bien; probaremos, en fin, lo que fué aquella funesta administración en que los prohombres se convirtieron en verdugos y en esbirros, en que presidente y ministros, y diplomáticos, y hombres de estado, no tenían más competencia que la del robo; y mientras la nación sufría la miseria y la opresión, como perros y gatos se disputaban en la tesorería hasta el último peso. Tal fué la administración de S. A. S.

El Sr. Mata contesta que los ataques se dirigen a los abusos, y que la Comisión ha procurado empeñosamente establecer

las mayores precauciones. Niega que las restricciones puedan nulificar el artículo. La vida privada se refiere a la vida íntima, al sagrado del hogar doméstico, y no es posible que con ésta se confundan los actos públicos de los funcionarios.

En cuanto a la moral, los impugnadores convienen en que se siente en el corazón más bien que se define.

La Comisión, para evitar abusos, establece como suficiente garantía el jurado para que falle la conciencia pública, para que el pueblo ejerza las funciones de legislador y juez. Si a pesar de todo esto hay arbitrariedad, la arbitrariedad será del pueblo, y al fallo del pueblo deben resignarse los verdaderos liberales.

Al jurado va un juez sólo para la dirección del proceso; pero no para imponer la pena, y así no hay nada que temer. Se detiene en consideraciones sobre la institución del jurado en Francia; y sostiene que la suerte del acusado depende, no del juez sino de los jurados.

Concluye declarando que la Comisión en cuanto a la libertad del pensamiento profesa los mismos principios que los impugnadores del artículo.

El Sr. Cendejas, con un buen humor extraordinario, con una portentosa facilidad de locución, con un estilo picante e incisivo, vuelve al ataque con nueva fuerza.

Reasume brevemente las defensas de la Comisión, que queriendo poner restricciones a todo, llega a establecer que los derechos sin justos límites no tienen objeto, falsedad que ni siquiera necesita de contradicción, pues nadie ha creído nunca que las restricciones son lo mismo que las garantías.

La sección que se llama de derechos del hombre, es una sección de trabas y taxativas que rebaja su título pomposo; que quitan toda elevación al pensamiento, y que la eclipsan y la ofuscan si se compara con la declaración de los derechos del hombre que promulgó la Convención francesa, ocupándose no de los in-

tereses de los franceses, sino de los intereses de la humanidad entera. Hablar de libertad natural y ponerle tantas ligaduras, es incurrir en una inconsecuencia.

En materias de libertad de imprenta, no hay término medio: o libertad absoluta, o restricción completa.

El orador no hace más que repetir la opinión de ilustres notabilidades de todos los países. La Comisión liberal, avanzada, progresista, llena de fe en el porvenir, proclamando la reforma social, no trae más que la trama en que siempre cayó la libertad de imprenta. Parece andar buscando las cebollas de Egipto y se olvida del *recedant vetera*, dejándose llevar de la rutina de siempre.

En cuanto al jurado, deja sólo el hombre. ¡Bonita garantía! Ya el Sr. Zarco ha probado que el jurado descubierto o inventado, o perfeccionado por la Comisión, no es más que un espantoso *galimatías*, en que ni habrá libertad ni conciencia pública, sino puros enredos de abogados, con su Fuero Juzgo, con su derecho romano, y su derecho español, y todo lo que saben estos señores para abusar de lo que llaman justicia. Pero la libertad no queda garantizada con vanas fórmulas.

Si hay desorden en las palabras del orador, él confiesa que realmente sus ideas están un poco desordenadas.

Pero la Comisión dice que se trata de simples restricciones, de salvar la paz y el orden, ¡bueno! ¿quién se ha de oponer? ¿Pero qué cosa es el orden? ¿quién lo explica? ¿quién lo fomenta? esto es claro; el partido triunfante, que dice al vencido: el orden es el que yo establezco, el orden consiste en que yo esté arriba y tú estés abajo; esto es magnífico, ¿para qué queremos más garantías?

La moral, según la Comisión, es una cosa indefinible. Cada cual la entiende a su modo. Holbach nos tiene por inmorales a todos los cristianos, y hasta el precepto de «no hagas a otro lo que no quieras para tí», hay quien lo interprete de mil maneras.

En tiempo de pasiones políticas que examina, no como un partidario, aunque lo es, sino como legislador, pidiendo perdón por esta aspiración, encuentra que el artículo no será más que arma de partido.

Leyendo el artículo, reasume todas sus objeciones, y diciendo, dejadme concluir para no volver a hablar, y ahora lo digo de veras, termina con una peroración llena de ironía y sembrada toda de paréntesis, todos picantes, todos vivos, y declara que si el artículo no se reforma, tendrá que votar contra él.

SESIÓN DE 28 DE JULIO DE 1856.—Continuando el debate sobre el art. 14 del Proyecto de Constitución, el Sr. Zarco, dijo:

«Me es sensible tener que insistir en mis objeciones en contra del artículo, porque las explicaciones de la Comisión están en mi concepto, muy lejos de ser satisfactorias.

Señores, mientras la imprenta se considere sólo bajo el aspecto del espíritu de partido, mientras el partido triunfante no vea en ella más que un elemento de oposición, mientras el legislador no contemple a la prensa sino como un ariete contra los gobiernos, no saldremos de nuestra antigua rutina, no afianzaremos la libertad del pensamiento, y una timidez mal disimulada, mantendrá las restricciones vagas, las trabas arbitrarias que hoy nos propone la Comisión.

Yo, señores, tengo el deber de defender la libertad de la prensa, porque a la prensa debo que sea un poco conocido mi nombre, y el honor de poder hablar en esta asamblea.

Examinemos la prensa como simple manifestación del pensamiento, veámosla como un instrumento del progreso humano, contemplémosla bajo el aspecto de la ciencia, del arte, de la civilización; demos una rápida ojeada a la historia de sus inmarcesibles glorias, y de sus cruentos martirios, y veremos, señores, que las trabas mal definidas como la de la moral que consulta la Comisión, han sido el origen de todas sus persecuciones, y las que han hecho ilusoria su libertad.

No cansaré al Congreso acumulando citas históricas, de lo que ha sufrido la prensa en los países todos del mundo. Me limitaré a la Francia, que es uno de los pueblos que más se ha aprovechado de la luz de la imprenta, y que es la nación que más resplandores ha derramado sobre el mundo.

Asombrada la Europa con el portentoso invento de Gutenberg, la imprenta encontró durante mucho tiempo, favor, protección y libertad, no de Repúblicas, no de Congresos compuestos de liberales, sino de los pontifices, de los reyes absolutos, que se disputaban la honra de tener en sus cortes a los tipógrafos famosos, como los Aldo Manucio, los Gering y los Elzenvir. Este favor se dispensaba conforme a las ideas de la época, con privilegios, con distinciones y formando gremios para facilitar el desarrollo del arte. A este favor se opuso un clero fanático e ignorante, que no pudo discutir con la reforma, que se aterrizó con las predicaciones de Lutero, y que reputó como herejes a todos los que hablaban del dogma, aun cuando defendieran el catolicismo. A las intrigas del clero se debió la triste ordenanza de Francisco I, que suprimió el uso de la imprenta en todo el reino, para salvar la moral que estaba en peligro con la multitud de libros, ordenanza que el mismo rey revocó después, honrando a la prensa y confesando que el mismo clero lo había engañado y sorprendido.

No bien se supo en Francia el descubrimiento de la imprenta, cuando el Rey Carlos VII envió a Maguncia al grabador Nicomás Jenson, a estudiar este arte. Luis XI, que comprendió la importancia de este invento, y quiso aprovecharlo, llamó a Gering y a sus asociados en 1474, para fundar la primera imprenta de París, hizo que se naturalizaran, y les concedió hasta el derecho de testar, lo que en aquellos tiempos era un gran favor.

En 1458 se permite la enseñanza del griego al sabio Gregorio Tifernas, y este hecho es muy notable en la historia de la imprenta, porque de él vino en Francia el estudio de los clási-

cos, el progreso de la literatura, y porque a él se opusieron tenazmente frailes tan ignorantes como algunos de los que tenemos hoy, y hubo, señores, sacerdotes que dijeran en el púlpito estas palabras: «Se ha inventado una nueva lengua que se llama *griega*, de la que es menester guardarse, porque engendra todas las herejías. En cuando al hebreo, está probado que los que lo aprenden, inmediatamente se vuelven judíos.» Y Noel Beda, síndico de la facultad de Teología, se atrevió a decir en pleno parlamento estas palabras: «La religión se pierde si permitimos imprimir en griego y en hebreo, porque queda destruída la autoridad de la Vulgata.»

Y el famoso predicador Maillard dirigía a los libreros esta ferviente exhortación para que no publicaran la Biblia en lengua vulgar: «Pobres hombres, no os basta condenaros, sino que quereis condenar a los demás, imprimiendo libros en que se habla de amor y que son una ocasión de pecado!»

Así, pues, señores, la lengua de Platón, la lengua de la Biblia, la misma lengua francesa que hablaba el pueblo, estuvieron en riesgo de ser proscritas como contrarias a la moral.

En 1488, Carlos VIII concede grandes privilegios a los impresores, a los libreros y a los fabricantes de papel, declarando a los impresores-libreros, miembros de la Universidad, y estableciendo para honrar a la imprenta, que nadie pudiese tener taller público, sin haber pasado cuatro años de aprendizaje, y que los maestros y correctores supiesen hablar el latín y leer el griego.

En 1513, Luis XII expidió un edicto famoso en que dice que considerando el inmenso beneficio que ha resultado a su reino por medio del arte y ciencia de la imprenta, invento que parece más divino que humano, confirma todos los privilegios anteriores, exime a la imprenta de contribuir al subsidio extraordinario de treinta mil libras y declara los libros exentos de todo derecho de peaje.



Francisco I, como arrepentido de su bárbaro edicto, no sólo confirmó todos los privilegios del arte tipográfico, sino que exceptuó a todos los impresores del servicio de las armas y del de policía para no perjudicarlos en el noble ejercicio de su profesión.

En 1539 se dió el célebre reglamento sobre los salarios y las relaciones entre los maestros y los oficiales, y estableció que para dictar disposiciones en materia de imprenta, era preciso oír previamente a los impresores. Por este tiempo se debieron a Francisco I, las primeras impresiones en lengua árabe.

Enrique II confirma los privilegios de la imprenta y toma el mayor empeño en arreglar la venta del papel a precio bajo, y pocos años después, este artículo quedó exento de todo derecho.

El mismo Carlos IX, el verdugo de la Saint-Barthélemy, tiene que honrar a la imprenta, y se ve obligado a revocar el edicto que gravó con impuestos al papel.

Enrique III declara en 1583 que la imprenta no está sujeta a las tasas que pesan sobre las artes y oficios, porque nunca debe ser considerada como un arte mecánico.

El generoso Enrique IV va todavía más lejos, y exime a la imprenta de todo género de contribuciones. Este edicto es confirmado por Luis XIII.

En 1618 se expide el reglamento que fué hasta el tiempo de la revolución la carta magna de la imprenta, y que no imponía taxativas al pensamiento, sino que cuidaba de la belleza del arte, de la corrección de los libros, del uso de buenos caracteres. En todo esto era tal la escrupulosidad de los impresores de entonces, que exponían sus pruebas al público pagando las correcciones, que aspiraban a poder poner al frente de sus libros *sine menda* y que de la ciudad de Wurzburg fué desterrado un impresor a petición de los demás, porque había deshonrado el arte con una errata de la que resultaba un sentido obsceno.

En 1634 se funda la Academia Francesa, se reúne en la casa del impresor Camusat, y este impresor tiene la gloria de servir de órgano a aquel cuerpo literario, hablando muchas veces en su nombre.

El asombroso progreso intelectual del siglo de Luis XIV, prueba, que durante su reinado no faltó protección a la imprenta. En efecto, este Rey que dió poderoso impulso al grabado, confirmó los privilegios de la tipografía, llamándola en su ordenanza, «la más bella y la más útil de las artes, digna del mayor esplendor», y con su propia mano tiró en la prensa los primeros pliegos de las Memorias de *Felipe de Commines*.

Luis XV exime a los impresores no sólo de impuestos, sino de todo servicio personal y de la obligación de dar bagajes y alojamientos a las tropas, e imprime él mismo la obra *Cursos de los principales ríos de la Europa*.

El infortunado Luis XVI protege a la imprenta, devuelve la libertad a los impresores encarcelados arbitrariamente, e imprime por sí mismo las *Máximas sacadas del Telémaco*.

En todo el período que hemos recorrido, no solo los reyes, sino los particulares, honraban a la imprenta y tenían prensas en su casa. El cardenal Richelieu, imprime las obras de *Epilecto*, de *Sócrates*, de *Plutarco* y de *Séneca*. La madre de Luis XIV, imprime la *Elevación del corazón a Nuestro Señor Jesucristo*. Madama de Pompadour imprime los versos de *Corneille*; el duque de Choiseul imprime sus *Memorias*; Franklin, el ilustre americano, imprime en París en su casa particular, su famoso *Código de la razón humana* y Valentín Haüy funda una imprenta para enseñar el arte a los ciegos.

Poco más o menos, esta fué la situación de la imprenta en todas las naciones cultas de la Europa. La Alemania, la Inglaterra, la Holanda, la Italia, la España, le dispensaban todo género de gracias y favores.

Pero esta misma época de prosperidad, no estuvo exenta de

martirios, y el arte contó entre sus glorias la del sacrificio de grandes escritores y de ilustres impresores.

En 1533 la Sorbona pidió la abolición completa de la imprenta, porque Lutero la había llamado «La segunda emancipación del género humano.» La Sorbona no logró su intento; pero al año siguiente se fijaron en las esquinas de París unos pasquines contra la misa y contra la presencia real; el clero hizo una solemne procesión y por fin de fiesta fueron quemados vivos seis impresores, y esto se hizo en nombre de la moral.

En 1538, el parlamento prohíbe los Salmos de David, y los cantos sublimes del rey profeta, se ven anatematizados en nombre de la moral.

El mismo anatema cae sobre las obras de Erasmo, a quien llamaban los frailes la *Bestia erudita*, sobre las de Melancthon, sobre las de Dorphan y sobre las de Bonafosci.

Por entonces nace la previa censura encomendada a la universidad y a la facultad de teología. La primera víctima de este examen, es el ilustre impresor Dolet, poeta, bibliófilo, abogado, historiador, médico y traductor de los clásicos de la antigüedad. Este hombre insigne, señores, fué juzgado por los magistrados que aborrecían el griego porque no lo entendían; estos magistrados fallaban en nombre de la moral, declararon que Dolet se había equivocado al traducir un diálogo de Platón, y porque uno de los interlocutores dice: «nada seremos después de la muerte.» Como esta idea no es conforme con la verdad católica, Dolet pagó la falta de catolicismo de Platón y fué quemado vivo, porque así lo exigió la moral de aquellos tiempos.

Otro impresor llamado Lhome, fué mártir del secreto que había prometido al autor de un folleto que era una violenta sátira latina titulada *Carta al tigre de Francia*, e imitación de la primera Catilinaria. La casa de los Guisas, cuyo nombre no mentaba la sátira, se dió por aludida, y como un homenaje de respeto a la vida privada, el impresor fué ahorcado, aunque en lu-

gar cómodo y conveniente, según dice la sentencia, en que el sarcasmo se une a la crueldad. Y entonces, señores, hubo otra víctima de la conciencia pública: un pobre mercader se atrevió al ver al sentenciado apedreado e insultado por el populacho, a encomendarlo a la Virgen María, y el mercader fué ajusticiado como blasfemo y como sedicioso, porque así lo exigían la moral y la paz pública.

El folleto titulado la *Sombra de Scarron*, en el que se contaba lo que todo el mundo sabía, que el rey se había casado con madama de Maintenon, produjo tres ahorcados, no sé si en obsequio de la moral, de la paz pública, o de la vida privada.

Así poco a poco se fueron extendiendo la censura y la persecución, lo mismo en Francia que en las otras naciones. En Inglaterra los impresores y los escritores políticos eran azotados en las plazas públicas; todo el mundo sabe la suerte del Gacetero de Holanda. En Roma, el libro de los libros, la Biblia, estaba prohibida como contraria a la moral, aunque sus páginas están dictadas por Dios, aunque sus palabras todas son de esperanza y de consuelo para la humanidad. En España, la inquisición era la que se encargaba de cuidar de la moral, enviando gentes a la hoguera, y no sólo perseguía a herejes, judaizantes y cristianos nuevos, sino también a San Juan de Dios, a San Juan de la Cruz, a Fr. Luis de León y a la incomparable Santa Teresa.

Todo esto se hacía, señores, en nombre de la moral.

Si volvemos los ojos a épocas más remotas, veremos quemados por la mano del verdugo los libros de Abelardo, porque proclama el libre examen y es el primer racionalista; veremos a Sócrates bebiendo la cicuta porque había atacado la moral pagana proclamando la unidad de Dios, y veremos por fin, en la cumbre del Gólgota, a Jesucristo muriendo en la cruz, porque su doctrina era contraria a la moral de los escribas y los fariseos.

Fundado en estos hechos, me inspira horror la restricción que propone el artículo.

En México, señores, donde ha habido tantas inconsecuencias, se ha proclamado la libertad de la prensa, y se ha dejado la previa censura para el teatro; dos o tres abogados han sido los jueces del arte dramático; piezas representadas en la monárquica España han sido prohibidas en México, y lo recuerdo con vergüenza, la mejor comedia de Ventura de la Vega, el *Hombre de mundo*, se ha puesto en escena después de tenaces resistencias de los censores que querían defender la moral.

En tiempo del General Arista, cuando tanto se hablaba de libertad, lo recuerdo también con rubor, la policía ha ido a recoger a las librerías la obra que el moralista *Aimé Martin* consagra a las madres de familia, y esto se hizo en nombre de la moral, olvidando que este ilustre escritor es discípulo de Fenelón, y de Bernardino de Saint-Pierre, y que sus obras están en el hogar doméstico, en manos de las madres y de las niñas en todas las naciones cristianas.

A todo esto nos contesta la Comisión que nos ocupamos de abusos, y que ella ha tomado precauciones para evitarlos. Yo sostengo que los abusos pueden nacer de la vaguedad del artículo, y aunque no soy abogado, entiendo que el delito debe estar bien definido para que no haya arbitrariedad ni abuso en los jueces letrados ni en los jurados.

La Comisión nos ofrece dos consuelos. El Sr. Mata dice que si los jurados son arbitrarios, debemos resignarnos a la arbitrariedad del pueblo. Yo entiendo que la misión de una Asamblea constituyente es evitar para lo futuro toda arbitrariedad y todo abuso. No creo que sea ilimitada la soberanía de los pueblos, pues nunca deben obrar contra los principios de la justicia, nunca veré más que un atentado en las sentencias del pueblo de Atenas imponiendo el ostracismo a Aristedes el Justo, y la muerte a Sócrates el Filósofo.

El Sr. Arriaga dice que nada importa una sentencia injusta cuando el inocente es absuelto por la conciencia pública, por el espíritu del pueblo, por el espíritu de Dios. Bellas palabras, dignas de un elocuente orador. La misma idea ha hecho decir antes a un trágico francés, que la infamia no está en el cadalso sino en el crimen; pero todo esto es apelar al testimonio íntimo de la conciencia, y nosotros como legisladores constituyentes, no debemos fiar en este recurso, sino establecer sólidas garantías para los derechos que proclamamos.

Insisto en que las infracciones deben ser mejor definidas. En vez de hablar vagamente de la vida privada, debiera mencionarse el caso de injurias, como ha aconsejado el Sr. Ramírez, pues de lo contrario, señores, llegará a ser delito publicar que un Ministro recibió de visita a un agiotista, o que un diputado ha recibido dinero de la Tesorería, cuando acaso sin que el que tales hechos anuncia sepa que el Ministro y el agiotista hicieron un contrato ruinoso, o que el diputado fué a vender su voto.

Yo quisiera que en lugar de hablar vagamente de la moral, se prohibieran los escritos obscenos, pues con esto, y exigir la firma de los autores, estoy seguro de que ningún hombre honrado que se respeta a sí mismo, se atrevería a ofender las buenas costumbres en un libro o en un periódico. La moral se siente y no se define, ha dicho muy bien uno de los señores de la Comisión: mayor peligro de juicios arbitrarios. ¿A qué nos atenderemos para calificar? ¿al capricho del gobernante? ¿al *Index* de Roma? No, porque en ese *Index* ha estado comprendida la Biblia; no, porque en ese *Index* están todas las obras que enaltecen al espíritu humano; no, porque ese *Index*, ha querido proscribir la ciencia de la razón, el libre examen, las verdades de la astronomía y de la geología, porque ha alcanzado a los libros de fisiología y de medicina. . . Si dejamos esta vaga restricción, no sólo acabaremos con la prensa política, sino que contrariaremos el progreso de la ciencia y el desarrollo de la literatura.

Sofocaremos al nacer a los genios, que pueden ser en nuestro país moralistas o escritores de costumbres y aun proscibiremos las obras del Sr. Prieto, miembro de esta Asamblea, que es seguramente el primero en este género, porque acaso sus alusiones festivas, sus gracias picantes o coloradas, podrán parecer contrarias a la moral. Y contrarias a la moral parecerán también las notables palabras que han pronunciado los oradores de este Congreso. La conciencia pública, espíritu del pueblo y espíritu de Dios, de que habla el Sr. Arriaga, será una blasfemia, aunque se haya dicho siempre *vox populi, vox Dei*, y la negativa del Sr. Ramírez a que hablemos en nombre de Dios como si fuéramos profetas, pasará por desacato o por herejía.

En vez de hablar vagamente de la paz pública, yo quisiera que terminantemente se dijera que se prohíben los escritos que directamente provoquen a la rebelión o a la desobediencia de la ley, porque de otro modo temo que la censura de los funcionarios públicos, el examen razonado de las leyes y la petición de reformar esta misma Constitución que estamos discutiendo, se califiquen de ataques a la paz pública.

Con respecto al jurado, yo no lo veo en lo que propone la Comisión, reclamo como garantía que haya un jurado de calificación y otro de sentencia, y repito que la dirección del tribunal de justicia ha de desnaturalizar completamente el carácter del jurado quitándole toda independencia.

Tantas restricciones son extrañas en una sección que se llama de derechos del hombre. No parece sino que la Comisión cuando enuncia una gran verdad, cuando proclama un principio, cuando reconoce un derecho, se atemoriza, quiere borrarlo con el dedo, y por esto establece luego toda clase de restricciones.

No sé por qué hasta los gobiernos y las Asambleas liberales ven a la prensa a veces con tanto desdén, a veces con tanto temor. No se haga caso del poco mérito de los escritores, no se

admita aquí la vulgaridad de que los periodistas están bajo el yugo de los impresores. A mí se me ha hecho este ataque, y debo decir que nunca he prescindido de mi independencia, y que soy tan independiente aquí, como en el periódico de que soy redactor en jefe. Si de mí se puede dudar, no habrá quien crea que mis antecesores en el mismo periódico, que son el actual jefe del gabinete, el Sr. D. Luis de la Rosa; el actual presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Sr. D. Juan B. Morales; el Sr. Otero, los señores diputados Prieto, Castillo Velasco y algunos otros, han prescindido de su independencia para servir sólo a D. Ignacio Cumplido. No, allí todos han servido al país y a la causa de los buenos principios, y el Sr. Cumplido como impresor, ha servido bastante a su país procurando el progreso del arte, manteniendo con constancia y a pesar de mil contratiempos, un periódico órgano del partido liberal, antes y ahora defensor de los buenos principios, de la propiedad y de las bases del verdadero orden social, y respetando la conciencia de los escritores, sin lo que la existencia del mismo periódico hubiera sido imposible. Se atribuyen también las opiniones de un escritor, a la miserable cuestión de las impresiones del gobierno. Yo he hecho la oposición a gobiernos que han dado que imprimir al Sr. Cumplido, y he defendido a otros que nada le han dado que hacer. Por lo demás, acusar a un impresor de que imprime, es tan absurdo como hacer cargos a un médico de que cura, o a un abogado de que litiga.

Apartándonos de estas miserias, consideremos la imprenta bajo su verdadero punto de vista, como elemento de civilización y de progreso, y el derecho de escribir, como la primera de las libertades, sin la que son mentira la libertad política y civil.»

El Sr. Mata dice que no intentará seguir al preopinante en su extensa disertación histórica sobre la imprenta; que la Comisión como garantía contra los abusos cree suficiente el establecimiento del jurado, sin el que no puede haber verdadera liber-

tad; que la imaginación del preopinante se ha alarmado con los mil ejemplos de persecución que ha citado, y con los casos por desgracia ciertos y recientes que han ocurrido en nuestro país; pero que todas las objeciones son hijas de esta alarma de la imaginación. Para evitar la repetición de lamentables abusos, se ería el jurado popular. Las restricciones que se califican de vagas, se fijan como principios que la ley orgánica puede desarrollar y explicar mejor, previendo todos los casos y ofreciendo todo género de garantías. La Comisión creyó que por el bienestar y tranquilidad de la sociedad, el artículo de la Constitución debía fijar límite al derecho de escribir, y que este límite no debiera ser otro que la vida privada, la moral y la paz pública.

Si la Comisión no hubiera fijado ningún límite y hubiera proclamado sólo el derecho, como está por ejemplo en el acta del Estado de Texas, se le acusaría de tolerar todo género de abusos y de autorizar los excesos de la prensa.

El orador no ha querido decir que el pueblo puede ser arbitrario; sino que los que temen sus fallos, tienen que renegar de la democracia, porque la democracia se funda en el principio de que el hombre es esencialmente bueno y justo; al establecer el jurado se quiere que el pueblo sea legislador y juez, y darle la sanción de la ley, es decir, la aplicación de la pena. Si de la ley más justa se puede abusar, cuando la ley pasa por la razón del pueblo, cuando él la aplica conforme a su conciencia, los fallos serán justos, favorecerán a la inocencia y harán desaparecer los inconvenientes y defectos de la misma ley.

El jurado será la gran garantía de la libertad del pensamiento, porque no representa las pasiones del poder, sino la conciencia pública, y si el poder se hace perseguidor y quiere saciar su odio en la prensa, el jurado no será su instrumento, sino que por el contrario pondrá a la conciencia del pueblo en antagonismo con el poder y le ofrecerá mil desengaños.

Son infundados todos los temores del preopinante, que se ha

desatendido de la bondad del artículo en la parte que suprime toda censura, toda fianza, lo cual es muy favorable a la libertad de la prensa.

No hay que alarmarse tampoco de la intervención del Juez en el jurado, pues la calificación del hecho y la aplicación de la pena corresponden exclusivamente al jurado, y la dirección del Juez se limita a dar explicaciones antes de que los jurados comiencen a deliberar.

Mucho se ha atacado la restricción que impone respeto a la moral, dando por hecho que el Poder ha de hacer las calificaciones y no el pueblo. Viendo con horror los grandes abusos que se han cometido en nombre de la moral, casi se pretende proscribir hasta la palabra en todas las leyes y en el lenguaje común. Siguiendo este sistema de alarmas, pocas palabras quedarían, porque de todo ha abusado la malicia humana, y daría horror hablar hasta de religión, fuente de todo lo grande, de todo lo tierno, de todo lo sublime, porque abusando del nombre augusto de la religión se fundó el tribunal del Santo Oficio, que fué el espanto y el terror de los pueblos.

Para desvanecer tantos temores, reflexiónese que el Congreso legisla para un orden normal, para el gobierno del pueblo por el pueblo, para un pueblo empeñado en mantener su libertad.

El orador siente no haber sido comprendido acerca del respeto y la veneración con que mira el jurado. No ha querido decir que es arbitrario, sino por el contrario, que su confianza en la conciencia pública llega a tal punto, que se sometería gustoso al fallo de un jurado compuesto de sus propios enemigos, porque cree que los hombres reunidos, cuando obran con conciencia, no pueden pronunciar ningún fallo injusto.

El respeto a la paz pública también inspira desconfianzas, porque se olvida que el orden público que quiere el despotismo, no es el orden que quiere el pueblo; porque se olvida que se le-



gisla para un pueblo que ejercerá las funciones de juez: y porque se olvida, por último, que del pueblo nada hay que temer.

Acepta la idea del preopinante sobre que se exija la firma de los autores; ha sido también periodista, sin esquivar jamás la responsabilidad de sus escritos, cree que el hombre independiente que no se vende a otro, nunca puede temer firmar sus producciones, y que la libertad de la prensa debe ser igual a la de la tribuna, debiendo por consiguiente, cesar el anónimo: pero cree que esta idea secundaria, corresponde a la ley orgánica, y cuando llegue el caso promete sostenerla y votarla.

En cuanto al cargo de haber disminuido las garantías estableciendo un sólo jurado, dice que esto consiste en mala redacción, pues realmente se ha querido que haya dos jurados, uno de calificación y otro de sentencia.

Estima tanto como el preopinante, la libertad de la prensa; no quiere restricciones arbitrarias, y sólo cree indispensable preveer los abusos que pueden ser perjudiciales a la sociedad.

Si los defectos consisten en la redacción, se muestra dócil a aceptar otra más clara y más sencilla.

El Sr. Prieto venciendo sentimientos de delicadeza, ofreciendo ser breve porque cree ya formado el juicio de la Cámara, sale a la defensa de la libertad de imprenta y combate el artículo vigorosamente. Considera la prensa como la egida de la libertad, como el escudo más firme de los derechos del hombre, y por tanto sostiene que debe ser libre como el pensamiento.

Al ocuparse de los derechos del hombre, la Comisión insiste casi siempre en un gravísimo error. Asienta un gran principio, y como deslumbrada con la luz de la verdad, retrocede espantada, se intimida, vuelve los ojos a la censura de nuestros adversarios, parece pedir perdón de su atrevimiento, y se apresura a formular restricciones que nulifican el derecho. De aquí proviene que en este debate tengamos que estar pasando desde las abstracciones más metafísicas hasta las cuestiones reglamentarias.

En la sección de derechos del hombre no es propio hablar de abusos. Esto es elevar el abuso al rango de derecho. El derecho debe quedar inviolable, incólume y eterno.

En el artículo hay una deplorable confusión, porque se trata de la manifestación de las ideas, se mezcla la libertad del pensamiento con el medio de la publicidad, se pasa del escritor al autor, se incurre en redundancias, se complica todo, se confunde el pensamiento con la máquina, la idea con la prensa mecánica y se llega a un verdadero extravío, a un completo laberinto. Una vez proclamada la libre manifestación de las ideas ¿qué tiene que ver el artículo con los impresores? Tratar de si ellos han de ser responsables cuando la idea ha de ser libre, es lo mismo que ocuparse de si el fabricante de papel es responsable de que en una hoja se pinte una Venus o una Dolorosa.

Si se proclama la libertad de la imprenta ¿para qué cortar al águila sus alas cuando se va a remontar à las nubes? ¿Para qué empeñarse en detener el relámpago del rayo? ¿Para qué inventar ligaduras en vez de garantías? ¿Para qué poner al lado de cada derecho una especie de alguacil que lo vigile, lo espie y lo martirice?

La imprenta no es más que el daguerreotipo del pensamiento. Si el pensamiento es libre, no hay que pensar en la cuestión de la mecánica.

Si el artículo prohibiera la difamación, esa hiel que pervierte el pensamiento, que emponzoña los sentimientos, que marchita las glorias más puras, hasta las de Dolores y de Iguala, no habría habido alarmas, no habría habido debate.

La Comisión cree que el Sr. Zarco se alarma por un esfuerzo de la imaginación, cuando sus justos temores nacen de la historia, se fundan en su propia experiencia, en que los que aquí consagran su inteligencia y su vida a la defensa del pueblo, tienen que luchar con la tiranía y llorar sangre en sus combates; porque sabe, en fin, que los atletas de la libertad, los

hombres avanzados, los apóstoles del progreso, están siempre al borde de un abismo. . . . pero este abismo, señores, como ha dicho Victor Hugo, no está ya delante de nosotros, sino detrás de nosotros. . . . adelante, pues, marchemos sin retroceder, porque volviendo atrás caeremos en el abismo, y concesiones al partido vencido ¡jamás!. . . .

En cuanto al jurado, el Sr. Mata, que con su teoría de la conciencia pública se eleva a la altura de Tocqueville y de Paul de Flote, convendrá, sin duda, en que el artículo desnaturaliza la instrucción; en que jurados con *cicerone*, jurados con bastonero, no merecen el nombre de jurados, y que la dirección de Magistrado acaba con la teoría de la conciencia del pueblo. Esta conciencia va a ser dirigida por un mayoral de ovejas, va a tener ayo, va a tener nodriza. Esto no es el jurado, señores.

Las restricciones del artículo son demasiado vagas; queréis calificar una palabra subrayada, una gracia imperceptible, un epigrama picante, una malicia inocente; pero el entendimiento no se mide, no, señores, por Dios que no se mide. Para el entendimiento no hay compás. El compás para la inteligencia es una profanación.

Si queréis el jurado, no nos déis sólo el nombre; si creéis en la libertad de la conciencia respetada, borrad las restricciones, sed consecuentes y no hagáis que vuestra ley sea una duda y un engaño.

El Sr. Garza Melo, antiguo periodista de Nuevo León, sostiene que no hay derecho del hombre que no esté restringido; el mismo pensamiento libre e independiente como es, ha recibido restricciones de Dios. La autoridad paterna es ilimitada, el derecho de propiedad está restringido por el orden social. Bentham dice que toda ley es un mal. Bajo estos principios examinen los impugnadores, si tal cual está el artículo producirá más bienes que males.

Pero preguntan qué cosa es el orden público, dice que no

entienden estas palabras, y porque el Sr. Cedejas y otros diputados no comprenden lo que es orden público ¿ha de consentir el Congreso en que la paz y la tranquilidad queden a merced del primer agitador?

Tampoco se entiende lo que es la moral; pero el Congreso sabe que es el conjunto de los principios del derecho natural, y sabrá defenderla.

Se aparentan grandes temores de que los Magistrados dirijan los juicios por jurados, y se habla de las Pandectas, y de Justiniano, y del Digesto, y de las chicanas forenses; ¿hay para esto motivo? No, porque el abogado tomará como texto simplemente la ley de imprenta. Temer, pues, a las Pandectas y a las Partidas en los juicios de imprenta, porque a ellos vaya un abogado, es tan absurdo, como desconfiar del Sr. Cedejas, por ejemplo, si ejerce las funciones de jurado, temiendo que vaya a aplicar los aforismos de Hipócrates, y que porque es médico, examine; ante todo, si al decirlo tiene cara hipocrática.

El orador acepta la idea de que todo escrito se publique con la firma de su autor, y propone como enmienda que en el lugar de *Tribunal de Justicia*, se use al pié del artículo la palabra *Juez*.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) que también ha sido escritor público, dice que muy poco tiene que añadir en una cuestión tan sabiamente tratada. La Comisión, como los planetas que giran al derredor del sol, deja siempre la mitad de las cosas sumergida en las tinieblas y no puede hablar de un derecho sin nulificarlo a fuerza de restricciones. La Comisión quiere limitar el vuelo del espíritu humano.

El filósofo cristiano, Agustín, Obispo de Africa, decía que la inteligencia del hombre es tan limitada que no se basta a sí misma. En efecto, el espíritu del hombre, por decirlo así, depende de lo demás: el padre vive en sus hijos, el comerciante en sus socios, el hombre público en sus conciudadanos.

Las restricciones que se decreten a la prensa tienden al aislamiento del espíritu, o a que las opiniones más contrarias procuren unirse y confundirse.

Gracias a tantas trabas, hay en México pocos periódicos: pocas opiniones están representadas en la prensa: de aquí resulta que el que quiere escribir, tiene que buscar el órgano que más analogía tiene con sus opiniones y que cargar con responsabilidades que no le pertenecen. De aquí resulta también que ciertas reformas sociales, y aún ciertos negocios de particulares, que no tienen carácter de partido, parecen tomarlo, y para convencerse de esto, basta recordar la distinta impresión que puede producir una idea, si la emite el *Siglo*, o si la emite el *Omnibus*.

Está en contra de que los Jueces intervengan en los jurados, no por temor a la chicana, sino porque se quieren unir dos instituciones que son enteramente distintas. Para el Juez no hay más que la ley y la interpretación legal; para el juez la ley es todo, la conciencia nada.

Para el jurado, la ley vale poco, la conciencia es todo. Es, pues, imposible unir a los Jueces con los jurados, porque la conciencia estará muchas veces en contra de la ley, porque la conciencia casi se improvisa en el momento del juicio.

La Comisión debía recordar que la imprenta salió armada de manos de Gutenberg, que la imprenta triunfa siempre que combate; que la imprenta es superior a todas las restricciones y no necesita de la protección del Congreso, y que así los impugnadores del artículo lo que se proponen es librar a la asamblea de la mancha de poner trabas al pensamiento.

Poner restricciones a la inteligencia humana, en la imprenta, en su trono, es lo mismo que profanar a una deidad en su santuario!

El Sr. Romero (D. Félix) leyó el discurso siguiente:

«Vengo para emitir mi voto en esta gran cuestión, a decirlos

algunas palabras sobre mi modo de entenderla, y cómo desearía que se estableciese en nuestra Carta fundamental. He sido periodista, y como tal, quiero ofrecer un homenaje a esta antorcha de las inteligencias. Las opiniones sobre el ejercicio de la imprenta, si son muchas, las principales pueden reducirse a tres, que son como el símbolo de otras tantas comuniones políticas. La imprenta con previa censura, la imprenta sin censura preliminar, pero restringida a ciertos objetos y vigilada por leyes prohibitivas, la imprenta ilimitada, o extendiéndose a juzgar de todos los gobiernos, de todas las opiniones, de todas las cosas. En estos tres modos de ejercer el derecho de escribir, tenéis representados al despotismo que todo lo reasume; a los gobiernos que aún no temen colocarse en la amplia vía de la libertad; a las sociedades despreocupadas y altamente progresistas.

La imprenta, que hace más de tres siglos que apareció al mundo, nació libre de la cabeza de Gutemberg. Durante sus primeros años, nadie pensó en ponerla trabas, y sí en asegurar a los autores e impresores la propiedad de sus trabajos. Sin duda que esta fué la época más conforme a su naturaleza, que tuvo la libertad más necesaria a su propagación, y que puede llamarse la edad de oro de la imprenta.

Pero muy luego un sacerdote que tenía alzado su trono en Roma, desde donde aspiraba a la dominación universal, la encadenó, la infamó, la esclavizó, y la hubiera hecho morir con sus autos de fe en medio de las hogueras, si este arte sublime no renaciera como el fénix, si no participara de la esencia que inmortaliza al genio!

¿Sabéis quién era este sacerdote rey? Era Alejandro VI: a su vida, que es la historia de la usurpación, del asesinato y de la licencia, corresponde también el título de censor, de limitador, de tirano de la imprenta.

Aquí tenéis ya dos faces del arte tipográfico: las dos en lu-

cha desde la edad media, y representando, una, al fanal que ahuyenta las tinieblas y serena los cielos; la otra a las sombras que llenan de luto y horror la tierra.

Alejandro VI tuvo inmediatamente no sólo imitadores, esbirros que populaban en Italia, España, Francia, en toda la extensión que ya abarcaba la imprenta; y aún los mismos reyes hicieron de sayones y verdugos de los escritos por complacer al Papa.

La imprenta, conforme a su noble misión, empezó por combatir los abusos del despotismo, por denunciar los grandes crímenes de aquella época, y ¡cosa rara! por hacer ediciones de la Biblia que habían prohibido leer los obispos de Roma.

Desde entonces la lucha entre la imprenta y el poder se ha prolongado por largos años, y aunque después de mucha sangre, de tormentos y persecuciones, el arte de publicar los pensamientos ha alcanzado gloriosas y grandes conquistas.

Los tremendos esfuerzos del poder han sido arrollados lentamente por esa columna de fuego!

Al nacer la imprenta, casi todo el mundo se componía de monarquías absolutas; con su desarrollo gradual, todas las naciones han cambiado de faz, y después de algunas reacciones por aquel orden de cosas, y después de trescientos años de guerra abierta, se ha arrancado a las monarquías la confesión de la soberanía del pueblo.

Estos son los triunfos de la imprenta, señores: gloria a la imprenta que ha reivindicado los derechos de la naturaleza, de la humanidad y de la civilización: oprobio a sus tiranos que la esclavizaron tres siglos!

Aquí tenemos ya el último aspecto bajo el que se puede juzgar el derecho de escribir.

Primero, libertad ilimitada; segundo, restricción absoluta; tercero, el término medio entre estos dos extremos.

El resultado de este tercer término se explica muy fácilmente.

te. No pudiendo los gobiernos llamados enérgicos, es decir, los gobiernos absolutos, reprimir, sofocar, exterminar la imprenta, han tenido que declararle ciertos derechos, que quitarle algunas trabas; de que ha resultado también que ellos mismos se modifiquen en su esencia; y de tiranía, de despotismo, de gobiernos enérgicos, de imperios y monarquías de origen divino, han tenido que descender a buscar su origen en el pueblo. Más claro; no queriendo dejar prevalecer la imprenta ilimitada, que sería su azote más terrible, y que tarde o temprano, ¡entendedlo bien! tarde o temprano había de conquistar sus derechos en toda su extensión, han inventado la imprenta moderada, es decir, la imprenta con algunas trabas, con ciertas restricciones, con una que otra ley prohibitiva, con eso que en Francia y Austria se llama *timbre*; sí, timbre se llama a los sellos de la policía, de los alguaciles, de los esbirros, que deben llevar hasta las tarjetas de visita! Prohibición que no destruye el derecho, sino que lo reglamenta; que no lo oprime, sino que lo garantiza; que no lo mengua, sino que le da expresión de su valor y de su fuerza.

La imprenta es libre, señores, enteramente libre. La Comisión que actualmente nos la propone en un artículo constitucional con algunas restricciones, se manifiesta un poco liberal, pero también un poco tímida.

Vamos a demostrarle que en este lugar sus restricciones no son oportunas. El uso de la imprenta es el derecho de decir la verdad, es el derecho de todos para publicar sus opiniones en cualquier materia.

Todo hombre tiene derecho a decir la verdad o su opinión, en todo tiempo y en todas circunstancias, porque tiene el derecho de ilustrar y de ser ilustrado, que es uno de los resultados del orden social, uno de los beneficios del hombre libre.

La verdad jamás ha sido sospechosa, sino a los que sostienen el imperio de la mentira. Todas las verdades, excepto las que serían injurias personales, es bueno que se digan. ¿No es la

sabiduría, el bienestar y la felicidad a donde debemos dirigirnos? ¿Y podemos ser conducidos de otra suerte, que por la verdad, aclarando en cuanto cabe, todos los pasos de nuestra ruta, todos los detalles de nuestra vida, los elementos de todos nuestros conocimientos, y sobre todo, de aquellos cuyo objeto es el orden social?

Ciertamente, sino que la reisabsoluta libertad de industria, la seguridad de las propiedades, ni la seguridad de las personas, no es necesario que la imprenta sea absolutamente libre; pero si nos concedéis sinceramente estas garantías, pensad, pues, que es imposible subsistan en un país en que la facultad de publicar las opiniones quede sometida a ciertas trabas.

He dicho que la verdad puede ser una injuria, y ahora agregaré que también puede ser un ataque a la moral o a las instituciones fundamentales; y entonces no podrá menos de ser un delito. Pues bien: para juzgar la calumnia, la injuria o la sedición, ahí están los jurados, que no sabrán ser demasiado severos. Sí, ahí están los jurados; pero ponedles en la mano un Código penal, que haya definido bien las provocaciones sediciosas o criminales, la calumnia y la injuria, tanto verbales como escritas o impresas.

Si se llegara a lograr que no quedase impune algún crimen o delito de estos dos géneros, se haría el mayor servicio a los particulares, al Estado y a las letras; a los particulares, porque su honor y reposo no estarían expuestos a los atentados del primer libelista; al Estado, porque las sátiras personales atizan y encienden la discordia en su seno, fomentan las revoluciones, mantienen o remueven las inquietudes; y en fin, a las letras, porque aquella licencia es un oprobio, y no puede honrárselas mejor que preservándolas de tan funesto y vergonzoso descarrío.

No veo algún motivo de indulgencia para el autor de algún escrito calumnioso o injurioso. ¿Quién lo obligaba a hablar de las

personas? ¿qué derecho tenía sobre la reputación moral de un hombre vivo? ¿y por qué habrá de ser más permitido imprimir palabras insultantes, que proferirlas a viva voz en un lugar público?

Lejos de creer que se deba menos consideraciones a los magistrados, a los depositarios o agentes de la autoridad, pienso al contrario, que las calumnias o las injurias dirigidas contra los hombres públicos, tienen más o menos, un carácter sedicioso que agrava el delito o el crimen. Sí, señores, se pueden cometer delitos en el ejercicio de la imprenta; pero para esto debe haber una ley especial que los designe, para estos los jurados que la apliquen, sin intervención de nadie, para esto los medios de castigar a los responsables de esos abusos.

Entretanto, es necesario saber que el gran principio de todas nuestras garantías es este:

«Represión de las acciones criminales; pero libertad ilimitada para manifestar las opiniones de viva voz, por escrito o por la prensa.»

De otra manera es imposible la imprenta, si no está bien reconocido que la injuria, la calumnia, la provocación directa a un crimen, y principalmente a la sedición, son un delito de que un autor es jurídicamente responsable.

Es imposible si la palabra *indirecta* se emplea en las leyes relativas a estos crímenes o a estos delitos; no teniendo aquella palabra un sentido preciso y no pudiendo jamás ser destinada sino a servir de pretexto a odiosas persecuciones y a condenaciones arbitrarias.

Es imposible, en fin, si los jurados, así de acusación como de sentencia, no intervienen siempre para determinar, reconocer, comprobar y declarar el hecho de sedición, de calumnia, de injuria; pero sin dirección de nadie, sino independientes, como debe ser todo Juez, para hacer justicia a los ciudadanos.

De otro modo, no se habrá hecho más que consignar en nues-

tra carta, la adulteración del gran principio de la libertad de imprenta, estableciendo algunas restricciones que pudieran ser mejor definidas para no perjudicarlo.

En fin, señores, aquí venimos a establecer los derechos del pueblo; dejémoslos como son en sí: sus abusos a otro lugar, a otra parte su clasificación.

Los ilustrados miembros de la Comisión deben expresar aquí sus ideas a la altura de sus sentimientos, a la altura de la democracia, a la altura de la nación mexicana.

No temáis a las lenguas de los conservadores: ellas murmurarán cuanto quieran, recriminando a la libertad y a la República. Pero mientras haya prensa libre y plumas republicanas, la ilustración y el buen sentido ahuyentarán las tinieblas confundiendo a los malvados.

Hagamos aquí lo contrario de lo que los papas hicieron en los primeros tiempos de la imprenta: si ellos la maniataron, la esclavizaron, la escarnecieron, démosle nosotros vuelo a sus alas, ensanche a su imperio, haciendo de ella no sólo una garantía individual, sino una institución pública. No olvidéis que la prosperidad de los primeros países del mundo se debe a la libertad de imprenta, que la América es poderosa por la libertad de imprenta, y que México está llamado a ser grande por la libertad de imprenta.»

El Sr. Anaya Hermosillo, pidió que el artículo se dividiera en partes.

La Comisión se negó a dividirlo.

El Sr. Garza Melo dijo que había presentado una enmienda.

La Comisión consiente al fin en la división, en contra de la opinión del Sr. Arriaga, y pide que se le dé una palabra que indique que la dirección del Juez en el jurado se limite a dar explicaciones.

Que se borre, es lo mejor, dicen varios diputados.

Dividido el artículo en partes queda como primera la siguiente.

te: «Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia.» Es aprobada por 90 votos contra 2, que fueron de los Sres. Barros y Muñoz (D. Eligio).

Queda como segunda parte lo siguiente: «Ninguna ley ni autoridad, puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral, y a la paz pública.»

El Sr. Zarco reclama que esta parte se subdivida en dos, porque con la abolición de la censura y de la fianza todos están conformes, y las restricciones vagas son las que han sido combatidas. Si la Comisión no acepta la subdivisión que se le pide, pondrá en verdadera tortura a los diputados.

El Sr. Castañeda se declara en contra de la subdivisión en nombre de los que quieren la libertad de imprenta con restricciones.

La Comisión no se digna contestar, y la segunda parte es aprobada por 60 votos contra 33.

De la tercera parte desaparece al fin el tribunal de justicia, quedando redactada en estos términos: «Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho.» Es aprobada por 88 votos contra 3.

El Sr. Zarco dice que la Comisión dijo que por mala redacción había hablado de un solo jurado, declarando que debía haber dos, uno de calificación y otro de sentencia; que considerando que sin esto no hay verdadera libertad, quiso reclamar oportunamente; pero la mesa le negó la palabra. Tenía, pues, que proponer como adición, que al fin del artículo se pusieran estas palabras: «Y otro que aplique la ley» y que esperaba que la Comisión cumpliera su promesa. La adición fué admitida, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856.—La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

Art. 14, frac. III.—Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, fueron aprobados los dos artículos que siguen:

Art. 14, frac. III.—Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

SESIÓN DE 13 DE ENERO DE 1857.—El Sr. Zarco dió lectura al proyecto de ley orgánica de la libertad de la prensa, formado por la Comisión respectiva y que es como sigue:

«Los artículos 13 y 14 de la Constitución, al garantizar la preciosa libertad del pensamiento, establecieron las restricciones con que se debiera hacer uso de este derecho del hombre en sociedad: la Comisión que suscribe se ha limitado como debía, al desarrollo de los pensamientos constitucionales, es decir, a seguir un sendero y a obedecer un precepto marcado de antemano; los que suscriben desean que la augusta Cámara fije su atención en la naturaleza de este trabajo, porque son de los que creen que la imprenta es impecable, que al horizonte inmenso de las ideas no se puede poner límite, y que en estos esfuerzos todo anhelo es insuficiente, y los que parecen triunfos de la más sagaz previsión no son sino confesiones de importancia. Sin embargo, las que declaró la Cámara garantías tutelares colocándolas bajo la égida de la ley, han sido aseguradas por la Comisión, clasificando de la manera más precisa que le ha sido posible, los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta.

Podrán tacharse de vagas las clasificaciones expresadas, ¿pero cómo reincidir en el absurdo de materializar el pensamiento sujetándolo a extensión y a grados? ¿Cómo poner sobre una balanza la idea emitida, para determinar sus gravedades? El jurado es el complemento de la imprenta porque es la expresión

de la conciencia calificando la opinión, velando por la moral, custodiando el sagrado de la vida privada; porque es el espíritu juzgando al espíritu, y esa es la causa de que la clasificación sea vaga, porque la Comisión creyó que al jurado se le debían hacer únicamente indicaciones, marcarle puntos de partida, para que en sus deliberaciones, fuese la más ingenua expresión de la conciencia independiente. No obstante, la Comisión cree que sus clasificaciones comprenden los casos todos en que hay verdadero abuso y que llenan el triple objeto de dar una guía al jurado, de salvar a la imprenta de persecuciones arbitrarias y suspicaces y de garantizar el bien de la sociedad y el santuario de la vida privada.

En el castigo de los delitos se excluyeron las penas pecuniarias, porque así lo reclama a nuestro entender el elemento democrático; redimirse de la culpabilidad con el dinero, comprar la impunidad con la riqueza, es opuesto esencialmente a la sabia doctrina de la igualdad, y establecer una categoría bastarda que no pudo consagrar en su proyecto de ley la Comisión.

Los que suscriben conocieron cuán debatido ha sido el pensamiento de la abolición del anónimo, y se decidieron al fin a exigir la firma de los autores en cuanto a lo político y administrativo, no sólo por engrandecer la misión del escritor público, sino por asignar al escritor y al impresor sus respectivos puestos, independiendo la inteligencia de la especulación, subordinando la máquina al talento, sino por comunicar a la discusión política, valor y franqueza, para quitar hasta donde fuere posible un refugio a la cobardía y un mampuesto a la detracción alevosa. El que no puede responder de sus opiniones no debe expresarlas. El firmón será siempre un mueble despreciable, y el hombre o el partido que se apoye en él, por ese solo hecho se calificará ante la sociedad.

Con respecto a lo literario, la Comisión tuvo presentes otras



razones; el anónimo es la sombra que busca la modestia, es la excusa de los que en medio de serias ocupaciones rinden un homenaje legítimo, pero secreto, a las artes y a las ciencias; es el reclamo de la indulgencia hacia el justo temor de lanzarse a la vida literaria en una sociedad en que son tan acervos sus sinsabores y tan miserables sus recompensas. El anónimo, en lo literario no es una máscara, es un velo.

Firmes en estas ideas los que suscriben, proponen la abolición de la censura dramática; de ese aborto de la suspicacia de Luis XI perpetuado con afrenta de la civilización, hasta nuestros días.

Censurando un ilustre escritor contemporáneo la contribución que bajo el nombre de *timbre* se imponía a las obras dramáticas, decía refiriéndose al autor del pensamiento: «Este proyecto se parece a la expresión del rencor, grava todas las obras dramáticas sin exceptuar ninguna, a Corneille lo mismo que a Molière. . . . se venga tal Tartufo. . . . y añade, quiere romper en la mano de Beaumarchais el espejo en que se reconoce Don Basilio.»

Dejemos al partido de Don Basilio el triste anhelo de poner espías a las inspiraciones de Dumas y de Bretón, de Ruiz de Alarcón y de Bellini!!!

Recorriendo las diversas leyes que se han dictado en México sobre la libertad de la prensa, la Comisión encontró que la ley-Lafragua que rigió en 1846, es sin duda la más liberal, la más filosófica de cuantas se han expedido; por lo mismo ha aprovechado mucho de ella, esencialmente en cuanto a los procedimientos de los jurados, y hace esa pública manifestación, porque así lo reclaman la imparcialidad y la justicia.

En todo lo relativo a impresores, la Comisión ha procurado caracterizar la inocencia del instrumento material y la libertad del pensamiento, ha borrado toda huella de responsabilidad del artesano, quitándole la sospecha de cómplice con que lo deni-

graban las leyes anteriores. Dejaron viva la responsabilidad para las publicaciones anónimas, porque ellas suponen acuerdo, deliberación, complot, delitos todos que se han colocado bajo la jurisdicción gubernativa.

En cuanto a las otras manifestaciones del pensamiento, como la pintura, la litografía, fotografía, etc., la Comisión no ha hecho sino relajar las restricciones existentes, porque la cuestión es una, es la de la prensa bajo distintas formas, y cada vez que la Comisión intentaba por complacencia a las preocupaciones, imponer alguna traba, no faltaba quien repitiese estas elocuentísimas palabras, que serán, si no la justificación, sí la excusa de este proyecto de ley.

«El pensamiento ha sido creado por Dios para volar; al salir del cerebro del hombre, las prensas no hacen otra cosa que darle ese millón de alas de que habla la Escritura. Dios le hizo águila, Guttemberg legión.

Si esta es una desgracia, forzoso es resignarse, porque en el siglo XIX no hay otro aire respirable para las sociedades humanas que el aire de la libertad.»

La Comisión no quiere terminar sin dar un testimonio de gratitud al Sr. diputado D. Ignacio Ramírez, quien con sus vastos conocimientos y con su amor a los principios la ha ilustrado en materias que habría tocado con suma desconfianza.

En cuanto al éxito de nuestros trabajos, nos es indiferente; la Comisión, lo mismo que la Cámara, existen en medio de circunstancias en que todas las acciones se confunden, y en que los hombres y las cosas no pueden percibirse en su verdadera luz; pero cuando se alejen las nubes que hoy nos envuelven, para la Comisión y para la Cámara será un legítimo título de gloria haber presentado trabajos que se vengaran de todas las crueldades, de toda la barbarie de la dictadura, abriendo las puertas de la reforma y sembrando con mano franca los gérmenes de la libertad, viendo sólo los derechos de la humanidad, sin

excluir de los beneficios de la democracia a ningún partido, ni a sus más encarnizados enemigos. La Comisión cree haberse limitado al desarrollo de las disposiciones constitucionales en materias de imprenta; ha procurado conformarse al espíritu del debate a que esas disposiciones dieron lugar, juzga inútil fundar todos los artículos, porque esto sería ofender la ilustración de esta Asamblea, y así, a reserva de esplayar sus pensamientos en la discusión, concluye presentando a la sabia deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO

DE LEY ORGÁNICA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Art. 1.º—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado, que califique el hecho y otro que aplique la ley.

Art. 2.º—La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 3.º—Se falta a la vida privada siempre que se atribuya a un individuo algún vicio o delito, no encontrándose este último declarado por los tribunales.

Art. 4.º—Se falta a la moral, defendiendo o aconsejando los vicios o delitos.

Art. 5.º—Se ataca el orden público, siempre que se excita a los ciudadanos a desobedecer las leyes o autoridades legítimas, o hacer fuerza contra ellas.

Art. 6.º—Las faltas a la vida privada, se castigarán con prisión, que no baje de quince días ni exceda de seis meses.

Art. 7.º—Las faltas a la moral, se castigarán con prisión de un mes a un año.

Art. 8.º—Las faltas al orden público, se castigarán con confinación de un mes a un año, a un lugar que se encuentre a distancia desde una legua hasta fuera de los límites del Estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demás no se le designará un lugar insalubre.

Art. 9.º—Siempre que haya una denuncia o acusación se presentará por escrito ante el Ayuntamiento del lugar en que se publicó el impreso.

Art. 10.—El Ayuntamiento, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, convocará el jurado de calificación.

Art. 11.—Servirán para jurados los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, que sepan leer y escribir, tengan profesión u oficio y pertenezcan al estado seglar.

Art. 12.—No pueden ser jurados los que ejercen autoridad pública de cualquiera clase.

Art. 13.—Los Ayuntamientos de los lugares en que hubiere imprentas, formarán una lista por orden alfabético de los individuos de su demarcación, que tengan las circunstancias expresadas en el art. 11, la que se rectificará al principio de cada año; conservándolas en sus respectivos archivos, firmadas por todos los miembros que las hayan formado o rectificado.

Art. 14.—Los jurados no podrán eximirse de la concurrencia para que fueren citados, y a la hora en que lo sean, so pena de la multa que gubernativamente les exigirá el Presidente del Ayuntamiento, de cinco a cincuenta pesos por primera vez, de diez a ciento por segunda, y de veinte a doscientos por tercera.

Art. 15.—Ninguna otra causa libertará de las penas señala-

das, sino la justificación de enfermedad que impida salir fuera de casa, o de ausencia no dolosa, o de haberse avecindado en otro lugar, o algún otro motivo muy grave, calificado por el Presidente del Ayuntamiento.

Art. 16.—El jurado de calificación, se formará de once individuos sacados por suerte, de entre los contenidos en la lista, y el de sentencia de diez y nueve, sacados de la misma manera, sin que en este sorteo se incluyan los que formaron el primero.

Art. 17.—Denunciado un impreso ante el Ayuntamiento, su presidente lo mandará recoger de la imprenta y lugares de expendio, y detener al responsable, o exigirle fianza de estar a derecho cuando el escrito se denuncie como contrario al orden público o a la moral. A presencia del acusador, si estuviere en el lugar y concurriere a la hora que se le prefije, la corporación municipal hará el sorteo que previene el artículo anterior, e inmediatamente mandará citar a los jurados que hayan salido en suerte, asentándose sus nombres en un libro destinado al efecto.

Art. 18.—Cuando a la hora prefijada no hubiere el número competente de jueces de hecho, se sacarán por suerte los que *faltaren*, hasta completar los que deben servir para los jurados de calificación y de sentencia.

Art. 19.—Los jurados nombrarán de entre ellos mismos un presidente y un secretario, y después de examinar el impreso y la denuncia, declararán por mayoría absoluta de votos si la acusación es o no fundada, todo lo cual se hará sin interrupción alguna.

Art. 20.—El presidente del jurado la presentará en seguida al Ayuntamiento para que la devuelva al denunciante en el caso de no ser fundada la acusación, cesando por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 21.—Si la declaración fuese de ser fundada la acusación,

el Ayuntamiento la pasará con el impreso y la denuncia al jurado de sentencia, que se instalará de la misma manera que el de calificación.

Art. 22.—Cuando la declaración recayese respecto de un impreso denunciado como contrario a la vida privada, el Presidente del Ayuntamiento lo pasará a un Juez conciliador, quien citará al responsable en un término prudente, para que por sí o por apoderado se intente la conciliación, y pasado dicho término se procederá al segundo juicio conforme a la ley.

Art. 23.—Antes de entablarse éste, sacará con citación de las partes y pasará el Ayuntamiento al Juez conciliador, lista de los diez y nueve jurados que salieron en suerte, para que diez de ellos, por lo menos, califiquen el impreso denunciado.

Art. 24.—Dentro de 24 horas de fenecido el juicio de los primeros jurados, pasará el Presidente del Ayuntamiento al Juez conciliador la denuncia y fallo, y dentro del tercero día hará se verifique el sorteo de segundos jurados y se remitirá la lista a dicho Juez.

Art. 25.—El mismo Juez pasará al responsable una copia de la denuncia y otra de la lista antedicha, para que pueda recusar hasta nueve de los que la componen, sin expresión de causa, en el perentorio término de veinticuatro horas. Igualmente mandará citar a los jurados que no hayan sido recusados para el sitio en que haya de celebrarse el juicio.

Art. 26.—El juicio será público, pudiendo asistir para su defensa el acusado por sí o por apoderado, y el acusador sosteniendo la denuncia.

Art. 27.—El impreso se calificará con arreglo a lo prescrito en los artículos 3.º, 4.º y 5.º El jurado de sentencia procederá en todo como el de calificación, y se limitará a aplicar las penas señaladas en los art. 6.º, 7.º y 8.º

Art. 28.—En el caso de ser absuelto un impreso por el jurado de calificación, el Presidente del Ayuntamiento inmediata-

mente devolverá los ejemplares recogidos, pondrá en libertad o alzará la fianza a la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario será castigado como crimen de detención o procedimiento arbitrario.

Art. 29.—Los jueces de hecho sólo serán responsables en el caso de que se les justifique con plena prueba legal haber procedido en la calificación por cohecho o soborno.

Art. 30.—Cuando el responsable de un impreso denunciado sea alguno de los funcionarios de que hablan los artículos de la Constitución, después de la declaración de haber lugar a formación de causa, se seguirán todos los trámites que establece esta ley.

Art. 31.—La detención durante el juicio, no podrá ser en la cárcel pública.

Art. 32.—Los fallos del jurado son inapelables.

Art. 33.—Todo escrito sobre materias políticas o administrativas, debe publicarse con la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal. En caso de que no comparezca el responsable, se le juzgará con arreglo a las leyes comunes.

Art. 34.—Para las reproducciones o inserciones que se hagan en los periódicos, habrá un editor responsable que las firme, y que para los efectos legales será considerado como autor.

Art. 35.—Los juicios de imprenta se establecerán en el lugar en que se haya publicado el escrito denunciado, aun cuando el responsable resida en otra jurisdicción.

Art. 36.—En los juicios de imprenta no habrá costas judiciales.

Art. 37.—La industria tipográfica, las oficinas de imprenta y sus anexas, son enteramente libres.

Art. 38.—La manifestación del pensamiento, ya se haga por medio de la pintura, escultura, grabado, litografía o cualquiera otro, queda sujeta a las prevenciones de esta ley.

Art. 39.—No habrá censura de teatros. La representación

de las piezas dramáticas queda sujeta a las prevenciones de esta ley, siendo responsable el empresario.

Art. 40.—La denuncia de los libros extranjeros se hará conforme a esta ley, y la pena será solamente la pérdida de los ejemplares de la obra condenada.

Art. 41.—Ninguna otra autoridad fuera de las señaladas en esta ley, puede intervenir en asuntos de imprenta y librería.

Art. 42.—En todo impreso debe constar el año de la impresión, la oficina tipográfica en que se publique, y el nombre de su propietario. La contravención a este requisito o al art. 33, se castigará gubernativamente con la pena de prisión de quince días a un año o multa de diez a quinientos pesos.

Art. 43.—Toda sentencia en juicios de imprenta debe publicarse a costa del acusado y en el periódico que haya dado a luz el artículo condenado.

Sala de Comisiones del Congreso. México, enero 13 de 1857.
— *Francisco Zarco.* — *Guillermo Prieto.* — *Rafael González Paez.*

Art. 89.—Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Se puso a discusión el art. 19 del proyecto de Constitución. (Corresponde al art. 89 de la Constitución).

SESIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 1856.—El Sr. Villalobos, después de exponer algunas observaciones generales, se declara en contra de todo lo reglamentario que contiene el artículo; propone que el derecho de petición sea personal e indelegable, pa-



ra evitar que ciertas autoridades usurpen la voz del pueblo, como lo han hecho algunos ayuntamientos en las exposiciones contra el art. 15, y pide que en materias políticas el derecho se conceda a todos los mexicanos, aunque no sean ciudadanos.

El Sr. Aranda se opone a lo reglamentario, a los trámites, porque no debe establecerlos un artículo constitucional.

El Sr. Mata se encarga de contestar a los impugnadores con razones muy claras y atendibles.

El Sr. Castañeda pide que el artículo se divida en sus partes naturales, que en su concepto son cuatro.

El Sr. Mata acepta la idea de la división, pero anuncia que de los nueve miembros de la Comisión, sólo hay dos en el salón.

El Sr. García Granados insta porque se divida el artículo.

El Sr. Degollado (D. Santos) presidente del Congreso, expone las dificultades que resultan de la prevención reglamentaria sobre que la división por partes, deba hacerse por los autores de los proyectos o las comisiones; y temiendo que esta dificultad haga que se pierda el tiempo, le parece que el Congreso debe hacer la división, aun cuando no esté presente la mayoría de la Comisión. Propone la división en cuatro partes.

El Sr. García Granados quiere que sean cinco, pues en el primer párrafo encuentra dos ideas que merecen ser examinadas separadamente.

La mesa dispone la división para el acto de la votación.

El Sr. Castañeda, fundado en el reglamento, reclama que la división se haga antes de la discusión.

La mesa accede a esta reclamación.

Se pone a discusión la primera parte del artículo, que dice: «Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa.»

El Sr. Cerqueda viendo el asunto bajo el prisma de la abogacía, tiene sus dudas sobre si siempre ha de ejercerse el derecho de petición por escrito, pues también se pide a las autoridades

judiciales; los informes en estrados son de palabra, y en los juicios verbales se hacen algunos pedidos.

La primera parte del artículo es aprobada por unanimidad de los ochenta y seis diputados presentes.

La segunda dice: «Pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República.» Pide algunas explicaciones el Sr. Velázquez, y se las da el Sr. Arriaga; el Sr. Ramírez (D. Ignacio) propone como adición que se haga extensivo el derecho a todos los ciudadanos de las Repúblicas hispano-americanas; el Sr. Mata acepta la idea, pero cree que no es del caso, y puede presentarse en otra ocasión; el Sr. Ramírez insiste; el Sr. Mata vuelve a contestarle; el Sr. Arriaga termina el debate diciendo que la cuestión que se suscita es internacional y no constitucional, y la parte es aprobada por 75 votos contra 5.

La tercera que dice: «En toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido», es aprobada sin discusión por 64 votos contra 15.

La cuarta decía: «Las que se elevan al Congreso federal serán tomadas en consideración según prevenga el reglamento de debates; pero cualquier diputado puede hacer conocer el objeto de ellas, y si fueren de la competencia del Congreso, pedir que se pasen a una comisión o que se discutan desde luego.»

El Sr. Zarco, para que no se entienda que el artículo dé por resultado la supresión del Senado, propone como enmienda, que en vez de la palabra «diputado» se diga «miembro del Congreso.»

La Comisión pone «representante» en lugar de «diputado.»

La parte es reprobada por 65 votos contra 21.

La quinta dice: «En todo caso, se hará conocer el resultado al peticionario.»

El Sr. Díaz González propone una enmienda de redacción, la acepta la Comisión, y la parte es aprobada por 65 votos contra 14.

Art. 9º. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito: pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

El art. 22 sin discusión fué aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Corresponde al art. 9º de la Constitución).

SESIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 1856.—El Sr. Fuente propuso la siguiente adición:

«Después de las palabras cualquier objeto, se pondrá *lícito*.»

El Sr. Villalobos propuso esta otra:

«Ninguna reunión armada puede deliberar.»

Fundadas ambas por sus autores, fueron admitidas y pasaron a la comisión de Constitución.

Art. 10.—Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Se puso a discusión el art. 6º del proyecto de Constitución. (Corresponde al art. 10 de la Constitución).

SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 1856.—Empeñóse un largo debate en que mediaron unos veintidós discursos. Impugnaron el artículo los Sres. Barragán, Zarco, Cerqueda, Villalobos y Ruiz; lo defendieron los Sres. Cendejas, García Granados, Prieto, Arriaga, Ramírez, Moreno, Gamboa, Olvera y Guzmán.

Los impugnadores temían mucho que se abusara de este derecho concedido de una manera absoluta, y querían que el pueblo estuviese armado en defensa de sus derechos, pero en la guardia nacional. El Sr. Barragán proponía esta nueva redacción: todo hombre tiene el derecho de portar armas. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho. El Sr. Zarco, sin oponerse a que todos los hombres anden armados en los caminos, y a que en las fronteras todos puedan defenderse de los bárbaros, cree indigno de una nación civilizada que la Constitución declare que el poder público no puede amparar a los hombres, y que éstos necesitan defenderse por sí mismos; le parece que esto es más propio de una ley secundaria o de un reglamento de policía, que de una Constitución; y teme que en lo de adelante ya no haya reyertas de palabras, sino que la menor disputa se decida a estocadas y a balazos, y teme también el abuso que las facciones que quieran extraviar al vulgo, pueden hacer uso de este derecho.

El Sr. García Granados no teme ningún mal, puesto que los ladrones ya están armados, y que se trata de armar a los que tienen que defenderse de ellos.

El Sr. Prieto cree que los temores nacen de pura imaginación, que se trata del derecho natural, y que reglamentando este derecho por la ley, no hay que temer ningún abuso.

El Sr. Cerqueda no se tranquiliza con estas explicaciones.

El Sr. Ramírez definiendo al hombre como un animal imperfecto, cree que las armas remedian el defecto de su debilidad, como las ciencias el de su ignorancia, como la moral el de su inclinación a lo malo. Se opone a que se monopolice la fuerza como se opone a que se monopolice la ciencia y la virtud, y propone como adición que se diga que todos los hombres tienen obligación de tener sus armas para el servicio público.

El Sr. Moreno acepta esta idea; pero no está por restricciones que puedan nulificar el derecho.

El Sr. Arriaga comenta extensamente el artículo, nota que el proyecto da a los ciudadanos el derecho de pertenecer a la guardia nacional, no teme que las restricciones nulifiquen la ley, porque ésta debe ser expedida por el Congreso. Cree conveniente que se declare cuáles son las armas prohibidas. Sostiene el derecho de legítima defensa, y es por fin, el orador que con mejores razones y menos exageraciones defiende el artículo.

El Sr. Villalobos refuta los argumentos del Sr. Ramírez, y observa que concedido el derecho con tanta latitud, el derecho de reunión y el electoral se ejercerán con las armas en la mano.

El Sr. Cedejas pronunció un extensísimo discurso, en que se mostró muy poco indulgente, no sólo con los impugnadores, sino también con los defensores del artículo. Los primeros que hablan de policía y de leyes secundarias, desnaturalizan la cuestión, la ven bajo un aspecto que no tiene, y no se remontan a lo que el orador llama filosofía del derecho constitucional. Entre los segundos el Sr. Ramírez no queda muy bien parado, pues aunque inició bien la cuestión, como se permitió una que otra ironía, el Sr. Cedejas le echa en cara su falta de circunspección y el haberse apartado de la verdadera filosofía. El orador se encumbra poco a poco a la región de las abstracciones, donde humildemente confesamos que no puede seguirlo ni nuestra inteligencia, ni nuestra pobre pluma de cronistas. Cree que se trata de la emancipación del género humano, y en su entusiasmo compara el art. 59 del proyecto en sus resultados morales, con los que en el mundo físico tuvo el descubrimiento de la América.

Sostiene que en las sociedades modernas el hombre debe estar armado, se detiene en consideraciones filosóficas sobre lo que es un fusil, sobre las armas primitivas, que debieron ser las uñas y los dientes, y por fin llega a decir que los pueblos serán felices cuando no necesiten soldados que los protejan, ni médicos que los curen, ni abogados que los defiendan, ni sacerdotes

que los encomienden a Dios. El artículo se divide en partes y todavía sigue un debate muy reñido, en que fulgura el entusiasmo del Sr. Prieto, presentando notable contraste con las tranquilas objeciones del Sr. Ruiz. El Sr. Cedejas vuelve a la liza; se opone a toda restricción, quiere el derecho enteramente absoluto, y al fin entre su señoría y el Sr. Villalobos se entabla un vivo diálogo sobre si hay contradicción en dar el derecho absoluto y en restringirlo para los actos electorales. Debemos añadir que en muchos discursos hubo el tecnicismo de las circunstancias, esto es, que se habló de puñales, dagas, espadas, sables, trabucos, tranchetes, verduguillos, rifles, pistolas, escopetas de viento, piedras, reatas, culebrinas, alabardas, tijeras, corta-plumas, navajas, estiletes y cuanto ha inventado la industria humana para destruir a los hombres, o para defenderlos, que es de lo que ayer se trataba.

La primera parte del artículo fué aprobada por 67 votos contra 21, y la segunda por 58 contra 21.

Art. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto y otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la Autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

REFORMADO.

Art. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte,

salvoconducto y otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República. (Reforma: Ley de 12 de noviembre de 1908).

Se puso a discusión el art. 16 del proyecto de Constitución. (Corresponde al art. 11 de la Constitución).

SESIÓN DE 7 DE AGOSTO DE 1856.—El Sr. Arias, temiendo que pareciera hasta temerario atacando un artículo tan liberal, creyó oportuno hacer algunas observaciones en contra, fundándose en el conocimiento que tiene de las cartas de seguridad como empleado del Ministerio de Relaciones; protestó que no lo movía ningún interés, pues si hoy es empleado puede dejar de serlo mañana. Hace días que se declama contra las cartas de seguridad como si fueran una vejación o un gravamen; ellas sólo sirven para acreditar la nacionalidad del extranjero, y ellos mismos las desean para salvarse de cargos consejos y de que los molestan las autoridades de los pueblos. Son indispensables, y así lo han reconocido todos los Gobiernos, pues la ley que las creó data desde 1828, sin que nadie haya pensado hacer innovación. Parece que la cuestión es de mera policía, y que no comprende a la Constitución. Su señoría está por que haya reciprocidad con los extranjeros, y nota que en algunos países los mexicanos están sujetos a los mismos requisitos.

Recordando que el tesoro nacional ha sido presa de aventureros, encuentra la ventaja de que cuando un extranjero no tiene carta de seguridad se le niega el derecho de hacer reclamaciones, y dice que esto ha sucedido en algunos casos.

Creiendo que los extranjeros se encuentran en mejor situación que los nacionales, le parece justo que pese sobre ellos algún gravamen, ya que viene a explotar el país para irse después; pero las cartas no son tal gravamen, pues apenas se trata de dos pesos anuales, y ellas se dan para beneficio de los extranjeros. Cree que deben tenerse en cuenta las circunstancias peculiares y excepcionales de nuestro país, y piensa que tratándose de tan poca cosa, la liberalidad que se hiciera sería miserable. Los productos de las cartas, que no merecen el nombre de contribución, se emplean en pagar a los empleados del Ministerio y en los gastos de oficio de la Secretaría, como plumas y papel.

Puede también haber casos excepcionales que en varios artículos ha previsto la Comisión.

Los extranjeros pueden también tomar parte en nuestras revueltas, y cree que las cartas de seguridad contribuirán a evitar este mal.

El Sr. Zarco dice, que después de lo que ha pasado en el Congreso acerca del art. 15, sentía un profundo desaliento al defender toda idea de progreso y de reforma, y temía que a toda innovación se contestara no es tiempo, sin siquiera decir cuándo lo será. Añadió que habría debilidad en sus palabras al sostener el artículo, pues dudaba del éxito.

Sin embargo, las razones del Sr. Arias le parecen insuficientes para conservar una restricción, un gravamen, un impuesto que pesa sólo sobre los extranjeros, y que es el precio vergonzoso a que compran la protección de nuestras leyes. Ya que les hemos negado la libertad de conciencia, añadió, dejémosles siquiera la facultad de moverse de un punto a otro. Ya que el Sr. Arias se funda en la instrucción que tiene como empleado de Relaciones y que pudiéramos llamar facultativa, yo diré que también he tenido el honor de servir en ese Ministerio, donde pasé los primeros años de mi juventud, y donde la casualidad

hizo que yo desempeñara por algún tiempo las funciones de oficial mayor.

No vi en las cartas de seguridad más que una vejación, una traba al extranjero, que hace poco honor a la República, y no produce las ventajas que le encuentra el Sr. Arias.

Los extranjeros no las desean, tienen obligación de proporcionárselas para no pagar veinte pesos de multa, o pasar diez días en la cárcel conforme a la ley de 1828. Y las necesitan también; porque sin ellas no están bajo el amparo de la ley.

Como la sección que se está discutiendo se llama «derechos del hombre», el artículo está en su lugar, y no es cuestión de policía, pues se refiere al derecho de libre tránsito, que se concede a cuantos hombres lleguen a México.

El Sr. Arias quiere reciprocidad, que vendría muy bien en tratados de comercio o de navegación; pero no en las disposiciones que sólo se refieren a la residencia de extranjeros, puesto que para esto tendríamos que adoptar a un tiempo todas las legislaciones del mundo, dejando que el americano transitara sin pasaporte, obligando al francés a presentarse a alguna autoridad, haciendo que el ruso solicitara un permiso especial, y no permitiendo que el chino entrara al país. Si el Sr. Arias reflexiona un momento, se persuadirá de que la reciprocidad que quiere es imposible.

Es verdad que la falta de la carta de seguridad puede servir de pretexto para desechar una reclamación; pero el Sr. Arias sabe muy bien que en las muchas que pesan sobre el país no se ha cuidado de este requisito, que en verdad no parece fundado en justicia. Yo confieso que cuando el Gobierno estaba en Querétaro en la más congojosa y aflictiva situación, hubo un alemán que presentó una reclamación por haber sido saqueado por soldados mexicanos, y que entonces, por librar al país de nuevas dificultades, me ocurrió agarrarme de este argumento y lo sostuve hasta donde pude. El Gobierno de México ganó la cues-

tión, y el Gobierno de Prusia aceptó nuestras razones. Pero entonces y ahora mi conciencia me decía que era triste para un país declarar que vendía las garantías individuales, la seguridad de la propiedad y el amparo de sus leyes a razón de dos pesos anuales.

Además, no todos los extranjeros se proveen de cartas de seguridad, pues sólo las necesitan los reclamantes y los que tienen negocios en los tribunales.

Es sobremanera extraño que una persona tan liberal como el Sr. Arias, al hablar de los extranjeros, se queje de que vienen a explotar el país y que por esto se les imponga un gravamen. Precisamente la ventaja consiste en que entren y salgan sin que nadie los moleste. Si algo se llevan, es el fruto, la recompensa de su trabajo; si nada se llevan, han sido consumidores y su mismo trabajo ha creado nuevos valores.

Si se trata sólo de datos estadísticos, el gobierno puede reunirlos con las noticias que recibe de los puertos y de las fronteras de todos los extranjeros que llegan, sin necesidad de hacer pesar sobre ellos una contribución que no pagan los mexicanos.

Si los extranjeros toman parte en nuestras revoluciones, con las cartas de seguridad nada remediamos, pues con ellas o sin ellas pueden ser conspiradores.

Habla también del mal servicio de los correos y de la dificultad que esto produce para que los extranjeros que residen en puntos distantes de la capital renueven oportunamente sus cartas de seguridad, y concluye pidiendo la aprobación del artículo si acaso es tiempo de que los hombres tengan el derecho de andar en la República.

El Sr. Romero (D. Félix) está en contra de los pasaportes y de las cartas de seguridad, y sólo teme que la abolición de los salvo-conductos pueda referirse a agentes que tratan con el enemigo en casos de guerra, y que en esta parte el artículo sea contrario al derecho de gentes.

El Sr. García Granados cree que hay algo de contradicción en el sistema republicano con pasaportes, cartas de seguridad, trabas y restricciones para el tránsito. Tales requisitos son auxiliares del despotismo, y así se ve que en donde más abunda es en Nápoles y en Austria.

Estamos continuamente declamando sobre la necesidad de la inmigración y nos empeñamos en hacerla imposible. En Inglaterra se entra sin pasaporte, y si se sale con él es porque lo exigen en otros países.

No es cierto que en México los extranjeros no contribuyan a los gastos públicos, pues pagan contribuciones, y al comprar cualquier efecto, lo mismo que los mexicanos, sufren el resultado de las contribuciones. Se dice que el gobierno debe saber quién entra y quién sale. ¿Y para qué? Los gobiernos despóticos que a todo el mundo le tienen miedo, son los que cuidan de tomar precauciones contra todo; pero en los países libres se debe proceder de otro modo.

El temor del Sr. Romero es enteramente infundado, pues el artículo de ningún modo se refiere a las negociaciones en caso de guerra. Lo que extraña el orador es, que después de tanto hablar de libertad, subsistan todavía los pasaportes y las cartas de seguridad.

El Sr. Díaz González está en favor del artículo, pero hace notar que hay contradicción entre lo que él dispone y el art. 43, que declara que la calidad de ciudadano se pierde por establecer en país extranjero una residencia permanente y voluntaria con bienes de familia. También observa que la segunda parte del artículo ha de ofrecer dificultades en la práctica, pues en el 27 se dispone que a todo procedimiento criminal preceda querrela de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público, y cree que si la pena sólo puede ser pronunciada por el juez, la simple detención puede ser ordenada por la autoridad administrativa.

El Sr. Mata cede la palabra al señor Ministro de Relaciones.

El Sr. de La Rosa, Ministro de Relaciones Exteriores, cree que siendo el único secretario del despacho que está presente, sería extraño que no tomase parte en el debate. La cuestión de que se trata ha sido discutida en el gabinete; pero como unos ministros opinan en pro y otros en contra de la abolición de las cartas de seguridad, no se ha llegado a una resolución definitiva, y el Sr. de La Rosa no puede expresar la opinión del gobierno sino la suya particular.

Está por la subsistencia de las cartas de seguridad, como medida de alta política; cree que el gobierno debe tener un registro de los extranjeros residentes en el país, y para esto se funda en nuestras circunstancias excepcionales. Le parece insignificante el valor de las cartas, en compensación de los beneficios que producen al interesado; y si el producto de 20 a 30,000 pesos anuales parece demasiado pequeño, no lo es si se reflexiona que la hacienda está en bancarrota, y que nuestros gobiernos tienen días de angustia en que carecen de cantidades mucho menores.

Temer que se exageren las ideas de cosmopolitismo, y opina que esta cuestión debe dejarse a la discreción de los gobiernos.

Refiere las trabas que existen en otros países, los derechos que se pagan a la policía por solo viajar, porque todas estas medidas se juzgan convenientes, y la misma razón puede alegarse para que subsistan en México las cartas de seguridad.

El Sr. Mata dice que gran parte de las objeciones han sido contestadas por los diputados que han hablado en pro. Explica que la Comisión empleó la palabra salvo-conductos, para que no se resucitaran con este nombre los pasaportes. Cuando llegue la vez contestará al Sr. Díaz González sobre el art. 43. No cree que el 27 ofrezca dificultades, porque en el caso de delito infraganti todo criminal puede ser aprehendido.

Respetando mucho las luces del Sr. de la Rosa, confiesa que no entiende lo que quiere decir que las cartas de seguridad sean

una medida de alta política, pues no son necesarias ni para saber qué clase de extranjeros llegan al país.

No opina que el asunto quede a la discreción del gobierno, pues desde que llegó a esta capital, notando que todos querían reformas, pidió, en unión de otros diputados, la abolición de las cartas de seguridad; se encontró con que el Presidente y algunos de los ministros eran de su opinión, y sin embargo, han pasado cinco meses sin que se dicte ninguna resolución, tal vez por motivos de alta política.

Tan no se trata de un beneficio, que los extranjeros lo rechazan, y sólo una minoría apremiada por la ley, se provee de cartas de seguridad.

Los productos son insignificantes, y perderlos no importa una bancarrota, que consiste siempre en los despilfarros, en el desorden y en los gastos superfluos.

Si restricciones semejantes existen en algunos países de Europa, esto consiste en que los pueblos no se gobiernan por sí mismos, sino que están dominados por déspotas que sólo con desconfianzas y con trabas y con gravámenes, creen atender a su seguridad. El orador hace una minuciosa reseña de todos los requisitos, trabas y vejaciones a que están sujetos los extranjeros en la Isla de Cuba, y si la razón de conveniencia se considera bastante, le parece mejor seguir el ejemplo de los Estados Unidos.

Se suspende el debate, y se levanta la sesión pública para entrar en secreta.

SESIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 1856. — Siguiendo la discusión pendiente sobre el art. 16 del Proyecto de Constitución, el Sr. Barrera, considerando que colocado en la sección de los derechos del hombre, se refiere a extranjeros y nacionales, interpeló a la Comisión sobre si opina, como el Sr. Zarco, que está en las facultades del gobierno expulsar a los extranjeros perniciosos, pues en tal caso sólo se les concede un derecho negatorio.

Cree también que debe haber pasaportes para salir de la República, porque se exigen al entrar a otros países.

El Sr. Ortega pidió la supresión de la segunda parte del artículo, por creerla innecesaria.

El Sr. Arias, no dándose por satisfecho con las réplicas que se le dirigieron el día anterior, insiste en todas sus objeciones, que no da por contestadas. Se han expuesto generalidades; se ha colocado la cuestión en un terreno odioso, como es el de intereses, para ofender el amor propio y no para convencer a la razón. El Sr. Zarco, que niega todas las ventajas de las cartas de seguridad, obra como Lutero cuando borró un pasaje del texto sagrado, porque no podía contradecirlo.

Las cartas de seguridad son útiles al extranjero, que en cambio de dos pesos recibe inmensos beneficios, y son útiles también al gobierno, que por medio de ellas puede atender a su seguridad.

Porque los productos no pasan de veinte a treinta mil pesos al año, se dice que se trata de bagatelas, pero de poquito en poquito nos quedaremos sin hacienda, y los que dicen que sobran arbitrios sin indicarlos, son comparables al médico que llamado a curar una fiebre, habla de cáusticos, purgas, sangrías, etc., sin aplicar al enfermo ninguna medicina.

Hay una razón de conveniencia para mantener las cartas de seguridad, y es, la de que el gobierno necesita saber cuántos extranjeros hay, de qué clase son, y dónde residen.

Si se trata de conceder el derecho de entrar y salir no lo coartan las cartas de seguridad, y sobre todo hay que atender a las circunstancias peculiares de nuestro país, expuesto a invasiones de filibusteros. El orador en su entusiasmo por las cartas de seguridad, llegó a considerarlas como un medio de defensa para salvar nuestro territorio de las agresiones de la República vecina. ¡Estupendo y portentoso descubrimiento en el arte de la guerra, en la ciencia política y en la diplomacia!

En concepto del Sr. Arias, esta clase de restricciones no son monárquicas ni despóticas, sino que tienden a conservar el orden. No es muy aficionado a que imitemos a los Estados Unidos, porque en ese país clásico de la libertad existe la esclavonía.

Pierde después un poco de terreno porque cree que las cartas y pasaportes son males indispensables, y así dejan de ser beneficios.

La comparación constante con las instituciones de los Estados Unidos lo cansa ya, porque parece que se trata de oponer una cara bonita a una cara fea. El orador, que es aficionado a ejemplos, dice, aludiendo a su corta estatura, que haría muy mal en ponerse la ropa de un hombre corpulento, porque le sobrarian pantalones y el sombrero le caería sobre los ojos.

Desea la colonización y la inmigración, pero cree que los colonos se hacen inmediatamente mexicanos, y que así no se trata de ellos al abolir las cartas de seguridad.

Insiste en que los extranjeros están aquí en mejor condición que los nacionales, y cita el caso de que los reclamantes en el litigio de la mina de San Acasio, que sitúa en el Mineral del Monte, han obtenido indemnización después de pronunciada una sentencia contra ellos en tercer instancia.

Decir que México vende la protección de sus leyes a dos pesos anuales, no es más que lanzar un epigrama salado, si se quiere, pero infundado, pues lo mismo puede decirse del escribano que vende el derecho de propiedad si legaliza un testimonio.

La carta, en último resultado, no es más que una certificación de la nacionalidad para que sean respetados los derechos del individuo.

Si no las hay en los Estados Unidos, es porque allí existe una buena policía, ferrocarriles y telégrafos hasta en los hoteles y casas de gobierno.

Examinando la redacción, la encuentra un poco confusa; repite sus observaciones; siente no poder concluir de una manera brillante, echando mano de las palabras libertad, civilización, etc., y fundándose en principios de conveniencia, en la pobreza de nuestro erario, en las circunstancias particulares de nuestro país, y en su situación geográfica, pide la reprobación del artículo.

El Sr. Romero (D. Félix) reconociendo la inutilidad de los pasaportes, y citando algunos hechos que la comprueban, repite que en su concepto debe borrar-se la palabra salvo-conducto, regala al auditorio con la lectura de un pasaje de Vettel, y dice al Sr. García Granados que si sabe algo de guerra, no lo sabe todo.

El Sr. Mata, calificando con razón de insignificante este debate, contesta a todos los impugnadores con bastante oportunidad, sosteniendo la necesidad de abolir estas trabas que nunca son beneficios. A la interpelación del Sr. Barrera replica que su opinión particular es, que el extranjero para ser castigado, tenga las mismas garantías que las que tengan los mexicanos, pues sólo así serán verdad los derechos del hombre.

Anuncia que cediendo a las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Díaz González, la Comisión añade en el artículo las palabras «o administrativa» después de «autoridad judicial.»

Desvanece todos los argumentos del Sr. Arias, diciéndole que la protección de la ley se debe al hombre y no al pedazo de papel en que conste su nacionalidad; que las exacciones nunca son beneficios; que el registro de extranjeros puede formarse sin necesidad de cartas ni de derechos; que es muy extraña ilusión figurarse que las cartas y los pasaportes nos defienden de los filibusteros, cuando éstos no traen más pasaporte que sus rifles; y por último, que en el caso de la mina de San Acasio, que no está en el mineral del Monte, ha habido indemnización porque a juicio del gobierno hubo denegación de justicia.



Se ocupa después de las observaciones relativas a los salvoconductos.

El Sr. Romero (D. Félix), preguntó si al fin se borraba la palabra salvoconducto, y la Comisión le contestó que nó.

Se declaró haber lugar a votar, y el artículo quedó aprobado por 68 votos contra 15.

Art. 12.—No hay, ni se reconoce en la República títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

SESIÓN DE 11 DE JULIO DE 1856.—Sigue el debate sobre el art. 3.º (Corresponde al art. 12 de la Constitución).

Dividido en dos partes y puesta a discusión la primera hasta la palabra *hereditarios*, el Sr. Moreno rechaza los reproches del Sr. Guzmán, sobre que cuando se discuten axiomas es preciso hablar disparates; pide que se retire el art. 3.º hasta que se presente el 2.º, y observa que aunque en el proyecto hay ideas excelentes, le falta método y buena redacción.

El Sr. Guzmán continúa y se niega en nombre de la Comisión, a retirar el art. 3.º

La parte primera de este artículo, es aprobada por unanimidad de los 87 diputados presentes.

SESIÓN DE 14 DE JULIO DE 1856.—Continuando el debate sobre la segunda parte del artículo 3.º del proyecto de constitución, el Sr. Ramírez (Don Ignacio) creyó que esta disposición quedaría más bien colocada en la sección relativa a las facultades del poder legislativo, que en la que trata de los derechos del hombre.

Observa en seguida, que el artículo introduce una innovación muy importante, cual es la de hacer que el pueblo por sí mismo pueda dar leyes; pero siente que estas leyes se limiten a recompensas; cuando es tan rara la necesidad de otorgarlas. Pregunta ¿qué pueblo es el que adquiere este nuevo derecho? ¿En qué cámara, en qué plaza, en qué llano se ha de reunir el pueblo mexicano a dar decretos sobre recompensas? ¿Cómo se han de computar los votos? ¿Por Estados o por simple mayoría? En el caso de que un Estado acuerde una recompensa, ¿qué razón plausible habrá para que sea necesario el voto de los otros Estados, o se trata sólo de consignar una concesión puramente ilusoria?

El Sr. Guzmán contesta que no se trata de las facultades de ningún poder; que después del principio general que suprime los títulos de nobleza, las prerrogativas y honores hereditarios, viene la excepción de los casos en que se pueden conceder recompensas, que al enunciar un principio no puede darse un reglamento, y por último, que a las leyes orgánicas toca el desarrollo de los principios.

El Sr. Moreno no cree que el artículo esté en el lugar que le corresponde, cree que no establece una excepción sino una regla general, y de paso dice que el proyecto que se discute, aunque contiene muchas cosas buenas, no es más que una constitución monstruo, por el poco método con que se han ordenado sus materiales.

El Sr. Vallarta renueva la observación de que el artículo estaría mejor colocado en la sección relativa a facultades del poder legislativo.

El Sr. García Granados cree que siendo cierto que nunca llegará el caso de que el pueblo, por sí, conceda una recompensa, están de más las palabras *por sí*.

El Sr. Guzmán confiesa que los primeros artículos del proyecto no fueron detalladamente discutidos por la Comisión,

que por no retardar el proyecto se presentaron como están: que su señoría conoce lo fundado de algunas observaciones, y por tanto le es penoso tener que defender estos artículos.

Nota que a unos el derecho que se da al pueblo les parece demasiado poco, y otros le creen demasiado extenso, no siendo posible contestar a estas ideas contradictorias.

El Sr. Ramírez dice que es de los que encuentran muy poco en el artículo, porque al ver que el pueblo va a dar decretos, se figuró que la Comisión había descubierto el modo de que el pueblo ejerciera el poder legislativo, y creyó que si el pueblo puede dar decretos sobre una materia debe darlos siempre, y así está de más el sistema representativo.

Pero si la parte que se discute es una excepción de lo ya aprobado, tiende a establecer títulos de nobleza, prerrogativas, honores hereditarios que jamás deben existir en una República, y así, las explicaciones de la Comisión son una razón más para votar en contra.

El Sr. Arriaga confiesa que es autor del artículo, pero que las palabras *por sí*, no fueron escritas por su señoría, pues el artículo decía simplemente: «El pueblo o sus representantes.»

Su mira fué establecer como principio, que los honores y recompensas deben derivarse de la voluntad del pueblo, y sólo deben concederse a servicios eminentes. Reconoce que nuestro sistema debe ser el representativo; pero ha de ser también popular y democrático, y así es conveniente que el pueblo ejerza algunas veces el poder.

El simple acto de recompensar no es gobernar, y es evidente que una junta, una asociación, un municipio, pueden conceder ciertos honores a los ciudadanos que hagan bien a su país.

Sigue defendiendo el artículo, y por fin lo retira.

El Sr. Romero Díaz dice que por su parte está conforme en que se retire.

El Sr. Guzmán anuncia la conformidad de toda la Comisión.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856.—La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

Art. 3.º, fracción II.—Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o la humanidad.

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Se pusieron a discusión los nuevos artículos reformados.

La segunda parte del art. 3.º dice: «Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.»

El Sr. Ruiz quería que se hiciera mención expresa del Congreso, que será el único representante legítimo del pueblo.

El Sr. Ocampo replicó, que tan legítima es la representación del Congreso como la de las legislaturas, y la del gobierno cuando ejerza facultades extraordinarias.

El Sr. Ruiz propuso entonces que se hiciera mención del Congreso general y de los particulares de los Estados.

El Sr. Guzmán se negó a admitir la nueva redacción, y el artículo fué aprobado por unanimidad de 79 votos.

Art. 13.—En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

SESIÓN DE 11 DE JULIO DE 1856.—La Comisión dividió el art. 2.º en partes, quedando como primera la siguiente: «Corresponde al art. 13 de la Constitución».

«Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos.»

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) preguntó de que clase de derechos se trata: no cree que se habla de los naturales, ni tampoco de los políticos; y para salir de dudas, quiere que se hable con más claridad.

El Sr. Arriaga replica, que la parte que se discute es una base fundamental, a la que sigue la enunciación de toda clase de derechos, y sostiene el principio abstracto de la igualdad.

El Sr. Zarco, creyendo comprender los deseos de la Comisión, dice que no ha andado muy feliz al redactar el artículo, pues la parte que se discute asienta una cosa enteramente inexacta. Dice que todos los habitantes de la República tienen iguales derechos, y bastá ver los artículos siguientes, para cerciorarse de que no hay exactitud, pues los extranjeros tienen ciertos derechos; los mexicanos otros que son de distinta naturaleza; los ciudadanos, algunos más que no se hacen extensivos a los individuos del clero.

Para concluir, propone la siguiente: «Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, son iguales ante la ley.»

El Sr. Arriaga no acepta esta redacción porque ha sido combatida en otras partes, porque la igualdad no debe existir solo ante la ley, sino ante la sociedad, ante las autoridades y ante los funcionarios públicos; cree que nadie debe entender que se quieren dar los mismos derechos a nacionales y extranjeros.

El Sr. Moreno cree que sin embargo la fracción está redactada de una manera tan absoluta, que los extranjeros pueden creerse con los mismos derechos que los mexicanos; que conforme al art. 1.º, aún pueden ocurrir a las autoridades para que los

amparen y defiendan si acaso les ocurre ir a votar en las elecciones o ejercer otros derechos políticos.

El Sr. Guzmán dice que cuando se discuten axiomas, es preciso decir disparates, y que la Comisión considera a los hombres en una situación dada, y establece la igualdad cuando es necesaria según las diversas situaciones.

El Sr. de la Rosa, Ministro de Relaciones, propone esta nueva redacción: «Los derechos que la ley concede a los habitantes de la República, serán respetados igualmente sin que se pueda conceder ninguna distinción por razón de clases o de origen.»

El Sr. Lazo Estrada por medio de una proposición suspensiva propone todavía otra nueva redacción en estos términos: «Todos los habitantes de la República, sin distinción de clase ni origen, gozan igualmente de los derechos del hombre.»

La apoya, diciendo que aún no es tiempo de tratar de los derechos políticos ni de los civiles, pues entonces el artículo estaría en contradicción con el 37 que establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones, etc.

El Sr. Arriaga, pregunta qué es lo que está a discusión.

La Secretaría contesta, que presentada una proposición suspensiva, puede defenderla su autor e impugnarla otro diputado.

El Sr. Moreno se declara en contra de la enmienda del Sr. Lazo; porque en su concepto la Constitución debe ocuparse de derechos políticos y no de los derechos del hombre.

La proposición del Sr. Lazo queda desechada.

Sigue la discusión sobre la 1.^a fracción del artículo.

El Sr. Lafragua, Ministro de Gobernación, habla en contra, hace una especie de perifrasis de las objeciones expuestas anteriormente, dice que conforme al artículo parece que el Presidente, los Obispos, los Diputados, los Extranjeros, y en fin, los habitantes todos del país, van a gozar de los mismos derechos.

Cree conveniente que se reforme la redacción, que se declare la igualdad ante la ley, y se inclina en favor de la enmienda propuesta por el Sr. de la Rosa.

El Sr. Arriaga cree que las objeciones nacen de que se considera la cuestión como absoluta y no como relativa. Le parece que los términos propuestos por el Sr. de la Rosa son innecesarios, después de aprobado el artículo 1.º Le parecen extrañas las observaciones de los señores Ministros, y por fin retira el artículo para que la Comisión vuelva a presentarlo.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856. — La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

Art. 2.º—En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1856. — Se pusieron a discusión los nuevos artículos reformados.

Sin discusión y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 2.º que dice: «En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, etc.»

Art. 14. — No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

SESIÓN DE 15 DE JULIO DE 1856. — Se puso a discusión el

art. 4.º del proyecto de Constitución. (Corresponde al art. 14 de la Constitución).

El Sr. Cerqueda, sin oponerse al principio de que las leyes no tengan efecto retroactivo, pues este principio es una de las bases de las garantías sociales, juzgando que lo mismo es una ley retroactiva que una ley *ex post facto*, cree innecesario que el artículo esté en latín y en castellano, y le parece que todo él se refiere a los contratos.

En cuanto a leyes retroactivas, dice que los excesos de la revolución francesa hicieron que se sentara un principio general; pero que si las leyes imponen a un delito aún no sentenciado, penas más suaves que las vigentes cuando se cometió, en Francia y en los Estados Unidos, a pesar de ser retroactiva la ley tiene aplicación en este caso. Habla también de las leyes de procedimientos y de las que sin perjuicio de nadie proveen mejor el bien de la sociedad.

El Sr. Guzmán contesta que el artículo contiene todo lo que debe contener. La Comisión ha empleado las palabras retroactivo y *ex post facto*, no como una repetición inútil, ni para hablar en latín y en castellano, sino por hacer el artículo extensivo a toda clase de leyes, porque en el uso moderno se usa la palabra retroactivo cuando se trata de los negocios civiles, y *ex post facto* cuando se trata de los criminales.

El Sr. Fuente pide la palabra para rectificar y dice, que a pesar de esos artículos de la Constitución americana, las decisiones de las Cortes de justicia han establecido que las leyes no tengan efecto retroactivo sino en lo criminal, y lo mismo sucede en Francia. Cree, por lo mismo, que la Comisión no ha estudiado más que los códigos fundamentales, sin extenderse a disposiciones posteriores.

El Sr. Romero (D. Felix) le parece inadmisibles la redacción del artículo, tanto en el lenguaje político como en el forense. En los Estados Unidos, es lo mismo una ley de efecto retroacti-

vo, que una ley *ex post facto* sin que se haga distinción entre lo civil y lo criminal.

Lee y comenta el artículo de la Constitución Americana, cita la definición que de las leyes retroactivas da el Sr. Mora, cita el diccionario político y habla que todas estas autoridades están en contra de la Comisión. Concluye pidiendo que el artículo se divida en partes.

El Sr. Barrera pregunta si se trata de contratos celebrados o de contratos por celebrar, se extiende un poco sobre la necesidad de hacer esta distinción; opina que lo mismo es decir *ex post facto*, que retroactivo, y cree que es inútil esta repetición.

El Sr. Romero (D. Felix) pregunta a la Comisión si consiente o no, en dividir el artículo en partes.

La Comisión se retira, y poco después la mesa anuncia, que la mayoría consiente en la división. Queda pues, como primera parte la que dice: «No se podrá expedir ninguna ley retroactiva.»

El Sr. Ruíz encuentra inconveniente el artículo; el principio favorable a la sociedad, consiste en evitar la aplicación de las leyes a hechos pasados. Debe decirse, pues, que no hay leyes de efecto retroactivo, o bien que las acciones de los hombres no pueden ser juzgadas sino por leyes preexistentes.

Hay una larga pausa, y al fin el Sr. García Granados pide que se declare el artículo suficientemente discutido.

La mesa replica que los señores de la Comisión están conferenciando.

Poco después se anuncia que la Comisión no admite enmiendas, y deja que el artículo corra su suerte.

Al preguntarse si ha lugar a votar, no hay número en el salón, y el Sr. Prieto aprovecha este momento para decir que cree que hay leyes de efecto retroactivo, y no leyes retroactivas, y que, si se equivoca, espera que lo ilustre la Comisión.

La Comisión no responde; se declara que ha lugar a vo-

tar por 71 señores, y la primera parte es aprobada por 73 contra 17.

SESION DE 14 DE AGOSTO DE 1856.—Se pone a discusión el art. 21. (Corresponde también al art. 14 de la Constitución).

El Sr. Pérez Gallardo, cree que estas ideas están mejor redactadas en el art. 26, que dispone que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente, según las formas expresamente fijadas por la ley y exactamente aplicadas al caso.

El Sr. Aranda opina lo mismo que el Sr. Pérez Gallardo, y en el caso de que no se retire el artículo, pide se añadan estas palabras «ni privado de la propiedad.»

El Sr. Fuente apoya esta adición, y recomienda que se haga en términos muy claros.

La Comisión pide permiso y lo obtiene, para retirar el art. 21 y presentar en su lugar el 26, que sin más discusión es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

SESIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 1856.—Siguió la discusión del art. 26 del proyecto de Constitución. (Corresponde igualmente al art. 14 de la Constitución).

La Comisión presenta reformado el artículo en estos términos:

«Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas a él por el tribunal previamente establecido por la ley.»

El Sr. Villalobos pregunta si está ya aprobado el artículo que prohibió las leyes de efecto retroactivo.

El Sr. Guzmán contesta que sí.

El artículo es aprobado por 24 votos contra 2.

Art. 15.—Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

SESION DE 18 DE JULIO DE 1856.—Siguió la discusión sobre el art. 11. (Corresponde al art. 15 de la Constitución).

El Sr. Ruiz creyó que con este artículo los esclavos iban a quedar de mejor condición que el hombre libre, puesto que aun cuando fueran culpables, no había de permitirse su extradición, y que esto no es conforme a justicia.

El Sr. Guzmán contestó: que los países donde existe la bárbara institución de la esclavitud, el primer delito del esclavo consiste en fugarse y hasta en pretender recobrar su libertad, y que los dueños de esclavos fugitivos para perseguir a estos infelices, les atribuyen algún crimen.

El Sr. Ruiz declarándose abiertamente en contra de la esclavitud, cree posible que se estipule la extradición de los culpables, con la precisa condición de que saliendo de nuestro territorio, no vuelvan a la condición de esclavos.

El Sr. Mata desvanece esta ilusión, refiriendo lo que pasa en los países donde existe la esclavitud, donde aun el negro que llega a recobrar sus libertades se le obliga a salir del territorio, y por fin dice, que si la República aceptara en un tratado la condición de que habla el Sr. Ruiz, no lograría más que una verdadera burla, pues tal condición nunca se cumpliría.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes.

La Secretaría da lectura a una adición al artículo aprobado, presentada por el Sr. Zarco en estos términos: «Tampoco podrán celebrarse tratados ni convenios en virtud de cuyas estipulaciones se pueden alterar las garantías y derechos que otorga esta Constitución.»

Se oyen rumores en una parte de la Cámara, y algunos diputados gritan: «No, no, eso es inútil.» El autor de la adición pide la palabra y dice: que conviene en que a primera vista parece inútil lo que acaba de proponer; pero que la experiencia enseña, que tratados que se celebran con precipitación, y se discuten de la misma suerte, suelen producir graves alteraciones en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos de un país; por eso eminentes autores de derecho internacional recomiendan a los negociadores, que se abstengan de aceptar estipulaciones que modifiquen las leyes de la Nación que representan. Las grandes potencias tienden generalmente a influir en los negocios de los países débiles; las alianzas, los protectorados y las intervenciones, producen estos resultados. En el actual imperio francés se nota esta tendencia, y todos sabemos que en el último congreso de París, el ministro de Luis Napoleón ha pretendido restringir la libertad de imprenta de que se disfruta en Bélgica. En virtud de un tratado, puede, pues, perderse ciertos derechos políticos, o perderse otras libertades, como la de comercio, la de tránsito, etc. Si hoy nada tenemos que temer en este respecto, nadie puede conocer el porvenir, y acaso un día las naciones de Europa querrán arrebatarnos nuestros derechos políticos, o los Estados Unidos persistirán en su empeño de que permitamos la extradición de esclavos, nulificando así los dos artículos que se acaban de aprobar. Este asunto, pues, dice, para concluir, no da motivo para rumores ni para gritos, sino para una seria reflexión, y por lo mismo, pide al Congreso se sirva admitir su proposición, pasándola a la ilustrada consideración de los señores de la Comisión.



La adición es admitida, y pasa a la Comisión de Constitución.

SESIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1856. — La Comisión de Constitución presentó varias de las adiciones a artículos ya aprobados del proyecto, y no hubo ningún debate que ofreciera interés.

El art. 11 dispone que no pueden celebrarse tratados sobre extradición de reos políticos, ni de criminales que fueran esclavos en el país donde cometieron el delito. Una adición consulta que tampoco puedan celebrarse tratados ni convenciones, en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano otorgados por la Constitución.

Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Art. 16. — Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

SESIÓN DE 15 DE JULIO DE 1856. — Se pone a discusión el art. 5.º del Proyecto. (Corresponde al art. 16 de la Constitución).

El Sr. Zarco dijo que con suma desconfianza iba a iniciar el debate, porque es profano en la ciencia del derecho, y así sus observaciones no tenían más fin que llamar la atención de personas más instruidas y provocar las explicaciones de la Comisión. Comprende que ésta ha querido asegurar las garantías individuales, sin las que es mentira toda libertad; pero le parece que entre las condiciones que se fijan como indispensables para que se proceda a la aprehensión de una persona, hay una garantía vaga e ilusoria que nada significa, y un requisito que

solo puede servir para favorecer la impunidad de los delitos más graves.

Se dice que para aprehender a un hombre *se proceda racionalmente*. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que haya motivo justo y suficiente? ¿Que haya fundamento bastante? ¿Quién ha de calificar cuando se obra racionalmente? No el preso, sino el que manda aprehender, y así no hay garantía, y queda en pie la arbitrariedad. Bueno sería, añade, quitar de la Constitución los adjetivos y los adverbios de modo, para que nunca haya calificaciones arbitrarias, ni interpretaciones violentas.

Como requisito para la prisión se exige, la *afirmación al menos de un testigo*. Los delitos de poca importancia como los robos que se cometen en la calle, las faltas de respeto a la autoridad, etc., tienen testigos. No los habrá para el envenenamiento, para muchos asesinatos premeditados, para crímenes en fin, de los que más ofenden la moral y las buenas costumbres, y de los que nacen de la más grande perversidad. Querer que siempre haya un testigo, es oponerse a que la justicia busque al delincuente y a que proceda por indicios.

El Sr. Olvera contesta, que, proceder racionalmente, quiere decir proceder de una manera que no sea brutal, y que la Comisión ha querido evitar los atropellamientos que se suelen cometer al hacer aprehensiones. En cuanto a la impunidad, dice que no la habrá y que la Comisión ha querido establecer como principio, que haya denunciante para que procedan los jueces y que éstos no obren de oficio.

El Sr. Villalobos dice, que al ver lo empeñado de la discusión, se le figura que, o no son los derechos del hombre los que establecen los artículos, o están muy mal definidos. Encuentra que a los artículos les falta mucho de la claridad de un axioma. Establecen más bien garantías que derechos y reglas que vendrían mejor en el Código de Procedimientos.

Pero todo esto no es de extrañar, cuando la misma Comisión

ha confesado que no discutió detalladamente el título que el Congreso está examinando. Para que hubiera completo acuerdo en la Comisión, para que revisara un poco su obra, sería bueno que retirara el título para volverlo a presentar, pues de lo contrario sólo quedará un esqueleto mutilado e informe.

El Sr. Arriaga reconoce que el Sr. Villalobos tiene razón en la última parte de su discurso. Sostiene, sin embargo, el artículo cuya paternidad reconoce.

Le parece muy conveniente afianzar la seguridad individual no sólo para la persona del ciudadano, sino para su familia, domicilio, papeles y posesiones; ponerla a cubierto de todo atropellamiento, examen, cateo, embargo o secuestro, sin que haya redundancia en emplear todas estas palabras, pues tienden a evitar violentas interpretaciones.

Explica la palabra *racionalmente* como el Sr. Olvera, es decir, como lo contrario de brutalmente. La Comisión ha querido evitar la manera bárbara y salvaje con que en México se hacen las prisiones, esa especie de furor canino con que toda clase de autoridades maltratan y atropellan a los ciudadanos. Desde los guardas diurnos hasta los Gobernadores del Distrito, todos se creen con derecho para vejar y golpear al que reconviene o aprehenden. El orador añade que no se refiere al actual gobernador, sino a los abusos en general de nuestros funcionarios. Pinta el modo inhumano con que se hacen las aprehensiones y entra en pormenores que por desgracia son ciertos.

El requisito de la afirmación de un testigo, no se refiere a una declaración en forma, como se pide en el foro, sino a la designación, al simple aviso.

Al concluir repite que el Sr. Villalobos tiene razón en sus observaciones.

El Sr. Cerqueda cree que la Comisión no ha dicho lo que quiere decir, y que su artículo no evita las disputas e interpretaciones de Jueces y Abogados.

Con respecto a testigos, le parece que deben dictarse algunas precauciones para evitar los testimonios falsos.

El Sr. Olvera dice que la prisión que se verifique por la afirmación de un testigo, no es una pena ni una sentencia, sino que tiene simplemente el carácter de detención.

El Sr. Ortega cree conveniente que el artículo se divida en partes, quedando como 1.^a la que afianza las garantías individuales. La 2.^a que establece los casos de excepción, le parece más bien reglamentaria, y poco eficaz para corregir los abusos de que hablan los señores de la Comisión. La parte que habla de delitos infraganti, no está bien en la sección que trata de los derechos del hombre, y quedaría mejor entre las prevenciones generales.

El Sr. Cendejas no se ocupó del discurso del Sr. Ortega porque se refería al orden ideológico de los artículos, y más bien daba consejos amistosos a los señores de la Comisión. En concepto del orador, las disposiciones que aseguran las garantías individuales no pueden ser consideradas como reglamentarias. Se necesita entrar en ciertos detalles, sin que de aquí se deduzca el defecto que llamará de *reglamentarismo*.

A los artículos se oponen proposiciones absolutas, olvidando que cuando se establece que se ha de hacer una cosa, en el orden natural de las ideas, sigue el modo de hacerla.

Extraña que cada impugnador examine las cuestiones bajo un aspecto distinto, y ve que todos buscan la fórmula precisa de sus pensamientos.

Se sorprende de que se combata el principio de la racionalidad que establece la Comisión para evitar todo acto cruel, brutal e inhumano, y mucho más lo admira que la narración de los abusos que cometen las autoridades, haya excitado la risa y el buen humor de algunos representantes. Mira en el artículo un medio de evitar los abusos de los funcionarios.

El Sr. Escudero confiesa paladinamente que no ha podido

comprender el artículo, por más que ha hecho; y que después de las explicaciones de la Comisión, lo comprende mucho menos. Se quieren dar garantías y los ciudadanos van a quedar expuestos a los atropellamientos de las autoridades y a los embrollos de los abogados, y en realidad, los mexicanos van a empeorar de situación.

Analiza todo el artículo: no entiende lo que quiere decir secuestrar a una persona, pues secuestro en el lenguaje común y en el forense, quiere decir el embargo de una cosa, sin que cambie de dueño, y así las personas van a quedar en lo de adelante como simples cosas, cuando mucho, como esclavos.

En cuanto a cateos, las leyes actuales sólo los permiten, previa una información sumaria, u otra prueba, para ir a averiguar un delito o aprehender un delincuente, y el artículo disminuye en este punto la seguridad, pues establece que para el cateo basta la afirmación de un solo testigo.

Al hablar de delitos infraganti, el artículo autoriza la aprehensión del delincuente y de sus cómplices, olvidando lo difícil que es averiguar la complicidad y la gran diferencia que hay entre cómplices, antecedentes, concomitantes y subsecuentes. Desearía por lo mismo que en esta parte del artículo se suprimiera la palabra «cómplices» y por lo demás le parece que el artículo debe volver a la Comisión.

El Sr. Mata dice que obrar racionalmente es el modo del procedimiento y la afirmación de un testigo, el requisito para proceder.

Sostiene también la abundancia de palabras como necesaria para afianzar mejor los derechos de los ciudadanos. La parte que habla de delitos infraganti, está bien colocada, porque es la excepción de la regla general.

Refiriéndose a las palabras del Sr. Escudero, dice que no es exacto que se empeore la situación de los mexicanos, pues a los requisitos que establecían las leyes anteriores, se añade el de la

afirmación de un testigo que, sujeto a responsabilidad, no faltará a la verdad, y así se tendrá lo que se llama una semi-plena prueba.

Lo relativo al secuestro, no es más que cuestión de palabras, y la Comisión consiente en usar las palabras *aprehender*, *aprehensión*, cuando se trata de las personas.

Por último, no considera como reglamentarios los requisitos que fija el artículo, muchos de los cuales, se encuentran en varias Constituciones Americanas.

SESIÓN DE 16 DE JULIO DE 1856.—Continuando el debate sobre el art. 5.º del proyecto de constitución, el Sr. Zarco dijo: Las fundadas objeciones presentadas ayer en contra del artículo por algunos de los más distinguidos jurisconsultos de esta Cámara, me parecen más que suficientes para que la Comisión se decida a retirarlo. Yo me veo en el caso de tener que insistir en las dificultades que expuse ayer, porque no han sido resueltas de un modo satisfactorio por los ilustrados miembros de la Comisión. Las respuestas de estos señores aumentan mis dudas y mi confusión, porque han sido enteramente contradictorias entre sí. Con respecto a la afirmación de un testigo, el Sr. Olvera, dice, que lo que se quiere es, que haya un denunciante, lo cual no es lo mismo que un testigo, y que los jueces no puedan proceder de oficio; el Sr. Arriaga explica este requisito de otro modo, diciendo que el testigo no tiene que dar una declaración en forma como las que se exigen en el foro, sino un simple aviso; y por último el Sr. Mata nos habla de un testigo que debe ser responsable de su dicho. A mí me basta que tres de los autores del artículo lo entiendan cada uno de distinta manera, para comprender que no es claro, y que el requisito no está bien definido.

Confieso francamente que no pude entender lo que quería decir la indispensable condición de que se proceda racionalmente, y que estos términos me parecieron demasiado vagos.

La redacción del artículo me hizo creer que esta condición se refería a los jueces y a las autoridades que extienden el auto de prisión, y no al agente de policía o al ministro ejecutor que verifica la aprehensión. Los Sres. Arriaga y Olvera se han servido decirnos que racionalmente significa lo contrario de brutalmente, y que la mira del artículo es evitar las tropelías y los atentados que al aprehender a los ciudadanos se permiten desde los guardas diurnos hasta los altos funcionarios.

Yo deseo tan vivamente como la Comisión, que cese este escandaloso abuso; pero si esto es lo que se quiere, dígame de modo que todo el mundo lo entienda, dígame que al aprehender a un ciudadano, nadie puede golpearlo ni maltratarlo, y después, en una ley secundaria o en el Código de Procedimientos, establézcase la pena para esta clase de abusos.

La redacción del artículo es tan poco feliz, que sin quererlo establece atropellamientos en los casos prefijados por las leyes, y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente. Tenemos, pues, atropellamientos conforme a la Constitución, y atropellamientos racionales, absurdo que no han podido querer los señores de la Comisión.

Yo ataco, pues, estas faltas de redacción, porque no me parecen insignificantes, y aunque sé que un grande escritor ha dicho que el talento de los pormenores es el talento de los tontos, creo que no son simples faltas de estilo, las que alteran la esencia de los conceptos, y que tratándose de una constitución, no hará honor a esta asamblea, ni al país, que sus artículos sean confusos y poco inteligibles. El Sr. Cendejas, más afortunado que yo, comprendió el artículo, lo comentó de una manera brillante y dijo que las constituciones se escriben sólo para legisladores. No opino como su señoría. Las constituciones se escriben para el pueblo, deben estar al alcance de las inteligencias más pobres, han de ser entendidas sin necesidad de luminosos comentarios, y el proyecto que hoy discutimos ha de servir de



texto a las decisiones de los tribunales del último orden, a los fallos de los jurados, que el mismo proyecto quiere establecer. Yo confieso de buena fe que no pude entender el artículo, y la Comisión no creará imposible que en los tribunales, en los agentes subalternos de la administración, y en la masa del pueblo en lo general, haya inteligencias tan medianas como la mía, que van a quedar privadas de las glosas y comentarios que he tenido la fortuna de oír.

En cuanto a que los jueces sólo procedan de oficio; en cuanto a que sea indispensable la afirmación de un testigo para inquirir un delito, insisto en que señalar como indispensable esta condición, es asegurar la impunidad de los crímenes más graves. Extraño en verdad que una Comisión compuesta de abogados que tienen tanta práctica en el foro y que han figurado tan ventajosamente en nuestra magistratura, y de médicos que gozan de muy merecida reputación, hayan olvidado que ocurren multitud de casos en que para averiguar un delito, se necesita andar en pos de testigos, y que a veces sin necesidad de testigos, la ciencia puede descubrir al criminal. Conforme al artículo, señores, si un hombre amanece muerto en su cama, mientras no haya testigos, mientras no haya denunciante, los tribunales no pueden ni siquiera inquirir si la muerte fué natural, si provino de un suicidio o de un asesinato por envenenamiento. Si en medio de la calle se encuentra un cadáver, cuando más la policía podrá enterrarlo, pero los jueces nada podrán inquirir.

Hay otros muchos delitos para cuya persecución se necesita de toda la perspicacia de los tribunales, y si la Comisión cuida tanto de los derechos del hombre, yo estoy persuadido de que en toda sociedad bien organizada, la activa y eficaz persecución del delincuente y el pronto castigo del crimen, es lo que más contribuye a afianzar las garantías individuales. La simple detención cuando un ciudadano se hace sospechoso, cuando es indispensable para inquirir un delito, no es deshonrosa para na-



die, es un sacrificio en que todos consentimos para conquistar la buena y pronta administración de justicia. El proyecto, lo mismo que nuestras anteriores constituciones, señala el término que debe durar esta detención, y esto basta, en mi concepto, para que no sea necesario exigir la afirmación de un testigo.

Los señores de la Comisión saben muy bien cuán eficaz auxilio prestan a la administración de justicia los adelantos de la toxicología y de la medicina legal, ciencias que sin necesidad de testigo, logran a menudo descubrir el crimen y el delincuente. Por esto, señores, en países que tienen en mucha estima las garantías individuales, no se requiere para que procedan los tribunales, que haya afirmación de testigos.

Entre muchos casos notables, séame permitido citar uno solo. No hace muchos años que en las aguas del Sena se encontró un pedazo de cráneo con algunos dientes y entre ellos un colmillo. En otro país, este resto de cuerpo humano no hubiera llamado la atención; pero allí fué recogido por la policía y presentado a los tribunales, y examinado después por médicos famosos, éstos informaron que los fragmentos de carne adheridos al hueso, indicaban que el hombre llevaba dos o tres días de muerto, y que la incisión que había en el colmillo, hizo conocer que pertenecía a un zapatero, porque en los dedicados a este ejercicio la frecuencia con que muerden la pita, llega a hacer esa incisión. Estos datos bastaron para que la justicia procediera, y para que, reunido el gremio de zapateros, se averiguara quién era la víctima, probándose por diligencias posteriores que otro hombre, que le debía algún dinero, lo había convidado a comer, lo había embriagado, asesinándolo entonces y arrojándolo al río. El culpable, señores, recibió el condigno castigo; y si nosotros votamos hoy el artículo que nos presenta la Comisión, jamás ocurrirán en México casos de esta naturaleza, que hacen tanto honor a la civilización, a la ciencia y a la administración de justicia.

Con respecto a cateos, el Sr. Escudero, cuyos conocimientos respeto, ha probado que con el artículo quedaremos peor que antes, pues las leyes anteriores requieren una averiguación sumaria, u otra prueba, mientras el artículo consiente en el allanamiento del hogar doméstico con sólo el dicho de un testigo.

Aun hay otros defectos en el artículo, que encontrará cualquiera que lo examine sin el menor deseo de censurarlo.

Después de las revelaciones que nos ha hecho la Comisión, todo esto no me sorprende. Los artículos que estamos examinando han sido escritos con precipitación, no han sido discutidos, ni perfeccionados, y a pesar de las firmas, en realidad no tenemos dictamen de Comisión, sino opiniones de un solo diputado. Más de una vez los artículos se quedan sin defensores; los señores de la Comisión rechazan su paternidad, haciendo recordar uno de los más festivos romances de Quevedo y sólo el Sr. Arriaga carga con la responsabilidad que pertenece a todos los señores que suscriben el proyecto. Creo, pues, que si la Comisión retira el artículo, procederá prudentemente, y que si lo vuelve a presentar afianzado de una manera clara, precisa y exacta las garantías individuales, lo votará toda la asamblea, pues aquí todos deseamos que se afirmen sólidamente esas garantías. Si la Comisión, pues, conforme al acuerdo de antes de ayer, pide permiso para retirar su artículo, no dudo que lo obtendrá.

El Sr. Arriaga dice: por mi parte pido permiso para retirar el artículo.

Conferencian algunos momentos varios señores de la Comisión, y el Sr. Guzmán anuncia que la Comisión desea retirar todo el título primero que se extiende hasta el artículo 44.

El Sr. Arriaga dice que su señoría no está conforme con retirar todo el título, sino sólo el artículo que se estaba discutiendo.

El Sr. Guzmán replica que se le había dicho que toda la Comisión estaba conforme.

El Sr. Presidente suspende la sesión, y después de algún tiempo el Sr. Arriaga dice que los ocho individuos de la Comisión que están presentes, convienen en retirar el artículo 5.º, y que con respecto a retirar todo el título, cuatro opinan por la afirmativa y cuatro por la negativa, de manera que en este segundo punto no hay votación.

El Congreso da permiso para que se retire el artículo 5.º y se anuncia que continuará la discusión sobre los siguientes.

SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 1856.—El Sr. Guerrero presentó una redacción más clara del art. 5.º del proyecto de Constitución; pero no fué admitida, tal vez porque al tratar de los delitos infraganti, autorizaba la aprehensión de los cómplices.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856.—La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

«Art. 5.º—Nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.»

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Se pusieron a discusión los nuevos artículos reformados.

Sin discusión y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 5.º que dice: «Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, etc.»

Art. 17.—Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

SESIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 1856.—Sigue el debate sobre el art. 28. (Corresponde al art. 17 de la Constitución).

El Sr. Moreno pregunta qué quiere decir la última parte del artículo.

El Sr. Arriaga contesta que los tribunales deben administrar justicia a todas horas.

El Sr. Ruiz está en favor de la primera parte del artículo, puesto que no introduce ninguna novedad, y que sólo sanciona lo ya establecido; la segunda le parece excelente, pero no ve los casos de propia defensa conforme a derecho natural.

El Sr. Arriaga dice que estos casos son las excepciones de la regla general, y que en ellos se recobra la cosa y no el derecho.

El Sr. Ruiz dice, que el que recobra la cosa, recobra el derecho que a ella tiene. El artículo está en términos tan absolutos que no da lugar a ninguna excepción.

El Sr. Castañeda cree que si el artículo se omite no hace falta, y si se deja, puede causar algunos inconvenientes. No se trata de nada nuevo, y lo dispuesto en el artículo, con algunas excepciones, es conforme a los principios del Derecho Civil.

El Sr. Guzmán da algunas explicaciones en favor del artículo.

El Sr. Ramírez opina que el derecho nunca debe fundarse en la fuerza, y en cuanto a la última parte, no cree posible que los tribunales estén abiertos de día y de noche.

El Sr. Arriaga rectifica, y el Sr. Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

Hecha la división, la primera parte dice:

«Nadie puede ser preso por deudas de un carácter civil»; es aprobada por unanimidad de los 92 diputados presentes.

SESIÓN DE 22 DE AGOSTO DE 1856.—La segunda parte del art. 28 del proyecto de Constitución, fué aprobada sin discusión por 45 votos contra 34.

La tercera fué aprobada por 51 votos contra 10.

SESIÓN DE 26 DE ENERO DE 1857.—La Comisión de Constitución presentó un dictamen consultando que la adición de muchos diputados que pidieron la abolición de las costas judiciales, pasara a la Comisión de la ley orgánica de justicia.

El Sr. Zárco se opuso al dictamen, diciendo que se quería esquivar otra cuestión, retirar otro artículo, emplazar indefinidamente todo bien para el pueblo, porque aunque se ha nombrado una Comisión para presentar la ley orgánica de justicia, nada ha hecho, ni nada hará, y aunque hiciera, no queda tiempo para discutir su proyecto.

Los autores de la adición han querido que no se venda la justicia, que su administración sea enteramente gratuita, y han creído que este principio debía ser consignado en un artículo de la Constitución, porque afecta a los derechos del hombre y a las garantías individuales.

La Comisión debió resolver de una manera categórica en pro de la adición, si participa de estas ideas, o en contra, si la arredraron las dificultades de la hacienda pública, y la consideración de que no están bien pagados los jueces y los magistrados.

Triste es que el pueblo, a quien se llama soberano, contribuyendo a todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia, como compra la gracia, los sacramentos y la sepultura.

Ya que el Congreso, en la acta de derechos, deja al pueblo

la horca porque no hay hacienda, el grillete porque no hay hacienda, librello al menos de las costas judiciales, y haga que el derecho y la justicia dejen de ser mercancías.

El Sr. Arriaga dice que abunda en las ideas del preopinante, y nada tiene que contestar a sus razones; pero que la Comisión de Constitución creyó que no se trataba de un punto capital, sino de una mejora que bien puede conseguirse más tarde por medio de una ley secundaria. Añadió que por su parte no había inconveniente en modificar el dictamen, si así lo deseaba el Congreso.

El Sr. Moreno sostuvo que la administración de justicia debe ser gratuita, y que los magistrados deben ser pagados por el erario y no por los litigantes.

El Sr. Banuet, declarando que no es juez ni magistrado sino litigante que paga derechos, opina que la abolición de las costas judiciales mientras no se asegure el puntual pago de los jueces, equivale a poner en subasta pública la administración de justicia; porque en verdad, hombres que estén reducidos a la miseria y carezcan de todo recurso para su subsistencia, necesitan ser héroes para ser íntegros.

El Sr. Anaya Hermosillo ataca vigorosamente el dictamen, pintando los abusos del cobro de costas, que raya en el exceso cuando haya jueces que no tienen asignado ningún sueldo y viven exclusivamente de lo que cobran a los litigantes; opina que los jueces deben ser pagados como lo permitan las circunstancias del erario, y severamente castigados los que falten a su deber.

El Sr. Zarco cree inútil insistir en la cuestión, cuando la Comisión, por medio del Sr. Arriaga, ha declarado que no tiene nada que contestar.

La mejora que se reclama debe ser punto constitucional; y así lo comprendieron los señores de la Comisión que suscribieron la adición de que se trata.

Suponer que la poca puntualidad en los sueldos equivalga a poner en subasta pública la administración de justicia, es hacer una gratuita ofensa a la magistratura de la República, que tiene la gloria de haber visto vivir y morir en la miseria a Figueroa y a D. Juan B. Morales, sin que faltaran jamás a su deber.

Si la razón del Sr. Banuet ha de mantener las costas judiciales, sería preciso establecer costas administrativas, costas parlamentarias, etc., porque todos los funcionarios están mal pagados y no es conveniente poner en subasta pública la fidelidad de los empleados, la conciencia de los diputados, la lealtad de los militares.

El dictamen es aprobado.

Puesta a discusión la adición que consulta la abolición de las costas judiciales, la apoya con muy buenas razones el Sr. Degollado (D. Joaquín), quien opina que mientras no sea gratuita la administración de justicia, no se habrá conseguido el objeto de la asociación.

Hace notar también, que no obstante que ahora hay sueldos para los magistrados, y extorsiones para los litigantes, hay quejas contra la corte de justicia y contra el último juzgado, de manera que no son las costas lo que da integridad a los jueces.

El Sr. Mata cree que la generalidad en que está concebida la adición hace que se extienda a los tribunales de los Estados, y opina que esto es atacar la soberanía que para su régimen interior les concede el sistema federal.

El Sr. García Granados, dice que precisamente los autores de la adición quieren que no haya costas en ningún tribunal de la República, incluso los de los Estados y hasta en los juzgados eclesiásticos.

El Sr. Mariscal desea que la cuestión se examine de una manera práctica, puesto que no es menester probar lo que todo el mundo siente.

Lo que debe verse es si atendido el estado de hacienda, es posible alcanzar la reforma que se desea.

Hace notar que en ningún país se han abolido completamente las costas judiciales.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) distingue, entre la cuestión especulativa y de principios, y la de práctica y de administración. Al Congreso toca resolver la primera y dejar la segunda al gobierno o a los poderes constitucionales.

Se ha dicho siempre que los gobiernos son un mal necesario que se sostiene por la ventaja que resulta de la buena administración de justicia.

Si la sociedad paga al gobierno, ¿por qué ha de tener que comprar la justicia? El pago de costas es absurdo, es abusivo, es un contraprincipio insostenible.

El Sr. Moreno dice que si otros países no han abolido las costas judiciales, esta no es razón para mantenerlas en México.

En otras partes subsiste la prisión por deudas, mientras en México no existe esta pena.

La adición queda aprobada por 66 votos contra 15.

Art. 18. — Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le pueda imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.

SESIÓN DE 20 DE AGOSTO DE 1856.—La Secretaria dió lectura al acuerdo del Congreso, que dispone que todos estos artículos sean discutidos de una sola vez, votándose separadamente.

El art. 31 del proyecto que dice: Corresponde al art. 18 de la Constitución).

«Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.»

Fué aprobado sin discusión por unanimidad de 89 diputados presentes.

Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

SESIÓN DE 25 DE AGOSTO DE 1856.—Cediendo la Comisión a algunas de las observaciones de los Sres. Ruiz, Díaz González y Fuente, encaminadas todas a evitar abusos, reformó el artículo 32 en estos términos: (Corresponde al art. 19 de la Constitución).

«Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este tér-

mino constituye responsables a la autoridad que lo ordene o consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.»

Quedó aprobado por unanimidad de los 89 señores presentes.

Art. 20—En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

SESIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 1856.—Sigue el debate sobre el artículo 24. (Corresponde al art. 20 de la Constitución).

Dividido el artículo en cinco partes, se puso a discusión la primera, que concluye con las palabras *o por ambos*.

El Sr. Fuente desea que se exprese, que además de poder ser el acusado defensor de sí mismo, se le nombre otro defensor, y pide que se suprima la palabra personero.

El Sr. Mata contesta que lo que pide el preopinante está consignado en el artículo, pues no sólo puede el acusado defenderse a sí mismo, sino que se le da también un personero.

El Sr. Fuente insiste en sus observaciones, las presenta con más claridad y dice que personero no es lo mismo que defensor.

El Sr. Arriaga, aunque califica de imperceptible la diferencia, se muestra dispuesto a aceptar la palabra defensor.

El Sr. Barrera propone que se diga que el acusado puede ser oído por sí, por defensor o por personero.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) cree que es un absurdo proponer personeros para los acusados, cuando hay delitos que merecen pena corporal, y estas penas excluyen a los personeros. El defensor es un representante de la sociedad en beneficio del reo, mientras el personero sólo representa al acusado. Concluye recomendando la modificación propuesta por el Sr. Fuente.

Sigue el debate, hablando los Sres. Arriaga, Mariscal y Barrera, y hecha la pregunta de si había lugar a votar, se nota que no hay número.

SESIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 1856.—La Comisión de Constitución presentó, reformada, la primera parte del art. 24 del proyecto, en estos términos:

«En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

«1.ª—Que se le oiga por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.»

Sin más discusión fué aprobado por unanimidad de los 86 diputados presentes.

La segunda parte dice:

«2.^a—Que se le haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador.»

El Sr. Moreno cree que una vez explicada al acusado la naturaleza del delito, hay redundancia en hablar de la causa de la acusación, y pide la supresión de estas palabras.

El Sr. Arriaga entiende por causa de la acusación la personalidad legítima del acusador, pues según el sistema de la Comisión, sólo pueden acusar los agraviados, los parientes de éstos o el Agente del Ministerio Público.

El Sr. Ruiz no encuentra ninguna garantía en que se diga al acusado la naturaleza de su delito, cuando esta calificación de la jurisprudencia, no está tal vez a su alcance; el segundo requisito le parece superfluo y propone que sólo se haga conocer al acusado el delito por el que se le va a juzgar y el nombre del acusador.

El Sr. Arriaga no acepta esta redacción, porque teme que su generalidad dé lugar a muchos abusos de los jueces, y aun a que éstos, sin infringir el artículo de la Constitución, hagan detenciones arbitrarias sin instruir a los acusados de cuál es el delito que se les imputa.

Explica las palabras «naturaleza del delito», no como calificación de jurisprudencia, sino como la exposición de las circunstancias del delito o como cuerpo del mismo delito.

El Sr. Ruiz replica que si se trata de abusos de los jueces, el artículo no basta para corregirlos; que la causa de la acusación no quiere decir la personalidad legítima del acusador, como pretende el Sr. Arriaga, y nota que las explicaciones de este señor, no corresponden en manera alguna a la redacción del artículo.

El Sr. Arriaga no se limita a hablar de abusos, que por desgracia siempre pueden cometerse, sino que teme que los jueces, sin salirse del terreno legal, hagan prisiones indebidas, diciendo, por ejemplo, a un acusado que cualquiera persona lo acusa

de estelionato sin explicarle siquiera lo que quiere decir esta palabra.

Espera conocer la opinión del Congreso para poder hacer algunas modificaciones.

El Sr. Moreno insiste en que se supriman las palabras «causa de la acusación» para que así el artículo quede en concisión y en claridad.

El Sr. Fuente dice que al leer las palabras «naturaleza del delito», todos comprenden que se trata de su calidad, esto es, si es leve, grave, atroz, etc., y no es esto lo que quiere la Comisión. Tampoco es cierto que la naturaleza del delito quiere decir cuerpo del delito, cuando se quiere averiguar un asesinato cometido dos años antes. Lo que la Comisión ha dicho sobre causa de acusación, es muy poco claro. El orador cree que basta con que se diga al acusado el delito y el nombre del acusador.

El Sr. Arriaga se admira de que un abogado tan inteligente como el Sr. Fuente diga que hay casos en que no se encuentra el cuerpo del delito, cuando todos saben que se pueden suplir por medio de declaraciones.

La Comisión quiere que se diga al acusado cuáles son las pruebas, los indicios, los fundamentos del delito para que no haya vaguedad y para que el crimen salga de la esfera común y se le dé un carácter concreto.

La Comisión aceptará cualquiera otra redacción más clara que corresponda a su pensamiento.

En cuanto a la causa de acusación, algunos señores proponen que se diga *fundamentos de acusación*.

El Sr. Gómez hace notar que el artículo introduce una novedad en la manera de enjuiciar, pues, en adelante, ya no habrá juicios de oficio. El orador está conforme con esta innovación, y cree que para salvar dificultades basta establecer que se lea al acusado la acusación, pues siempre ha de haber libelo o pedido que lo contenga.

El Sr. Arriaga no acepta esta enmienda, porque en la acusación puede haber algunos datos que puedan servir para probar el delito; y que por lo mismo no se deben comunicar al acusado.

El Sr. Barrera propone que después de la palabra «acusado», se añadan estas otras: «si lo hubiere», pues de otro modo empeora a la administración de justicia por las mil dificultades que hay para las acusaciones, por el odioso carácter que tienen y por la repugnancia de los abogados en apoyarlas.

Lo que se ha dicho de la causa de acusación le parece demasiado vago y digno de suprimirse. Que toda la acusación se comunique al reo ofrece grandes inconvenientes; entre otros, el que los acusados puedan preparar su defensa, desfigurando los hechos y aleguen la excepción que se llama de coartada.

Todos los requisitos y garantías de que se ha ocupado la Comisión, vendrán muy bien cuando se trate de las prisiones, y para entonces recomienda que se adopte el art. 44 del Estatuto orgánico.

El Sr. Arriaga sostiene la idea de que en todo juicio haya acusador, y quiere que estas funciones se encomienden a los magistrados más íntegros, que acusarán por el interés de la causa pública, sin que haya en esto nada de odioso. Las resistencias al artículo nacen del hábito y de la rutina, se previenen grandes dificultades, no se atiende al pésimo estado en que hoy se encuentra la Administración de Justicia con los juicios de oficio.

El orador desea que la Constitución haga cesar la indiferencia de los ciudadanos en lo que más les interesa.

El Sr. Villalobos propone esta nueva redacción:

«Se le manifestará el delito de que se le acusa, con aquellas circunstancias que sean de revelarse, y el nombre y personalidad del acusador.»

La Comisión acepta esta enmienda.

El Sr. Castañeda sostiene que es indispensable conceder ga-

rantias al acusado; pero que éstas no pueden hacer más que decirles el delito que se les imputa, y el nombre del acusador, si lo hubiere, pues en este último punto está conforme con las ideas del Sr. Barrera.

No es menester explicarle todas las circunstancias que precisamente se van conectando a medida que avanza el proceso; lo que la Comisión ha expuesto sobre causas y fundamentos de la acusación, es demasiado vago y muy poco conforme con los principios de la jurisprudencia.

Las teorías de la Comisión son muy bellas sólo como teorías; pero en la práctica han de tropezar con grandes inconvenientes. Se quiere que el juez en lo criminal permanezca tan enteramente impasible como en lo civil, sin hacer nada, si no hay quien lo promueva, y de aquí no puede resultar más que la impunidad de los delincuentes. El sistema de acusadores públicos se ha ensayado ya con mal éxito, y de él resulta que los jueces pierden el tiempo y las mejores oportunidades para descubrir al delincuente.

Propone que se hable sólo del delito y del nombre del acusador, si lo hubiere, y si la Comisión no acepta esta enmienda, anuncia que la pondrá como adición.

El Sr. Mata hace notar que el Sr. Castañeda ha impugnado lo que ya no está a discusión, puesto que se ha admitido la enmienda del Sr. Villalobos. Sostiene el sistema de acusadores públicos, y hace algunas indicaciones en favor del juicio por jurados.

El Sr. Castañeda replicó que se ocupó de la redacción primitiva, porque la Comisión no pudo retirarla sin permiso del Congreso, y que al proponer reformas ha usado de su derecho.

El Sr. Mata, que presidía la sesión, dijo que las reformas debían proponerse por escrito, y que modificado el artículo en la discusión, no hay necesidad de solicitar el permiso del Congreso para hacer las modificaciones.

El Sr. Barrera no encuentra ninguna garantía en la nueva redacción, pues si no se explica cuáles son las circunstancias que deben revelarse, todo queda al arbitrio del juez.

El Sr. Villalobos defiende el artículo, y fía demasiado en el buen criterio de los jueces.

El Sr. Buenrostro (D. Manuel) pregunta a la Comisión si se propone extinguir el juicio sumario en el procedimiento criminal.

El Sr. Arriaga dice que la pregunta es tan técnica, que se encuentra un poco embarazado para contestarla; pero que si se entiende por juicio sumario el procedimiento inquisitorial que se practica sin audiencia ni conocimiento del reo, su opinión particular está por la abolición de tales diligencias.

Se extiende bastante en hacer la censura del sumario.

El Sr. Buenrostro (D. Manuel) hace notar que si el secreto es lo que se censura en el sumario, la nueva redacción lo establece también, diciendo que no todas las circunstancias son de revelarse.

Explica los dos objetos de la sumaria, que son averiguar si se ha cometido un delito, y quién lo ha cometido, sin que para esto sea necesario molestar y vejar al acusado.

Una vez practicado el sumario, el orador no está por el secreto, pues todo debe comunicarse al acusado para que pueda defenderse.

Como garantía, cree que es bastante limitar el tiempo de la detención e instruir al detenido de las pruebas, indicios o presunciones del delito de que se le acusa.

El Sr. Arriaga cree que a la ley orgánica toca determinar si se debe revelar todo o parte, y cuándo ha de ser esta publicidad.

Suficientemente discutida la segunda parte del artículo, es declarada sin lugar a votar.

El Sr. Arriaga pide que se consulte al Congreso sobre la redacción primitiva, y también es declarada sin lugar a votar.

El Sr. Castañeda propone, para reemplazar esta parte, que a las veinticuatro horas de la detención se tome al detenido declaración preparatoria, diciéndole antes el delito y el nombre del acusador, si lo hubiere.

El señor Presidente manda pasar esta nueva redacción a la Comisión; varios diputados se acercan a reclamar este trámite, y consultado el Congreso, queda admitida la redacción del Sr. Castañeda y pasa a la Comisión.

La tercera parte del artículo dice así:

«3.ª—Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa.»

El Sr. Aranda no cree que haya necesidad de sacar copia del proceso.

El Sr. Arriaga manifiesta que el artículo lo establece así, para evitar que se pierdan los procesos originales.

El Sr. Gómez dice que como el artículo concluye estableciendo el juicio por jurados, esto ha de cambiar todos los procedimientos, y que cuando todo el juicio pase en público, no hay necesidad de sacar copia del proceso. Lo que hay que resolver, es si ha de haber o no jurados.

El Sr. Arriaga replica que háyalos o no, de todo se debe instruir al acusado.

El Sr. Castañeda, con un tono de marcada ironía, dice que el careo de los testigos con el reo para que éste lo sepa todo al comenzar el juicio, será conforme con la democracia; pero será contra los intereses de la sociedad.

No se opone al careo si es a tiempo, si es cuando está ya concluido el sumario, y propone que se emplee la palabra «oportunamente.»

El Sr. Cerqueda hace un elogio del careo como medio más a propósito para descubrir la verdad y aclarar las contradicciones de los testigos.

El Sr. Mariscal, fundándose en las doctrinas de famosos criminalistas franceses, ingleses y españoles, dice que cuando el careo no es útil es perjudicial, pues un testigo audaz y sereno sostiene una falsedad al acusado, y un reo atrevido niega con descaro las deposiciones de los testigos. El careo además en nuestra legislación, es de práctica y no de ley, pues legalmente sólo está establecido en los juicios militares.

El Sr. Arriaga dice que al dar garantías a un acusado no se trata de formas de Gobierno, ni de democracia, sino sólo de asegurar la buena administración de justicia. Extraña las palabras del Sr. Castañeda, tanto más, cuanto que lo tiene por verdadero demócrata.

Contesta al Sr. Mariscal, que los inconvenientes de los careos han de ser mayores en secreto, que cuando se practiquen en público y ante los jurados.

El Sr. Aranda nota que la discusión se extravía, y que cada orador va por diverso camino, porque la idea capital del artículo, que consiste en establecer el juicio por jurados, se ha dejado para lo último, y realmente se está discutiendo al revés.

Pide que se trate desde luego del jurado y se retiren las otras partes del artículo.

La Comisión, previo el permiso del Congreso, retira la parte que se estaba discutiendo, y la cuarta que dice:

«Los testigos citados por el acusado pueden, a petición suya, ser compelidos conforme a las leyes para declarar.»

Queda a discusión la quinta parte del artículo, que dice:

«5.ª—Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del Estado y Distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este Distrito deberá estar precisamente determinado por la ley.»

Varios diputados piden la palabra en contra, y el Sr. Laglois para fundar el artículo, da lectura al discurso siguiente:

«Si hay algo que puede merecer preferentemente la aten-

ción de un Congreso Constituyente, son sin duda aquellas instituciones que garantizan y aseguran el ejercicio amplio e incontrovertido de los sagrados derechos que estampa al frente de su Código fundamental, instituciones que como la sólida bóveda de un templo grandioso, sostiene fácilmente el peso de todo el edificio, por mucho que se encumbren sus elevadas torres y por vasta que sea la atrevida cúpula que descansa en la maciza estructura gótica. . . . De esta naturaleza es, señor, en un país la Administración de Justicia, tan importante en sus funciones, que se refleja fuertemente en los demás ramos del Supremo Poder de la Nación; tan íntimamente enlazada con todos los actos del hombre, y tan constantemente a la vista del ciudadano, que más que otra contribuye a dar el tono más predominante, el colorido más decisivo, la fisonomía más marcada a todos los actos del hombre con el hombre, del hombre con la sociedad, o del hombre con el poder.

En una cuestión de tanta trascendencia, que han tratado de dilucidar los jurisconsultos más eminentes y los moralistas más profundos, parecerá sin duda una loca presunción la de atreverse a formar y a emitir su juicio un ciudadano que, como yo, apenas haya saludado los umbrales de las ciencias morales, y que no puede gloriarse de haber hojeado siquiera los enormes infolios que consignan el derecho civil español; sin embargo, señor, tal es la fuerza de mi convicción, que aun en presencia de esta augusta Asamblea, en cuyo seno se hallan hombres eminentes en todos los ramos, he resuelto formular algunas de mis ideas respecto de esta cuestión, que pronto va a resolver vuestra soberanía, dedicándome más bien a manifestar aquellas reflexiones que han nacido en mi mente de la comparación que he podido hacer de los diversos modos de administrar la justicia en las épocas presentes, y de aquellos de que he podido adquirir noticias por la historia de los tiempos pasados.

Mis investigaciones han dado por resultado esta verdad: en



todos los tiempos y en todas las naciones no han existido ni existen más de dos modos de administrar la justicia; el uno puesto en práctica en los países despóticamente gobernados, en donde juzga el monarca o sus delegados; el otro nacido espontáneamente de las instituciones en los países libres, en donde protege la inocencia y reprime el vicio el pueblo, por sí o por sus representantes, o lo que es lo mismo, por medio del jurado.

Y yo, señor, porque he visto la superioridad del último sobre el primero en las naciones en donde está en vigor, y porque soy republicano y profeso la doctrina de la soberanía del pueblo, he dado mi preferencia al último.

No es mi ánimo entrar en este lugar en un detalle minucioso de los abusos que pueden cometerse por los agentes del poder en el orden judicial, en los asuntos puramente criminales y civiles, que conciernan únicamente a aquellas personas, si las hay, que ningún motivo tengan para temer o esperar del jefe del Estado o de sus adictos. No hablaré aquí del sistema inmoral y perverso de los interrogatorios en que el Juez, sin más testigo que su conciencia, sin más guía ni freno que su experiencia de las cosas y de los hombres, apura con preguntas al acusado y a los testigos, y les tiende lazos para hacerlos caer en contradicciones; del abuso que puede hacer del poder que la ley le concede para detener un acusado en prisión, e inflingirle la horrible tortura de la incomunicación a su arbitrio, o más bien, impulsado por su temperamento más o menos activo, más o menos indolente; ni me ocuparé en zaherir esa lentitud interminable de los juicios, la venalidad de los agentes secundarios, el precio elevado que tiene la justicia, el secreto absoluto con que se maneja esta clase de negocios, el castigo tardío que más bien parece asesinato, y del interés que toma a veces el amor propio herido, en hallar culpable a un acusado a quien no puede confundir con su interrogatorio; todos estos abusos son de-



masiado obvios, y se presentan con demasiada frecuencia a la vista de todos para que se necesiten explayar más.

Ni me es dable el hacer saltar a la vista de los demás inconvenientes que pueda tener la Administración de Justicia por medio del Poder Ejecutivo, pues no llegan mis conocimientos hasta ese extremo, y yo, con un escritor ilustre, confesaré que no he podido comprender en una infinidad de procesos que he examinado con toda mi atención.

Impedido por las razones expuestas, me ocuparé solo en considerarla bajo el punto de vista político, es decir, bajo el aspecto que presenta cuando tiene por objeto el librar al ciudadano de la persecución injusta y arbitraria de los numerosos agentes del Poder Ejecutivo; cuando la libertad, la propiedad y la vida del ciudadano se hallan amargados por el odio y la venganza del orgullo ofendido de un Gobernante a quien se le recuerda su deber, cuando el poderoso se resuelve a valerse de todos los medios que en sus manos pone el pueblo para oprimir y aniquilar al patriota que ha tenido la osadía de señalar al pueblo la transgresión de una ley; en este caso, señores, sentirá sin duda vuestra Soberanía la necesidad de rodear al ciudadano de todas las garantías, de todo el poder de la sociedad para escudarlo contra la ira de un enemigo tan poderoso. Veamos, sin embargo, cuáles son los medios de defensa que le proporciona la sociedad, o si se quiere, de qué manera se averigua el pretense delito.

En los países en donde subsiste la Administración de Justicia bajo el pié que repele a los jurados, países como la Rusia, la España, la Turquía, México antes y después de la conquista, los que tienen cargo de juzgar al acusado, son, como hemos dicho antes, unos delegados nombrados por el Poder Ejecutivo, revocables a voluntad, encargados de conservar el orden y la tranquilidad en sus dominios, con las facultades excesivas que hemos descrito ya; responsables al Poder Supremo y suscepti-



bles de ascender en honores, consideración y riqueza, absolutamente como en la gerarquía militar; en fin, hombres que dependen enteramente de los que los han electo.

Y si consideramos cuanta más influencia obtiene sobre el corazón del hombre la esperanza de un beneficio inmediato o el vano temor de un castigo remoto, fuerza será convenir en que no puede tranquilizar mucho al presunto reo la seguridad de ser juzgado por los agentes del mismo que le incrimina. No quiero decir con esto que siempre se convertirán en unos seres movidos por una voluntad que no está en ellos mismos; solamente significa que hay identidad de intereses, de opiniones y de sentimientos, entre los últimos y los primeros. Por esto, es que vemos que se arma la justicia de toda su severidad para castigar a unos por una leve falta, y que se reviste de toda su clemencia para absolver o mitigar la pena que parecía corresponder a los perpetradores de los delitos más enormes. Sin embargo, menester es confesar que en los países como el nuestro, en donde se digna a veces el poder aparentar que tiene un profundo respeto por las instituciones republicanas, puede valerse de medios indirectos para lograr su fin. Un ciudadano que se ha atraído la malevolencia del Gobierno por su celo imprudente en la defensa de los intereses públicos, ve repentinamente atacada su propiedad por un pretendiente, un coheredero, un colindante, quien le amenaza con un proceso ruinoso; a poco se ve envuelto en un laberinto inextricable de papeles, ve desvanecerse, desaparecer bajo una nube confusa de enredos, los títulos más claros y positivos de su patrimonio, que al fin desaparece y va a parar en manos de otro más cauto y menos amigo del pueblo.

Todo este conjunto monstruoso de absurdos, que no pueden hoy sostener por un momento el examen de la inteligencia más vulgar, y que gozan, sin embargo, del pomposo título de Administración de Justicia, fué sin duda un instrumento muy perfec-

to para las necesidades de los pueblos conquistadores, que ni siquiera se imaginaban que los pueblos subyugados parecen tener derechos; épocas de barbarie, de violencia y de usurpación que legaron a tiempos más felices los gérmenes de las instituciones que perfeccionó después la mayor civilización auxiliadas de la impostura y de la imponente farsa del derecho divino. Pero en los países en donde el elemento conquistador no pudo conservar el predominio que al principio le diera la victoria, rompióse en mil pedazos el instrumento de opresión, y los pueblos volvieron a gozar su libertad primitiva y exigieron ser juzgados por sus pares o iguales, resistiendo la tiránica pretensión de que dependiera su existencia del capricho de un juez nombrado arbitrariamente.

Esta fué, señor, la historia de la Administración de Justicia en Inglaterra, de tanta trascendencia, que la historia de la institución de los jurados, es la historia de la libertad civil de los ingleses; y al través de todas las guerras civiles del despotismo más sanguinario, se perciben a largos intervalos crecer, robustecerse y florecer a la faz de la ilustración y bienestar del pueblo. Gracias a esta institución, señor, la nación inglesa ha sido más de tres siglos la más libre de las monarquías, y la que ha servido de modelo a los demás pueblos que buscaban su felicidad, después de haber destruido y precipitado de sus tronos a los déspotas que las oprimían. Tal ha sido la eficacia, la lozanía y el imponderable vigor de los jurados, que a pesar de los grandes elementos con que cuenta la aristocracia y el monarca, su ilustración, y el ejemplo y el influjo de las demás naciones vecinas esclavizadas, no se ha logrado conmover su libertad, que en tan sólidas bases reposa.

Verdad es que hasta en su propio suelo ha tenido enemigos que han clamado contra los abusos que creen haberse deslizado de vez en cuando en la forma y no en el fondo, y verdad es que también algunos legistas han pretendido que los agentes del po-

der ejecutivo debían sólo tener en sus manos el derecho de disponer a su antojo de la vida y propiedad de sus conciudadanos: y estas palabras pronunciadas por algún celoso defensor de las prerrogativas de su clase, han producido un eco formidable, abultadas por la distancia, en las regiones cuyos pueblos tenían la presunción de pedir una cosa que les sería indudablemente perjudicial. Algunos de buena fé, otros impelidos por el espíritu de cuerpo, atacan ciegamente y con todas sus fuerzas una institución que mina su poder y destruye sus prerrogativas. Se cubren con el manto del interés social y de la imparcialidad, cuando realmente no les impulsa más que su respeto, veneración y amor a lo pasado. En su furor nos amenazan con un «tribunal de sangre y venganzas; de terror y persecución frenética a todos los hombres de bien.» Para apoyar su pronóstico en la historia, nos aseguran que el tribunal revolucionario francés era compuesto de jurados. ¡He ahí cómo se cita la historia! Alegan otros que el hecho y el derecho se hayan a veces tan íntimamente enlazados, que los mismos legistas más experimentados, no son capaces de desentrañar la verdad. ¿Y los más, que son los menos capaces, qué harán? ¿Y qué es de la máxima de jurisprudencia que dice que es absolutamente imposible juzgar si no se separa previamente el hecho del derecho?

De la misma naturaleza son la mayor parte de los argumentos que se han aducido para probar lo malo que es en sí el juicio por jurados; mas otros, admitiendo la bondad de la institución, niegan que sea posible plantearla con éxito entre nosotros, porque dicen que el pueblo es absolutamente imbécil, no le conceden el sentido común que ha menester cada hombre a cada momento para evacuar sus negocios de todos los días: en prueba de lo que, refieren la historia de una pobre vieja quemada por bruja, y de un niño ahorcado por asesino. Es evidente que el jurado no debe aplicar la ley, y en tal caso no veo qué mal habría podido resultar a la pobre anciana, si ante uno de los



compañeros de estos señores, se hubiese hecho la declaración de haber sido reo de brujería.

Creo en realidad, señor, que si por los argumentos aducidos para impugnar un artículo, poco ha desechado en la Cámara, podemos formar un pronóstico de lo que pasará en las discusiones futuras, tan alto concepto iremos formando de nuestras propias luces y sabiduría y de la distancia inmensa que por esta parte nos separa del pueblo, que vendrá día en que no vacilaremos en estar persuadidos y en declarar que todos los mexicanos son bestias de carga y andan a gatas, con la sola excepción de los que tienen la dicha de pertenecer al soberano Congreso Constituyente, y tal cual magistrado que opina como nosotros.

Paso ahora, señor, a considerar la constitución de los jurados bajo el punto de vista más importante; es decir, como entidad reconocida e intrínseca del Supremo Poder, y con el fin de patentizar más la gran verdad que tengo consignada al principio de mi discurso, sentaré una serie de proposiciones tan obvias que ya han pasado como axiomas, de donde parte necesariamente toda la ciencia política; hélas aquí.

La perfecta armonía entre las tres divisiones naturales del Supremo Poder de una nación es esencial a su felicidad.

No puede existir esta armonía si por su formación no tiene cada una de las partes una analogía completa con las demás, y si reconociendo un mismo origen no están perfectamente acordes entre sí.

En un país en que dos de las divisiones del Supremo Poder tienen su origen en el pueblo, la tercera debe también reconocer la misma fuente.

De otro modo, la unión de dos elementos tan opuestos, el uno resto caduco del bárbaro despotismo oriental, el otro, principio vivificador que nació en la libertad, en las sociedades, presentan la deforme idea de un vivo atado a un muerto; aquella suma

de dos épocas encontradas formando un verdadero matrimonio en que los dos consortes parece están riñéndose continuamente. Palabras de un español eminente, proferidas al contemplar en la antigua *Eméríta Augusta*, un edificio moderno construido de ladrillo y cal entre los huecos que han dejado las columnas de un templo de Diana empotradas en él: viva pintura, imagen monstruosa, obra que han producido en su país natal, la mezcla de todas las instituciones políticas, así como en las Américas españolas que no pueden sacudir el yugo de las añejas preocupaciones.

Para concluir, señor, diré que al registrar con esmero la historia de los pueblos que alguna vez disfrutaron del inmenso beneficio de ser regidos por instituciones liberales, he visto que el poder judicial se amoldaba a las formas más adecuadas a ellas. Los atenienses tuvieron sus *heliastas*, los romanos sus *selecti iudicis* a la vez que sus asambleas populares, y en nuestros días los Estados Unidos han creído deber conservar los jurados que les legaron los ingleses, aun después de haber adoptado la forma de gobierno republicano. Siempre he visto que los pueblos libres son los únicos que hayan tenido la preciosa prerrogativa de juzgarse a sí mismos, y que los monarcas absolutos jamás se la concedieron a sus súbditos, por su incompatibilidad con el régimen despótico. Del cúmulo de los hechos que nos presentan las páginas de la historia apoyadas por razones tan sólidas e incontestables, debe inferirse racionalmente que es la institución de los jurados el baluarte más eficaz de las libertades públicas, siendo por ese medio el pueblo su propio guardián contra la tiranía y la opresión; que su existencia es lo que distingue la libertad política de la esclavitud, y que con el sistema opuesto de administración de justicia, se hace efímera e ilusoria toda proclamación de derechos, que tiene natural y necesariamente por base única la institución de los jurados.

Suplico, en consecuencia a vuestra señoría, que atendiendo

a las poderosas razones expuestas, apruebe no solamente la frac. 5.^a del art. 24 del proyecto de Constitución presentado por la Comisión, sino que haga extensiva su aplicación a los asuntos civiles siempre que los pidiese uno de los contendientes.»

SESIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 1856.—Siguiendo el debate sobre el juicio por jurados, el Sr. Vallarta leyó el discurso siguiente:

«Con temor voy a hablar sobre la frac. 5.^a del art. 24 que está a discusión, porque sobre mi insuficiencia y sobre la gravedad que esta materia tiene de suyo, me rodean hoy circunstancias que hacen sobre manera difícil mi posición. Voy a hablar contra el jurado, contra esa institución que en el sentir de sus defensores es la «inspiración espontánea de aquellos que no se han cegado por la ignorancia, que no han sido comprimidos por el terror, ni que se han envilecido por la esclavitud»; contra esa institución que se considera como una emanación legítima y necesaria de la «soberanía del pueblo», que asegura el fallo de la conciencia pública; que solidifica las garantías individuales, que destierra lo arbitrario, lo tiránico de la *administración de justicia*, y que encarna, en fin, en los pueblos el reinado de la democracia. Hablar contra tal institución rodeada de semejantes atractivos, es imprudencia; y hablar un abogado cuyas palabras, por esto sólo, se verán teñidas con el colorido de la parcialidad, es temeraria osadía. Tal vez se me llame hasta retrógrado, a mi que amo como el que más la democracia; pero a mi deber siempre sacrifico consideraciones de interés y de amor propio, y mi conciencia nunca enmudece aun cuando yo tuviera que sufrir por mis opiniones. Voy, pues, a hablar con toda la independencia de quien sólo cuida del exacto cumplimiento de su deber, tal como en su conciencia lo mira; y ni el temor de calificaciones que Dios sabe no merezco, ni consideración de ninguna especie, desfigurarán en mis labios las creencias que acá tengo en mi cabeza.

Pero mi insignificante persona no puede ser objeto que ocupe por más tiempo la atención del Congreso. Entro ya de lleno en la discusión.

La Comisión de Constitución, pesarosa de que en nuestra desgraciada patria toda idea de reforma no haya sido hasta hoy más que la promesa mentida con que los revolucionarios de profesión, engañan al pueblo mexicano, inscribiéndolo en su bandera; y deseosa en extremo de hacer hoy la felicidad nacional, ha emprendido su marcha por el camino de la *reforma verdadera*, y en su proyecto ha presentado algunas que por su importancia serán potentes a constituirnos. La Comisión ha ido a buscar a los países cultos el secreto de su progreso, y creyendo haberlo encontrado en determinadas instituciones, hoy nos presenta esas ideas para que vuestra soberanía las eleve a la categoría de leyes. Tal vez este fué el motivo de que la Comisión pensara que el jurado a la vez que era esencial a la democracia, coadyuvaría eficazmente a las otras mejoras que propone para que la República Mexicana se elevara a la altura en que vemos a los Estados Unidos del Norte.

¿Ha acertado la Comisión en este propósito? ¿Anda por el buen camino, o extraviada por desgracia en vereda peligrosa, no tocará sino en el precipicio? Esta es la cuestión, cuestión que tengo el sentimiento de resolver contra el juicio de la Comisión, y de cuya solución no he podido apartarme, por más que por mi propio interés quisiera que mi voz viniera en apoyo del jurado.

No creo yo, señor, que el jurado sea una institución esencial a la democracia; lo diré comenzando la exposición de mis ideas en todo contrarias a las que sobre el particular la Comisión expende. Yo creo que la democracia antigua, aquella democracia que llamaba a todos los ciudadanos a la plaza pública a tomar parte en todas las cuestiones de interés para el Estado, no puede existir en las actuales sociedades, con sus peculiares elemen-

tos de organización, diseminados en extensos territorios y compuestas de abundante población. El sistema democrático, el gobierno del pueblo, hoy sólo es posible establecerlo por medio de la *representación* de ese mismo pueblo. Que veinte o treinta, o más ciudadanos elegidos por todo un país, gobiernen y rijan los destinos de ese pueblo, bien se concibe y mejor se practica; pero que cinco millones de ciudadanos se reúnan y deliberen, y se acuerden y den leyes, es una quimera en que nadie puede dar.

El Poder Legislativo no se puede, pues, ejercer por el pueblo *por sí*, sino por sus representantes. Es esta una verdad que está testificando este mismo Congreso. El Poder Ejecutivo se resiste más todavía a andar entre las manos de muchos; y la primera condición de su existencia es que esté depositado en una persona por cierto tiempo; unidad que reclama la facilidad en la ejecución, la energía en el obrar, y la dirección acertada y segura en la cosa pública. No creo tampoco que haya quien niegue esta verdad.

Pasemos ahora al Poder Judicial, asunto del presente debate. Desde luego aseguro, sin miedo de equivocarme, que como es imposible que el pueblo sea legislador, lo es también que sea juez. Las razones de aquella imposibilidad, justifican ésta. A menos de que se reuniera todo un pueblo y fallara en un litigio, no se podría con razón decir que esa sentencia era la expresión de la *conciencia nacional*.

Y ya que hablo de *conciencia nacional*, voy a decir por qué no admito una opinión que tiene mucho séquito entre nosotros en esta época. Se ha dicho y repetido que el jurado expresa la *conciencia pública*. Yo veo en el jurado a cierto número de individuos, que ni con mucho pueden llamarse órgano de esa *conciencia*, individuos que nada tienen de común en sus funciones judiciales, con los vecinos del pueblo más inmediato que no ya con los Estados lejanos; individuos que se ocupan de ver un pro-

ceso, cuya noticia es ignorada hasta de los habitantes de su misma ciudad o pueblo: individuos que entienden en un negocio *particular*, incapaz por consiguiente de ser objeto de la *conciencia pública*. ¿Con qué derecho, con qué razón el jurado de México que haya creído que un acusado es ladrón, podrá llamarse representante, órgano de la conciencia de los habitantes de California?

No estoy conforme con dar esa importancia al jurado, porque aún prescindiendo de lo que la razón abstractamente me aconseja, los hechos repugnarían ver en el jurado la expresión de la *conciencia pública*. Si un jurado en México absolviese a un reo, y otro jurado en Guadalajara condenase a otro en iguales circunstancias, y lejos de ser no imposible, sino rara tal hipótesis, sería casi de diaria realización, ¿cuál jurado *representaría* la conciencia pública? ¿Habría en el país dos conciencias públicas contrarias? Si a ciertos grandes y nacionales delinquentes se sometieran al juicio del país, yo estaría conforme con mirar ese fallo, como hijo de la opinión de los mexicanos. Si el hombre de funesto recuerdo para México, si Santa Anna fuese juzgado por un gran jurado nacional, su sentencia, que le cubriría de baldón antes que la historia le infamare, sería en verdad una sentencia, expresión de la *conciencia pública*; pero fuera de estos casos de excepción, yo no creo que el jurado sea lo que se quiere.

Advierto que me ocupo en cuestiones de palabras y desatiendo lo que es de verdadera influencia en la solución de la materia que examino. Decía que es imposible que el pueblo sea de *por sí* juez, lo mismo que no puede ser legislador. Luego si ese pueblo nombra sus jueces permanentes o no permanentes, letrados o legos, jurados o únicos, lo mismo que nombra a sus legisladores y a sus gobernantes, ese juez, letrado, permanente y único, no está en pugna con los elementos de la democracia; no es un elemento disímboles y heterogéneo que se oponga a la

esencia de esa forma de gobierno; no es, en fin, un juez que vicié en su origen el gobierno del pueblo.

Yo, señor, de un modo de ver contrario al de la Comisión, creo que el principio de la soberanía del pueblo queda incólume nombrando a sus jueces, directa o indirectamente, lo mismo que no se vulnera por el ejercicio que sus representantes hacen del poder legislativo: yo que, como la Comisión, reconozco y sostengo aquel principio, concibo también que existe de hecho sin el jurado, cuando el poder judicial, cualquiera que sea su organización, emana del pueblo, por medio de la elección, lo mismo que el legislativo y el ejecutivo; yo, en fin, por lo que he dicho, no juzgo que el jurado sea una institución esencial a la democracia. Sobre lo expuesto, se podría añadir que hay y ha habido democracias sin jurado, sin que por ello fueran viciosas, y que existen monarquías con él, sin que esos tribunales las hagan monstruosas.

Yo reconozco en el jurado cierto tipo, cierta fisonomía que le hace semejante a una cámara democrática; pero creo también que por tan accidental semejanza no podemos concluir que esa institución sea de suyo democrática. Si el juez único fuere nombrado por el pueblo, sería un juez hijo de la democracia: si un jurado de doce o más individuos fuere compuesto por el poder, sería un jurado emanación legítima de la tiranía o del despotismo. Que esta reflexión basta a separarnos de las consecuencias falsas, en mi sentir, a que nos podría llevar el principio de esa semejanza engañosa: en la necesidad que tengo de ocuparme de otros puntos, y de ceñirme a muy reducido círculo, preséntole esa reflexión que dice lo que vale aquella semejanza.

Dejo ya este punto, para ocuparme de otro que es de más importancia. He manifestado por qué no reputo al jurado como una institución esencial a la democracia. Debo ahora probar que él no puede hacerse efectivo entre nosotros, como la Comisión desea.

Al afrontar esta cuestión, yo bien quisiera ocuparme de analizar en sus principios constitutivos el jurado, para manifestar siquiera por qué no sigo en todo la opinión de sus defensores, que lo miran como un tipo de perfección: diría que la igualdad ante la ley lejos de crearla la destruye el jurado: testigo la Inglaterra con «sus pares» aun hoy mismo, y no ya en los tiempos privilegiados de la nobleza, sin callar luego que los mexicanos no tenemos desigualdades sociales: y que siendo la base de nuestro Gobierno la igualdad civil y política, mal temeríamos la aristocracia y la oligarquía de cierto número de ciudadanos: manifestaría hasta qué punto es de temerse la dependencia de los jueces únicos respecto del Gobierno que los nombra y hasta dónde es cierto que la conciencia de los jurados no recibe agenas inspiraciones: hablaría de esa crueldad que engendra el ejercicio de la magistratura y del tráfico sacrilego que se hace con la justicia, cuando se convierte en carrera que da prez y honra; examinaría, por fin, la cuestión más grave del jurado: si el solo *sentido común* basta para formar una buena crítica de las pruebas, y sin conocimientos científicos podría no sólo asegurar la existencia del delito, sino hasta fijar su grado de culpabilidad moral y social, para castigarlo sin más ni menos pena que la que en justicia sean debidos, y analizando esta cuestión iría hasta perderme en las altas teorías de la ciencia sobre las respectivas ventajas de la *prueba moral* o de la *prueba legal*. En todas estas y aún en más y más difíciles y más trascendentales cuestiones, tendría que divagarme; pero cuestiones todas buenas para formar un libro sobre examen científico y teórico del jurado, y muy ageno de un discurso parlamentario, y tanto más extraña a él, cuanto que cada uno de los señores diputados las conocen bien al entrar en este debate. Yo para seguir la discusión no debo apartarme un instante del terreno práctico que la Comisión pisa; y mi empeño debe restringirse a ver el jurado en sus relaciones con México y tal como lo presenta el artículo que impugno.

Para sostener mi oposición a la cuestión que se discute, presento ante todo un argumento, que juzgo de invencible verdad. Es este: el proyecto de Constitución adopta la forma *republicana democrática federal* para el gobierno de México; tal institución será, de seguro, aprobada por el Congreso; la Comisión al adoptar esa idea y el Congreso al sancionarla como ley, no reconocen la soberanía de los Estados en su administración interior; sobre ser esto una consecuencia necesaria de aquella institución, cuenta que tal verdad está textualmente revelada en el mismo proyecto que nos está ocupando. Ahora bien, ¿se puede sin notoria contradicción determinar en la Constitución general la manera de administrar justicia en los Estados? ¿No surge clara de aquel principio la exigencia de dejar a las Constituciones particulares de éstos esa atribución que de fijo sabrán llenar mejor que nosotros? Creo, señor, que lógicamente no podrán sostenerse pretensiones que reputo contradictorias.

Pero hay más: la indispensable bondad del sistema federal que vamos a adoptar, consiste principalmente en dejar a las localidades la suma del poder necesario para desarrollar los peculiares elementos de su ilustración y riqueza; consiste en descentralizar el poder de la ley en un país tan extenso y de tan varios elementos morales y físicos como el nuestro; consiste en no obcecarse en la necedad de querer que la ley que fomenta riqueza en un país comercial, la desarrolle con facilidad igual en un territorio agrícola; de querer que la ley que asegure la ilustración y la promueva en una ciudad ya civilizada, vaya a dar iguales resultados en los miserables pueblos de nuestros indios. Pues bien, es necesario no asustarnos con las exigencias de la lógica: ¿tenemos aquellos principios? Consagremos, pues, sin demora esta consecuencia: la organización de los tribunales no puede ser hija de una ley general. ¿No queremos la consecuencia? Reneguemos desde luego de aquellos principios.

De tal manera influye en mí este razonamiento, que cono-

ciendo como el Sr. Olvera la necesidad que el país tiene de una codificación general, y esto entre otras, por la razón de que las verdades jurídicas, lo mismo que las morales, en su terreno abstracto, no varían en sus aplicaciones, ni por el clima, ni por la distancia, ni por los tiempos, no puedo persuadirme, sin embargo, de que la organización de los tribunales sea hija de una ley general.

Ni ¿cómo era esto posible? ¿Se supone que la ilustración de la capital, capaz si se quiere, de recibir luego el jurado, sea lo mismo que la ignorancia, no diré ya de los pueblos más separados de México, no Sinaloa cuyo Superior Tribunal de Justicia más de una vez se ha compuesto de legos, por falta de abogados en aquel Estado, sino de los pueblos que aquí a cinco leguas, nos rodean? La evidencia, los hechos con su lenguaje más persuasivo que todas las palabras, nos responden esa pregunta. Cada Estado tiene su particular grado de cultura, así como tiene su determinada fuente de riqueza. Si no queremos herir a aquélla, así como no queremos cegar a ésta, reconozcamos en toda su plenitud la soberanía de los Estados en su administración interior; no cometamos la inconsecuencia de reconocer a medias un principio: la inconsecuencia, señor, la falta de lógica en un escritor es punible: la falta de lógica en la ley es mil veces lamentable, y muchas ocasiones cuesta lágrimas de sangre a los pueblos. . . .

Y no nos hagamos la ilusión de creer que la importancia de la reforma que la Comisión consulta, bien vale la pena de pisotear escrúpulos de pedagogo; de creer que la conveniencia social justifica esa pequeña falta de lógica. El artículo que refuto nos habla solo de «un jurado imparcial, compuesto por vecinos honrados», y la palabra jurado es tan lata, que ella puede comprender así al Tribunal inglés tipo según se dice de la imparcialidad y de la justicia, como el Tribunal revolucionario francés, símbolo de la matanza y del asesinato; y la palabra ju-

rado es tan vaga, que sin una buena ley que lo organice, que tan invariable como la Constitución, sí, como la Constitución, lo repito con intención, el jurado lejos de ser una garantía puede convertirse en una asechanza, en un lazo del que no escapará la virtud más acrisolada; la historia viene en apoyo de mis temores: recordad, señores diputados, los días luctuosos de Inglaterra y los sangrientos de la Francia. El jurado, tal cual se manifiesta en el art. 24, puede ser todo, y con tal peligro no se autoriza ni con mucho aquella inconsecuencia de que hablaba antes.

No miro, pues, en el jurado tal como lo propone la Comisión, una garantía sin una buena ley orgánica inseparable de esa institución. Y si esa ley orgánica es general, acabamos por completo con la independencia de los Estados en su administración de justicia, y organizando sus tribunales, vamos a ocuparnos hasta de su división territorial, interior y judicial, y si la abandonamos a los Estados, entonces, lo repito, la fracción 5.ª del art. 24 no constituye de manera alguna una garantía.

Diré para anticipar una objeción que pudiera hacérseme, que yo opino porque en la Constitución general se impongan a los Estados ciertas obligaciones que sean como el molde en que formen sus particulares Constituciones: que los poderes no estén confundidos en una persona: que las leyes se formen por los diputados del Estado, etc., etc., todo esto lo requiere la necesidad de que la Nación sea un cuerpo homogéneo, cuyos gobiernos todos estén inspirados por la misma idea; pero ir hasta organizar sus tribunales; pero decir hasta cómo han de juzgar los jurados, (esto es necesario para que haya la garantía deseada) es extraviarnos del camino que debemos llevar, es engañarnos con ilusiones. Y cuando el jurado, según he probado, no es institución esencial de la democracia, ¿hemos de ir por un excesivo celo de reforma hasta violar nuestros principios federalistas, hasta causar hondos males en la mayor parte de los Estados de la República?

Supongo, empero, que el jurado, como quiera que haya de organizarse, cualquiera que sea su competencia, cualquiera que sea su poder, es la organización judicial más perfecta que la inteligencia pueda concebir. Convengo por un instante en todas las razones en que sus amigos lo apoyan, y creo en todas las ventajas que en su favor cuenta: quiero imaginar que en Inglaterra y los Estados Unidos ningún cohecho tuerce la justicia: ninguna prevaricación infama a los jueces, ninguna ignorancia asesina ni roba en el nombre siempre sagrado de la ley. Tenemos ya encontrada en la teoría la mejor institución judicial. ¿Podemos, sólo con querer, plantearla entre nosotros? Podemos, sólo con que cien votos sean depositados en esa urna, lisongearnos de que hemos nacionalizado al jurado? Señor, esta es la cuestión que tenemos que resolver, y tan grave como es, bien merece ser examinada con espacio.

Yo creo, señor, que las instituciones no se importan en un país con la facilidad que se hacen viajar las modas: yo creo que aquellas instituciones que más que otras se rozan directamente con el pueblo, descansan en el espíritu público de los ciudadanos, y tienen su raíz en las costumbres, no pueden llevarse al pueblo que no le presta esas costumbres en que se apoyen. Lugar sería este de hacer ver cómo la bondad del jurado inglés consiste principalmente en la bondad de las costumbres de aquel país célebre; y lo mismo que el jurado americano, heredado con las costumbres de la madre patria; lugar sería este de probar con el testimonio de los amigos del jurado, como éste nunca ha podido establecerse en su perfección en Francia, y esto por más que en ello hayan trabajado desde los violentos demagogos del terror, hasta el despotismo de acero de Napoleón; lugar sería este de probar, en fin, que las costumbres de un pueblo ni se abandonan, ni se olvidan por mandato de una ley, sino que por el contrario, están fuera del alcance director del legislador. No quiero extenderme sin término, y no toco, por eso, tales puntos.



Y no tiende todo esto a probar que soy amigo del «No es tiempo» que como el que más, abomino; de ese «no es tiempo» que ha perdido a nuestra patria; no señor, eso solo tiene por objeto decir lo que yo reputo una verdad: *sin costumbres, no hay leyes posibles.*

Ahora bien, ¿con qué condiciones de estabilidad local debe contar el legislador para asegurarse de que podrá con éxito plantear el jurado en el pueblo que por primera vez lo va a ver? ¿Qué circunstancias ya creadas y existentes, deben preceder al nacimiento de aquella institución? Si yo lo dijera creíase que mi opinión me cegaba, o al menos que mi parcialidad exageraba. Oigamos a uno de los más sabios defensores del jurado; a un profundo filósofo alemán que acaba de hacer un inmenso servicio a la ciencia penal, y que considera al jurado como el tipo de la perfección de los tribunales: es Mittermaier quien habla: «A pesar de las grandes ventajas del jurado, su efecto, fuerza es decirlo, sería nulo, si la parte ilustrada de la Nación llegara a concebir dudas, y a temer que los jurados, exentos de toda regla de prueba, no escuchasen más que la voz de la arbitrariedad. . . . Los jurados tienen una voluntad completamente buena para la averiguación de la verdad; pero de querer a poder hay una gran distancia. . . . En Francia la ley tiende expresamente a desechar todas las reglas de prueba establecidas por la ciencia, y los jurados no tienen más guía que sus impresiones, aún mal definidas y no razonadas. Esto es injustificable. . . . En Inglaterra, patria del jurado, el sistema es conforme a la ciencia de las cosas. . . . existe la *Common law*. . . . y ella conocida del pueblo. . . . encierra una *verdadera teoría de la prueba*. . . . Las mismas teorías encierran las obras de Starkie, de Phillips y de Bentham. . . . La ley inglesa también las apoya: las cuestiones que se suscitan sobre la admisibilidad de un género de prueba. . . . su irregularidad. . . . son consideradas como punto de derecho. . . . cuya solución está reservada a los jueces comu-

nes.» Sigue el mismo autor enumerando las calidades que debe el jurado tener para que sea una garantía, y entre otras cosas dice:

«Las instituciones políticas y el grado de cultura de una Nación, son ante todo, las que dan al jurado su verdadero valor. Para que esta institución pueda arraigarse, necesita el suelo de un país, políticamente independiente, y abierto desde mucho tiempo a las ideas políticas; concededor de sus derechos, decidido a sostenerlos y fortificarlos; capaz de hacer frente al poder con osadía, pronto siempre a desconfiar de toda institución que pueda facilitar los ataques contra la libertad de los ciudadanos: *necesita un pueblo que se interese vivamente por los negocios públicos*; que sepa comprender el valor de la independencia de los jueces, y *cuya educación esté bastante adelantada* para que en cualquier estado de la causa pueda encontrarse en su seno número suficiente de jurados imparciales. Ahora se comprenderá el error en que incurren aquellos que la miran como la única y la mejor forma de juicio, en lo que toca a la averiguación de la verdad, y a la organización material judicial; error tan frecuentemente como funesto. ¡Como si estas formas y esta organización judicial, *perfectamente adoptadas a la constitución de un pueblo*, pudieran ser felizmente trasladadas a otro! ¡Como si una Constitución, que es preciso confesar, es sabia con tales y cuales condiciones, debiera ser en todos tiempos la única y mejor posible! Las instituciones judiciales necesitan también para progresar, del clima, del terreno y de la cultura conveniente.»

Me he permitido leer textualmente tan largo trozo, porque él expresa con claridad, precisión y oportunidad, lo que yo no diría por mi boca sin descrédito mío y sin autoridad en mis palabras. El nombre de un sabio me pone ahora a cubierto de toda sospecha.

Ahora bien, nosotros, los que quieren que el jurado sea una institución en México, contamos con la existencia de todas esas



circunstancias preexistentes al jurado, y sin las que su efecto es ilusorio? ¿El pueblo, la Nación Mexicana tiene esas costumbres que amalgamándose con estrecha afinidad con el jurado, lo hagan un elemento de su vida social? Yo no lo creo, señor, y he aquí las razones que me asisten para juzgar así.

Las tendencias de nuestro foro inspiradas por la legislación española, hija de la de los emperadores romanos, son diametralmente opuestas a la índole del jurado. Las costumbres de los tribunales se formaron en medio del secreto de los procesos, del tormento de los reos, de las vejaciones de los presos, de la inhumanidad de la pena. . . . ¡Difícil era que los jueces respirasen en atmósfera distinta de la que al legislador rodeó! Tales costumbres bárbaras, empero, se han destruido al impulso de la ciencia y del progreso, y hoy, si bien nuestro foro no es merecedor de aquellos reproches, está sin embargo, empapado en la legislación española, legislación que ni de lejos puede dar nacimiento a simpatías con el jurado. Este es un hecho, señor, y sin negar que hay abogados y jueces que quisieran otro modo de enjuiciar, lo apunto solo para hacer ver que la primera resistencia al jurado, deberá venir de los hombres todos que tienen más o menos parte en la administración de justicia.

Vuelvo a protestar mi imparcialidad, aunque abogado, al hablar así: yo ni he sido juez nunca, ni pretendo serlo jamás. Y los intereses de mi profesión ni se rozan, tal cual yo la miro, en este punto, ni vacilaría un instante en sacrificarlos al bien de mi patria. Yo, señor, aunque abogado, ni me opongo al jurado por espíritu de cuerpo, que no mantengo cuando mis ideas van por otro camino, ni por interés, que por mi honor aseguro, nunca inspira a mis opiniones; ni lo tengo en esta cuestión. . . .

Peró aun prescindiendo de que el espíritu de nuestra legislación que está infiltrado hasta en el corazón de nuestras costumbres, sea el primer obstáculo que destruya esa reforma, no temo asegurar que nuestro actual estado social dista mucho de

parecerse al que Mittermaier quiere para la institución del jurado. Independido nuestro país políticamente de la metrópoli, lejos de estar abierto desde ha tiempo a las ideas políticas, mantiene aún el mismo respeto supersticioso por ciertas instituciones ya carcomidas por la polilla de los siglos; la generalidad del pueblo mexicano, fuerza es decirlo, no tiene fe en sus gobiernos, y de ahí tal vez proviene esa indiferencia con que por él son vistos los negocios públicos: fuera de los asuntos de partido, las cuestiones más graves para el país, pasan desapercibidas. Una gran parte de ese pueblo no sabe leer, y de los que saben poquísimos pasan sus ojos por un diario para saber siquiera por la curiosidad, en qué se ocupa el Gobierno. El periodismo, termómetro seguro para conocer el grado de cultura en las sociedades modernas, apenas existe en México. Hay, es cierto por nuestra dicha, pueblos cultos en el país; pero por una población como la capital, ¡cuántas no están sumidas en densísima ignorancia! Es necesario ver un poco más allá de las murallas de México, y acordarnos de que tenemos poblaciones que apenas, puede decirse, han nacido a la vida política. Nuestro país está en su infancia, infancia viciada por la serie no interrumpida de *pronunciamientos*: ¿cómo, pues, podríamos imaginar siquiera que poseemos, lo que de evidencia sabemos que no tenemos?

Lejos de mí, señor, la intención de poner la vergüenza sobre la frente de mi querido México; lejos de mí la intención de manchar las glorias de mi patria y de negar la brillantez de sus destinos . . . Señor, el que ha llorado de gratitud ante la memoria de Hidalgo; el que todavía siente que la vergüenza colora sus mejillas, cuando se acuerda que aquí, en este mismo palacio, un puñado de aventureros rompieron y enlodaron nuestra bandera nacional, para izar la de las estrellas . . . Señor, ese hombre, no se puede complacer en ver a su patria desgraciada . . . Pero aquí, señor, soy legislador, y el legislador que cura añejos males, debe ser como el médico que a la cabecera del enfermo, falta a su



deber si se obstina en no ver el mal en toda su gravedad. . . . Por esto he dicho lo que quisiera fuera una mentira.

Haciendo mías las opiniones que sobre el particular manifestó el Sr. Olvera en su voto particular, digo que en la generalidad del país no hay la ilustración necesaria, la moralidad bastante a sostener al jurado. Triste es que así lo diga la boca de un patriota, repetiré las palabras de este señor; pero necesario es confesarlo.

No puedo, pues, asegurar como la Comisión que «en vano se repite que la ignorancia del pueblo es un obstáculo para el establecimiento del jurado. . . . olvidamos que al instituirlo no se trata más que de la *evidencia del hecho*, para cuya calificación basta siempre el *sentido común*.» Mis opiniones son muy diversas; porque el jurado no sólo trata de la *evidencia del hecho*, sino que también de la mayor o menor gravedad del delito; sino que también de las circunstancias físicas y morales que le agravan o atenúan; sino que también del valor legal, social y moral que engendra, para que en seguida el juez de sentencia imponga tanto de pena que no traspase ni el más ni el menos que la justicia reclama en la proporción entre la pena y el delito. El *sentido común* no basta a calificar las pruebas; porque el *sentido común* ignora las reglas de crítica que la ciencia después de largas vigiliias, ha podido describir, porque la cuestión de la prueba, apelo al juicio de todos los que han estudiado el derecho, engendra por lo común cuestiones jurídicas que aquél no conoce; porque él no puede guiarse por su sola *inspiración no razonada, ni definida*, sin trastornar todos los principios, y sin subvertir el orden de cosas. Cuando para justificar un hecho cualquiera andamos tan solícitos buscando la filosofía crítica, ¿hemos de abandonar la vida del hombre al solo *sentido común*, y esto cuando la ciencia pudiera probar su inocencia? . . . Sería esto un crimen que el cielo castigase en nuestra patria. . . . No quiero tocar tan graves cuestiones; y justificarán mi sen-

tir dos únicas observaciones: 1.^a, los mismos defensores del jurado creen que el *sentido común* no basta a la calificación de la prueba, si no es su indispensable auxiliar la *crítica racional*; 2.^a, la necesidad de ésta en los jurados, está demostrada por los bárbaros atentados cometidos por los tribunales cuando éstos no han saludado las obras de crítica que la filosofía inglesa y alemana han producido, haciendo inmenso bien a la humanidad.

¿Será, pues, nuestro pueblo capaz de manifestar ese interés positivo, que en buena sociedad todos los ciudadanos debían tener al ver a un hombre preso de la justicia? Nuestro pueblo que no va a los tribunales, nuestro pueblo que no sigue paso a paso la conducta de sus gobernantes, nuestro pueblo que a fuerza de engañarle ha perdido la fe? Que cualquiera persona se encargue de contestarme esta pregunta que resuelve de una vez la cuestión del jurado en México. . . .

No opino yo, en consecuencia de todo lo dicho, que, como dice la Comisión, «hagamos un ensayo en que poco o nada pueda perderse.» Hacer ensayos en un pueblo tan trabajado por sus desgracias, como el nuestro, es asesinarlo; hacer ensayos en el cuerpo social, es cometer el más grande de todos los crímenes; es ver con indiferencia los padecimientos de todo un pueblo. . . . ¿Y si ese ensayo puede conducirnos al abismo? No, señor, no votaré por semejante reforma, que hoy vamos a ver qué efecto causa. La reforma que no piden las exigencias de un país, conviértese en el veneno que corroe al cuerpo social. . . .

En la imperiosa necesidad que tenemos de constituir al país, y en consecuencia de arreglar el poder judicial, debemos quitar a éste todos los gérmenes de corrupción que lo están viciando: la publicidad de los procesos, la responsabilidad judicial, el nombramiento de los jueces por el pueblo o sus representantes, etc., etc., etc., serán reformas que nos lleven al puerto de salvación, que en medio de la recia tormenta que nos hace ya naufragar,



andamos buscando. Yo el primero, señor, contribuiré con mi insignificante valimiento a sostener esas reformas.

Porque yo el primero confieso que nuestro actual modo de enjuiciar adolece de defectos crasos; yo conozco que nuestros jueces cometen abusos; que si se quiere, los jueces dependen del Gobierno; aunque no con tal sujeción que éste los remueva a su voluntad, como en esta tribuna se ha dicho; y aun conviniendo con la sombría descripción que los amigos del jurado nos hacen de nuestros tribunales; aun siendo una verdad el furor sangriento, los grillos y las cadenas, los calabozos y las cárceles, el secreto y la incomunicación; y sobre ese cuadro de desolación, un juez tan bárbaro como omnipotente; aun siendo esto una verdad, repito, nuestros conatos deben dirigirse a remover esos abusos, a cortar ese mal; en la impotencia de dar al pueblo mexicano costumbres nuevas, debemos corregir las que sean viciosas. No recarguemos, pues, la negrura de las tintas sobre nuestros tribunales: el jurado también se presta a descripciones sombrías. . . . No nos olvidemos que estamos en México, y que pisamos el suelo de un pueblo desgraciado, para ir a viajar en la región de las teorías, porque éstas, lo diré en una palabra, sólo son aplicables a un país, cuando sus exigencias las piden.

Me he extendido demasiado, abusando de la atención de vuestra soberanía, y ni aun siquiera he podido ver al jurado bajo todas sus faces en el terreno que la Comisión lo presenta, y como ha sido defendido ya. Lo dicho, sin embargo, basta a tranquilizar mi conciencia, ávida de llenar un deber. Las razones que he expuesto, y más aún, las que expondrán mejores voces que la mía en este debate, me hacen suplicar a vuestra soberanía que se sirva reprobar la parte 5.ª del art. 24 que se discute.»

El Sr. Mata confiesa que después de haber visto al Congreso dar un paso hacia atrás, en la primera reforma importante que

le propuso la Comisión, le falta ya la esperanza de que tengan buen éxito las verdaderas reformas democráticas. No obstante, su señoría y los diputados progresistas, continuarán defendiendo sus principios, porque saben que su deber consiste no en triunfar, sino en combatir.

No es la Comisión la primera que haya creído conveniente introducir en México el juicio por jurados. Antes de que se consumara la independencia, un ilustre americano, al ocuparse de la triste situación en que se encontraban las colonias españolas, recomendaba ante todo, esta reforma. Cita en comprobación de su aserto varios pasajes de Jefferson, y apela a la autoridad del Dr. Mora, leyendo lo que sobre esta materia publicaba en 1835.

La Comisión no creía que se le saliera al encuentro con el eterno «no es tiempo», tratándose de asegurar la libertad civil, estableciendo el modo de que el pueblo sea a la vez legislador y juez. La Comisión quería que la sanción de la pena fuera aplicada por un representante del pueblo, pues sin esto la libertad será mentira; pero no ha creído que sin jurado no puede haber democracia, pues sabe muy bien que la institución del juicio del pueblo por el pueblo, se acomoda a toda clase de formas de Gobierno.

En el jurado encuentra una independencia que no pueden tener los jueces, que dependiendo de los Gobiernos, tienen que esperar o que temer.

El jurado es siempre la expresión de la conciencia pública; atacar esta idea, como lo hace el Sr. Vallarta, es caer en el absurdo; cierto es que el jurado en México no expresa la opinión de la California, así como la Legislatura de California no representa la opinión de la ciudad de México; pero sin embargo, el jurado expresa siempre la opinión del Distrito respectivo, y esto lo entienden cuantos comprenden la subdivisión de la soberanía en Estados, en cantones y en municipios. El jurado, ade-

más está muy identificado con el pueblo, muy en contacto con él, y por lo mismo puede expresar mucho mejor su opinión.

El Sr. Vallarta conoce el pésimo estado de la Administración de Justicia, y para remediarlo propone que los jueces sean nombrados por el pueblo. La Comisión está de acuerdo en esta idea, y por esto quiere que los Magistrados de la Suprema Corte sean electos por el pueblo y dejen de ser inamovibles, pues sabe que en los Estados Unidos los cargos vitalicios en la magistratura producen resultados funestos, pues los que los ejercen, como ya no tienen nada que esperar, se creen fuera del dominio de la opinión. Pero no basta esta reforma, si en lo demás la administración de justicia ha de seguir como hasta aquí, y la garantía plena, sólo se encuentra en el juicio por jurados.

Se ha dicho que el nombre de la ley es sagrado, cuando lo sagrado debe ser la justicia. Cuando hay leyes injustas, al pasar por el crisol del jurado, pierden sus defectos, pues el jurado falla en nombre de la justicia y en nombre de la conciencia: mientras el juez, que nunca puede salirse del texto de la ley, que sólo procede según lo alegado y bien probado, tiene a veces que fallar contra su conciencia.

No hay motivo para decir que el establecimiento del jurado por medio de la Constitución sea un ataque al principio federativo, cuando en los Estados Unidos, que tanto se han querido imitar, el jurado se estableció en la acta de derechos de la Carta federal. Si fuera cierto este cargo, todos los derechos, todas las garantías que la Constitución concede a los ciudadanos y a los habitantes todos de la República, serían un ataque al sistema federal.

El Sr. Vallarta confiesa que la educación española y las tendencias del foro están en contra del jurado: muy cierto será esto, pero las resistencias del foro no son un motivo para detener la reforma, porque el Congreso legisla para el pueblo y no para el foro. Aunque a la ley de desamortización se opone el cle-

ro, el Gobierno y el Congreso la sostienen porque es útil y benéfica al país. La razón que tendría alguna fuerza, sería la repugnancia del pueblo a la introducción del jurado.

Se dice que el pueblo es indolente y no tiene fe en los gobiernos, y que introducir reformas es precipitarlo al abismo. No se reflexiona que si el pueblo es indolente, esto nace del descuido con que se han visto sus intereses, y se olvida que iguales razones se alegaron siempre contra toda reforma, y no eran otras las de Don Lucas Alamán al aconsejar al país que volviera al año de 1808.

Mientras se crea que para el jurado no basta el sentido común y el sentimiento de la justicia, sino que se necesitan conocimientos científicos y saber la filosofía del derecho, no se tendrá idea de la institución que se ataca. El jurado, baluarte inexpugnable de las libertades inglesas, nació en aquel país cuando estaba semi-bárbaro.

El Sr. Arizcorreta comienza pretestando que no hubo retrogradación en los liberales que votaron en contra del art. 15; rechaza este insulto de uno de los individuos de la Comisión, y dice que no recurre al «no es tiempo» sistemáticamente, sino que se detiene cuando falta pavimento, cuando se le quiere llevar a un abismo, y se funda en que el pueblo mexicano en su mayor parte, carece de la ilustración necesaria para ciertas reformas.

Declara que no atacará la institución del jurado, porque es eminentemente liberal; y sólo se ocupará de si es o no conveniente introducirla en México.

Haciendo grandes elógios de la República romana, hablando de Bruto y de los Tarquinos, y de la ley Valeria y de los Comicios, los compara con los jurados, habla de su organización, y cree que en Roma se puso la administración de justicia en manos del pueblo, al exigir que toda sentencia fuera resultado de un plebiscito y de una ley.

Por una rápida transición, el orador se traslada a un pueblo de indios otomíes que viven en los montes, y pregunta si entre ellos es posible el jurado. Imposible, se contesta, porque los indios otomíes van a juzgar a los indios otomíes.

Para fundar su oposición en hechos, cuenta que actualmente se juzga a una mujer por hechicería: que en el Tribunal Superior del Estado de México, existe una causa en que aparece que un pueblo entero acordó enterrar vivo a un brujo, creyendo que sus hechizos habían causado la muerte de un hombre: que en otro pueblo de Oaxaca han sido quemados siete brujos. ¿Es esta la garantía que ofrecen los jurados?

En el Estado de México no se han podido establecer; en el de Michoacán fué preciso abolirlos; en el de Querétaro los hubo para ladrones, y sucedió que absolvían a los que confesaban su delito, y condenaban a los que lo negaban, porque creyeron que la confesión era señal de arrepentimiento, y recordaron que Dios perdona a los arrepentidos; en el mismo Querétaro, un hombre encontró una cuchara de plata, la presentó a los jurados creyendo que había sido robada, y fué ahorcado por ladrón. De estos hechos se infiere que el jurado es imposible en México, porque el pueblo no es ilustrado.

El artículo no explica si ha de haber o no segunda instancia: si se quita, se suprimen preciosas garantías: si se deja, habrá otro jurado que pueda estar en contradicción con el primero, y ya no será infalible lo que se llama conciencia pública.

La Comisión que propone en el proyecto que en 1860 sea necesario saber leer para ejercer los derechos de ciudadano, debió también consultar el jurado para más tarde, en vez de dejarse llevar del gusto de lo ideal.

El Doctor Mora no sólo elogió el jurado, como ha dicho el Sr. Mata, sino que lo introdujo en el Estado de México, como diputado de aquella Legislatura; pero en la práctica ha sido imposible establecerlo.

El jurado tiene que hacer tres calificaciones: 1.^a—La de culpabilidad, que equivale a la declaración de haber lugar a formación de causa. 2.^a—La del hecho. 3.^a—La de la ley. Para la primera basta el sentido común; para la segunda, se necesita más ciencia y más práctica que para aplicar el derecho, pues hay causas que parecen muy graves y son sumamente leves, y vice-versa; y para la tercera basta saber leer, sobre todo si hay códigos bastante sencillos.

Que el jurado en nombre de la conciencia pública corrija los defectos de la ley, no cabe en el sentido común, pues así la conciencia pública representada en un Congreso, queda subalternada a otra conciencia que se encuentra en el jurado. En que los jueces sólo puedan proceder conforme a lo alegado y probado, hay una importante garantía, y así no obran las pasiones, mientras nadie puede asegurar que haya completa imparcialidad en los jurados. El Sr. Mata siente mucho que el Sr. Arizcorreta haya tomado como insulto algunas de sus palabras. No ha querido insultar a nadie; ha querido sólo consignar un hecho que es evidente, esto es, que al tratarse de la libertad religiosa, hubo quienes dieran un paso atrás en la vía de la reforma. El hecho es indudable, y no deja de ser cierto, porque los que retrogradaron temieran un abismo que los otros no veían.

El Sr. Garza Melo fué un poco más lejos que el Sr. Arizcorreta, y atacó la esencia de la institución del jurado, aun suponiendo por un instante que nuestro pueblo fuera tan ilustrado como los más ilustrados de la tierra. Se declaró demócrata y federalista, para evitar que se acuse de retrógrados a los enemigos del jurado. Esta institución, como puramente judicial, es independiente de todas las formas políticas.

Negó lo que nadie había dicho, es decir, que el jurado nació con la sociedad civil, y se detuvo a pintar lo que sería la administración de justicia en los tiempos patriarcales, ejercida por los jefes de familia y los ancianos.

Regaló a la asamblea con la lectura de una buena parte del opúsculo de Escriche contra el jurado, en que hay más buen humor que razonamiento, más epigramas que lógica, y en el que el célebre jurisconsulto se burla de los juradistas diciendo: que no hallando el origen divino del jurado en la sublevación del Luzbel, que acabó de una manera militar, lo han ido a buscar en el Olimpo en el juicio de los dioses. Concluida la cita, el orador exclamó satisfecho: ¡he aquí el origen celestial del jurado!

Después creyó encontrar el juicio por jurados en Grecia, en el ostracismo de Aristides, en la cicuta de Sócrates, en la desgracia de Phoción, y de aquí sacó abundantes epigramas contra la conciencia pública y contra la razón del pueblo.

Hizo elogios del Areópago, y repitió las citas del Sr. Arizcorteta sobre la ley Valeria y los comicios romanos, figurándose a Coriolano víctima de un juicio por jurados!

El Sr. Garza Melo siguió su discurso declarándose en contra de nuestro actual sistema de enjuiciar; pero creyéndolo sin embargo preferible al juicio por jurados. Una de sus razones consiste, en que el jurado condena al reo confeso, y en la jurisprudencia no basta la confesión para castigar el delito. Otra es que los ignorantes que han de formar los jurados, no saben decir homicidio proditorio, abigeato, esterionato, etc., etc.

Se declara por fin en contra de los jurados, porque desea la responsabilidad de los jueces, y preguntó si había o no de haber apelación.

Para burlarse de la conciencia pública, concluyó figurándose la medicina ejercida por jurados, y que examinando un enfermo, la conciencia de un jurado lo declaraba atacado del hígado, y la de otro de los riñones.

Algunas risas homéricas acogieron estos argumentos.

El Sr. Ampudia se declaró en pro del artículo, porque sólo de los jurados se promete buena administración de justicia, porque lo que hoy existe con este nombre es un verdadero escán-

dalo, en que se atropellan todas las garantías y se sanciona la impunidad de los delincuentes.

A los hechos citados por el Sr. Arizcorreta, sabio en esta cuerda y en todas las demás, opuso los excelentes resultados que el jurado ha tenido en Jalisco, en Sonora y en otros Estados.

Creó que el Sr. Arizcorreta, como hábil jurisconsulto, había embrollado la cuestión, y que muchas de las dificultades que había presentado, deberían zanjarse en la ley orgánica de procedimientos.

Comparó los consejos de guerra con los jurados, y le pareció extraño que en una República los soldados en un juicio tuvieran más garantías que el resto de los ciudadanos. Extendiéndose un poco sobre lo que es hoy la administración de justicia exclamó: «contra hechos no hay argucias», y se maravilló de que los representantes que son abogados, fueran los antagonistas del jurado, y se opusieran a que tuviera garantías la inocencia y a que la administración de justicia se pusiera en manos de los hombres honrados.

El Sr. García Granados habló en pro del artículo, y manifestó el deseo de que por ahora el jurado se estableciera en las capitales, dejándolo para más tarde en las poblaciones de menos importancia.

El Sr. Gamboa que tenía la palabra en pro, preguntó si no había quien la tuviera en contra, pues creía que debían ir alternando los impugnadores y los defensores para que hubiese discusión.

La mesa informó que los señores que habían pedido la palabra en contra, no estaban en el salón.

El Sr. Gamboa pidió que fueran llamados los que estaban en la sala de desahogo.

Sonó la campanilla, fueron desfilando los llamados, y la mesa dijo, que no estaban en el salón los que habían pedido la pala-

bra. El Sr. Gamboa dijo que allí estaba el Sr. Fuente, y este señor renunció la palabra.

El Sr. Aranda defendió el artículo con muy juiciosas reflexiones, sosteniendo que como la ley ha de determinar las cualidades de los jurados, no hay que temer que los más ignorantes ejerzan esas funciones. Después refutó algunos de los argumentos de los Sres. Arizcorreta y Garza Melo.

El juicio por jurados fué reprobado por 42 votos contra 40.

Art. 21.—La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

SESIÓN DE 22 DE AGOSTO DE 1856.—El art. 30 decía: (Corresponde al art. 21 de la Constitución) «La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusivamente de la autoridad judicial. La política o administrativa, sólo podrá imponer como corrección desde diez hasta quinientos pesos de multa, o desde ocho días hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.» A moción del Sr. Muñoz, se suprimieron las palabras *desde diez y desde ocho días*, y con esta enmienda fué aprobado el artículo por 78 votos contra 3.

Art. 22.—Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

SESIÓN DE 22 DE AGOSTO DE 1856.—Puesto a discusión el art. 29 del proyecto. (Corresponde al art. 22 de la Constitución).

El Sr. Ruiz, creyendo que la Comisión no ha de querer sacrificar los intereses de la sociedad a la protección de los reos, se declara en contra de la abolición de los grillos, porque a veces no hay otro medio de evitar la evasión de un criminal, y en contra de la abolición de la cadena y el grillete, porque son necesarios para trasladar a un reo de un punto a otro. En cuanto a la multa excesiva, opina que esto es tan vago, que bien puede suprimirse.

El Sr. Ramírez D. Ignacio, dice que el señor diputado que aboga por las cadenas y los grillos, no debe conocer muy bien lo que son estos instrumentos de tormento. El orador ha tenido grillos en una de sus prisiones por motivos políticos: sabe que son un verdadero tormento y una pena infamante. Por temor de que un reo pueda fugarse, se defienden los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la cárcel, si es crimen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse, y esto se comprende sólo con reflexionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay además que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones, y a la lentitud de la administración de justicia, la sola permanencia en la cárcel, es una pena grave no sólo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y en el abandono. Añade para concluir, que los grillos se usan no sólo para grandes criminales, sino para toda clase de personas y para los acusados de delitos puramente políticos.

El Sr. Moreno estaría por el artículo si encontrara otro modo de asegurar a los reos. Refiere varios casos de fuga ocurridos en los pueblos y aun en las capitales, y teme que los prófugos vayan a cometer nuevos crímenes en los caminos. No quiere que se pongan grillos a todos los reos, sino a aquellos de



quienes se teme que puedan fugarse, y cuenta que ha visto a un preso atado a un poste porque no había otro medio de tenerlo seguro. Cuando los presos son conducidos de un punto a otro, cree indispensable el uso del grillete, y se extiende en consideraciones sobre la abundancia de ladrones, y dice que no habla entre chinos, sino entre mexicanos que saben la verdad de lo que pasa.

El Sr. Cendejas se abstendría de hablar si la cuestión fuera puramente del orden legislativo: pero siendo altamente humanitaria, su conciencia lo obliga a exponer algunas consideraciones. Cree que es ya tiempo de reformar nuestro bárbaro sistema penal, y de corregir los mil abusos que contra el hombre se cometen con el pretexto de cuidar de la seguridad de los reos. Las anécdotas horripilantes referidas por el Sr. Moreno, son casos excepcionales, que no serán nunca razones bastante poderosas para declararse en favor del tormento.

Es falso que todos estos inventos de una legislación bárbara, tengan por objeto la seguridad del reo: se funda en el sistema del terror, y en la idea absurda de que el hombre puede martirizar al hombre para intimidar a los demás. Combate este sistema, diciendo que es errónea la idea de que el hombre es esencialmente malo, cuando por lo contrario, es esencialmente bueno, y el crimen es un accidente que puede evitar una buena legislación.

Si las evasiónes son frecuentes a pesar de los grillos, los defensores de las cadenas si proceden con lógica para evitar las fugas, deben reclamar que se redoble el tormento, y llegarán a pedir que se ahorque a todo acusado para que la sociedad esté segura.

Le parece que sobran medios de lograr la seguridad de las prisiones, y que la vigilancia de un centinela armado con un fusil cargado, es suficiente para que el hombre que reflexione un poco no intente escaparse. Refiere que en tal situación se encontró su señoría cuando estuvo preso.

Insiste en que todo tormento se funda en el terror, y en que la seguridad puede lograrse mejorando las cárceles, aumentando las fuerzas que escoltan a los reos.

Las declamaciones que se oyen en la tribuna sobre abundancia de criminales, no son oportunas en esta cuestión. Ya que no se habla entre chinos, todo mexicano puede decir que si se examina imparcialmente nuestra estadística criminal, y se atiende a la falta de toda policía preventiva, se conoce que es falso que el pueblo de México tenga horribles instintos que lo inclinen al robo y al asesinato. Si otros países, como Francia o Inglaterra, suprimieran su excelente policía, y quedaran en este punto como México se encuentra, verían aumentar de una manera espantosa el número de crímenes.

Para disminuir la criminalidad, ninguna influencia pueden tener los grillos, ni los tormentos todos de Diocleciano; lo que se necesita es educar y moralizar al pueblo, y proporcionarle medios de trabajo.

El Sr. Ruíz protesta que no aboga por el mantenimiento de ningún abuso, sino que sólo presenta una necesidad social. La Comisión cuida más del hombre que de la sociedad, y esto es lo que alarma al orador, que no ve el modo de atender a la seguridad de las prisiones. Un centinela no le parece suficiente, porque no todos los reos han de tener la prudencia, la reflexión y demás bellas cualidades del Sr. Cendejas, que sin duda, considera en un centinela al representante de la autoridad pública.

Cuenta también algunos hechos, entre otros, el de la conducción a Veracruz de varias mancuernas de criminales, a quienes, a pesar de ir bien escoltados, fué preciso atar codo con codo para que no se fugaran.

Cree que los defensores del artículo hacen alarde de sentimientos humanos, y ponderan que el hombre es bueno, sin cuidarse mucho de los intereses de la sociedad, y refiere que en los últimos seis meses han entrado a las cárceles del Distrito



seis mil personas, lo cual prueba que la criminalidad no es tan baja como se cree, y que se necesita adoptar medidas de seguridad. Si bien no admite los grillos y cadenas como pena, los cree necesarios como medios de seguridad.

El Sr. Ramírez dice que, por fortuna de la humanidad, los defensores del infame uso de los grillos, no han podido encontrar una sola razón en su favor, y aun conviene ya en no admitirlo como pena. Pero como medio de seguridad es verdadera pena, y que un Juez sea más severo para asegurar que para castigar, no es lógico, ni justo, ni humano. ¿Se cree que el hombre para asegurar a sus enemigos puede cometer todo género de crímenes? Valdrá más imponer desde luego al acusado la pena del delito que se le imputa, pues así al menos se le ahorrará una serie de martirios y sufrimientos.

¿Quieren los Sres. Ruíz y Moreno que se pongan grillos a toda clase de presos? Entonces vótese un artículo como garantía social que diga: «Todo hombre al entrar a la cárcel recibirá un par de grillos.» ¿Se reservan los grillos para grandes criminales? Entonces es preciso esperar a la comprobación del delito, para no exponerse a castigar al inocente, y designar qué clase de crímenes son los que merecen grillos.

Los señores que han tenido la desgracia de defender las cadenas y los grillos, se olvidan de la causa de la humanidad, se olvidan de que siempre hay injusticia en todo tormento, de que los grillos los aplican los dueños de haciendas, y los recetan los jueces, cuando al tomar declaración creen ofendido su amor propio.

En cuanto a las cadenas de los forzados que los expone a la befa y a la irrisión, no ve más que un abuso de la sociedad, que porque es fuerte explota y escarnece al débil.

Los reos se fugan con todo y cadena, las fugas no consisten en la falta de cadenas, sino en el mal estado de las cárceles, en el cohecho de los encargados de su custodia.

Los hechos de hombres maniatados, de otros amarrados a un poste, no prueban más sino que en nombre de la justicia se cometen grandes crímenes.

Con sentimiento nota que una parte de la asamblea, tratándose del pueblo y de los pobres, se olvida de todo sentimiento de humanidad y de justicia, les niega todo derecho, los insulta pintándolos incapaces de toda libertad, y sólo les concede castigos y tormentos, y se deja llevar de un repugnante espíritu draconiano. ¿Hay penas crueles y bárbaras? ¡Qué importa! Recaen sólo sobre el pueblo, sobre los pobres y nosotros estamos seguros. Creer que todo prófugo de la cárcel ha de ir a cometer crímenes, es lo mismo que pretender que el que una vez ha sido aprehendido jamás debe salir de la prisión.

Ideas tan inhumanas parecen en verdad de chino por la barbarie que representan.

El Sr. Moreno alaba el celo que se manifiesta en favor de la humanidad; pero cree que parte de la humanidad son las víctimas de los malhechores, más dignas en verdad de la consideración de los legisladores. Dice que en las cárceles no hay inocentes, y que sólo en materias políticas hay persecuciones injustas. Se quiere conceder garantías al criminal, y se olvida que los ladrones atan al pasajero, le quitan su cobija y lo maltratan. Extraña el modo de argüir del Sr. Ramírez, que como juez debe haber aprendido al menos la práctica y conocer la verdad de los hechos. Si se fugan los presos de una cárcel, está seguro de que el Sr. Ramírez no quiere encontrarlos y tomará viento opuesto, sin ir a buscar a esos compatriotas inocentes y desgraciados.

Rectifica su discurso anterior, diciendo que ha estado muy lejos de atribuir al pueblo mexicano instintos perversos, y cree que mientras no haya buenos establecimientos de educación, ni buenas cárceles, no se pueden aplicar penas severas. Cuando haya penitenciarias, mucho se complacerá en que, afianzada la



seguridad de los reos, se les dé chocolate y se les trate del mejor modo posible.

El Sr. Zarco no creía que un artículo inspirado por sentimientos de humanidad, por ideas de justicia y de filosofía, encontrara tan ruda oposición en la asamblea. Si se quiere la abolición del tormento, debe quererse la de los grillos, que son verdadero tormento; si se quiere la abolición de las penas de infamia, debe quererse la del grillete, que es una degradación para el hombre. Si del artículo se suprimieran las palabras grillos, cadenas o grillete, estas bárbaras penas quedarían abolidas sin embargo; pero la Comisión ha hecho bien en enumerarlas para evitar todo abuso.

Los grillos que se aplican, no según el riesgo de fuga, sino según el grado de criminalidad, o el rencor con que es visto el acusado, son de unas cuantas libras, y los hay también de algunas arrobas. Producen siempre enfermedades incurables, sin que esté probado que se apliquen sólo a los culpables, ni mucho menos que tengan por objeto la seguridad del preso. El señor diputado Ramírez preso en tiempo de Santa Anna en el centro de la fortaleza de Santiago Tlaltelolco, guarnecida por numerosas tropas, no podía escaparse sino volando, y sin embargo, se le pusieron grillos, porque el dictador se recreaba en martirizar a los liberales. Pero, señores, exclama, leo enfrente de mí el nombre de uno de nuestros héroes más ilustres, el de D. Ignacio López Rayón, inscripto aquí como el de uno de los beneméritos de la patria, y recuerdo que este caudillo, la primera vez que fué aprehendido por los españoles, contrajo, gracias a los grillos, llagas incurables, que al fin lo llevaron al sepulcro.... Esto me basta para estar en contra de los grillos.

Después de varias consideraciones sobre lo bárbaro e injusto que es imponer cualquier castigo antes de que se compruebe el delito, cree que de la indolencia de los gobiernos en no mejorar las cárceles no debe ser responsable el pueblo.

No cree como el Sr. Moreno, que en las cárceles no haya inocentes, pues no es humano, ni caritativo, pensar que todo acusado es criminal. Si el Sr. Ruiz habla de los seis mil individuos que han entrado a las cárceles, y el Sr. Moreno siente que no haya unos cuantos ahorcados todos los días, ambos señores olvidan que en México son frecuentes las prisiones arbitrarias; que desde los guardas diurnos hasta las más altas autoridades, y también los particulares, con tal que usen levita, mandan a la cárcel a quien se les da la gana, y que muchas veces el señor Gobernador tiene que poner en libertad a los presos, dándoles satisfacción de la tropelia que con ellos se ha cometido. El gran número de aprehensiones no es argumento en favor de los grillos, ni prueba un alto grado de criminalidad: prueba, sí, que los ciudadanos todos están expuestos a arrestos arbitrarios, y que en este punto son nulas las garantías individuales.

Opina que mejorando las cárceles y aumentando las escoltas, puede haber seguridad sin recurrir a grillos ni cadenas. No ve en estas invenciones el fin de la seguridad; las considera como vestigios de la bárbara jurisprudencia de la inquisición, como tradición de todas las tiranías. Hoy se dice que para seguridad se necesitan grillos; la inquisición pensaba que para hacer declarar al acusado, era indispensable descoyuntarle los miembros en el caballete, y que para saber si un hombre estaba circuncidado, es preciso asarle las plantas de los pies. La Rusia manda a Siberia a los reos políticos, porque cree que este destierro inicuo es necesarísimo, y el Austria tiene prisiones como la de Spielberg, en que hombres como Silvio Pellico han sufrido los rigores del sol en el verano, los de la nieve en el invierno, porque así se entienden allí los intereses de la sociedad, que nunca pueden estar en pugna con las ideas de humanidad, con los sentimientos de verdadera caridad.

Se declara en pró de todo el artículo, aunque conviene en la observación del Sr. Ruiz sobre la multa excesiva.

El Sr. Cendejas rectifica en algunos puntos, y presenta la cuestión bajo el punto de vista de nuevas consideraciones, refutando los argumentos de los Sres. Ruiz y Moreno.

El Sr. Guzmán, en nombre de la Comisión, cree inútil defender más el artículo; declara que la Comisión quiere la abolición de los grillos, de la cadena y del grillete, tanto por vía de pena, como por vía de seguridad, y en cuanto a la multa excesiva, dice que el artículo no ha de servir de guía a los jueces, sino que contiene un precepto para los futuros legisladores.

En votación nominal pedida por el Sr. Cendejas, el artículo es declarado sin lugar a votar por 46 votos contra 33, y vuelve a la Comisión.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856. — La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

Art. 29. El del proyecto.

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1856. — Se pusieron a discusión los nuevos artículos reformados.

El art. 29, que dió lugar a un acalorado debate, y fué declarado sin lugar a votar, volvió a salir de la cartera de la Comisión en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes: «Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.»

Dividido en tres partes, por unanimidad de 79 señores quedó aprobada la abolición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento.

No se volvió a discutir si el grillete es castigo o medio de seguridad; pero los grillos y la cadena se salvaron una vez más, por 47 votos contra 32.

Art. 23.—Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

ARTICULO 23 REFORMADO.

Art. 23.—Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarío, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. (Reforma: Ley de 14 de mayo de 1901).

SESIÓN DE 25 DE AGOSTO DE 1856.—Se puso a discusión el art. 33. (Corresponde al art. 23 de la Constitución).

El Sr. Prieto preguntó qué motivo tenía la Comisión, para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobiernos en las mejoras de las cárceles. Expuso que la pena de muerte es una violación del derecho natural, y se declaró en contra del artículo, porque no resuelve definitivamente la cuestión.

El Sr. Arriaga dijo que, mientras no haya penitenciarias, no hay con qué substituir la pena de muerte; alegó la excusa de la necesidad, y creyó que era bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

La Comisión dividió el artículo en dos partes, quedando como primera hasta la palabra *penitenciario*.

El Sr. Ruíz descubre en el artículo que el pensamiento que contiene no está en la convicción de sus autores, y cree que bien pudieron dar un paso más, fijando un término preciso para la abolición completa de la pena de muerte, o disponer que fuera suprimiéndose a medida que se vayan estableciendo penitenciarias en los principales puntos de la República.

El Sr. Mata declara que no está en su terreno, que en el seno de la Comisión opinó en contra de la pena de muerte; pero que ha tenido que ceder a circunstancias determinadas. Cree que esta pena forma parte de nuestro sistema penal, y que mientras este sistema no se reforme, no puede suprimirse una de sus partes.

¿Para cuándo emplaza la Comisión la abolición de la pena de muerte?

Para cuando sea posible, y lo será muy pronto si el Gobierno, como es de suponerse y como es de esperarse de sus honrosos antecedentes, activa la construcción de las Penitenciarias, y manda a los criminales a las Islas Mariás o a la de Cozumel, que puede ser para la República lo que la Australia para la Inglaterra. Todo es de fácil realización, y una vez emprendida la reforma, la abolición de la pena de muerte puede estar conseguida dentro de quince días, mientras de otro modo se lograría mucho más tarde.

La Comisión no acepta la modificación del Sr. Ruíz, porque así habrá una verdadera desigualdad en las legislaciones de los Estados.

El Sr. Zarco dice que experimenta la más viva satisfacción al ver que en el Congreso no hay una sola voz que se levante en defensa de la bárbara pena de muerte, y reconoce que la Comisión ha dado un gran paso en la vía de la reforma, proclamando la abolición de la pena capital para los delitos políticos.

Pero, deseando que cese de una vez esta pena, porque la reputa como ineficaz, como estéril y como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus individuos, sin tener para ello el menor derecho, se declara en contra del artículo, y cree que la defensa de la pena de muerte como institución perpetua o transitoria, sólo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales: la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado, y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo.

Le parece extraño que el Sr. Mata en esta cuestión de humanidad, retroceda ante la reforma y recurra al «no es tiempo», pues a tanto equivale sostener que la pena de muerte no puede abolirse porque forma parte de nuestro sistema penal. Cuantas reformas se quieren, se refieren a algo que existe como parte de un sistema, y el argumento del Sr. Mata podría servir para dejarlo todo tal como está, sin emprender ninguna mejora.

No cree conveniente dejar a la discreción del gobierno y a la lentitud de autoridades subalternas, una cosa tan preciosa y tan sagrada como la vida del hombre, pues realmente la abolición de la pena de muerte va a depender de la pereza de los albañiles o de la falta de materiales, y es triste que estas pequeñeces prolonguen una pena que nadie se atreve a defender.

Ya que la Comisión no se decidió a proclamar desde ahora la abolición de la pena de muerte, podría seguir el camino que le indica el Sr. Ruiz, fijando un término preciso para estimular al gobierno o declarando que cesará la pena capital donde haya penitenciarías, pues todos saben que, a pesar de grandes obstáculos, éstas progresan en Durango, en Puebla, en Jalisco, y hay esperanzas fundadas de que se empiecen en Nuevo León y otros Estados.

La desigualdad de legislaciones no es argumento, pues no

hay motivo para que en un Estado no se realice una medida benéfica si a ella está preparado, porque otros aún no pueden recibirla.

Abolida de una vez la pena de muerte, el gobierno se verá obligado a adoptar los medios que ha indicado el Sr. Mata, u otros que por ahora no es del caso examinar.

Concluye, excitando a la Comisión a que franca y generosamente siga el camino que le trazan la filosofía, la humanidad y el cristianismo, proclamando la abolición completa de la pena de muerte para todo género de delitos, y anuncia que si el artículo no se reforma en este sentido, votará en contra, porque no reconoce en la sociedad el derecho de atentar a la vida humana, ni contribuirá jamás a la muerte de nadie, fundándose en el precepto del decálogo, *No matarás*, que es precepto para el hombre como para la sociedad.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) pronunció el discurso más notable de la sesión, elevando el asunto a las regiones de la filosofía y tratándolo como hábil jurisconsulto. Comenzó dando las gracias a la Comisión porque le revelaba el secreto de la injusticia, de la barbarie y de la inconsecuencia de las legislaciones que admiten la pena de muerte. Este secreto consiste en la razón siguiente: «Podemos matar mientras no haya buenas cárceles.» Este sistema es absurdo e inhumano, y se funda en el error que confunde las responsabilidades que resultan de la perpetración de un delito. La responsabilidad del criminal hacia el ofendido, no pueden admitirse como norma de la legislación, pues esa responsabilidad sólo pasa en casos excepcionales, como cuando un caminante es acometido por un salteador. Admitirle siempre, sería consentir en que la medida de la justicia fueran el resentimiento, la ira y la venganza del ofendido. La responsabilidad es ante la sociedad, y es también de la misma sociedad para con sus individuos, y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparación, el resarcimiento del

mal causado; lo cual no se consigue añadiendo un crimen a otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver.

La sociedad, pues, llena de fuerza y de poder, no debe obrar como la persona ofendida; debe sí, procurar la reparación, y si es menester imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente.

De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que expira tal vez sin sentir arrepentimiento, ni a la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe ser reparadora, ni al ofendido que no recibe ningún resarcimiento. Sólo se dice que puede haber beneficio con el ejemplo para el que pueda encontrarse más tarde en el mismo caso; pero para llegar a este resultado es menester pasar por una serie de hipótesis y de posibilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico.

Lo que realmente sucede es que la sociedad, para librarse de toda responsabilidad, recurre a nuevos sacrificios y aumenta el número de desgraciados.

La Comisión ha reconocido, sin quererlo, estas dos responsabilidades, al querer la pena de muerte para unos delitos y para otros no. Quiere que los miembros del Congreso supongan por un momento, que no representan más que sus propios intereses y se ocupan de arreglar todas las diferencias y dificultades que entre ellos puedan surgir. Está convencido de que en ningún caso convendrán en matarse unos a otros, sino que recurrirán a otros medios más humanos y más reparadores. Pues procedamos de un mismo modo, dice, al ocuparnos de los intereses de los ocho millones de hombres de que somos representantes.

El Sr. Mata volviendo a decir que no está en su terreno, defiende el artículo con alguna debilidad y sin la firmeza de convicción que lo caracteriza en todos los debates.

Insiste en que la pena de muerte forma parte del sistema penal, y cree que aun cuando se reconozca una doctrina, no se deben cerrar los ojos a los inconvenientes que presenta en la

práctica. Refiere que en los Estados Unidos subsiste la pena de muerte para ciertos delitos, aunque existen excelentes penitenciarias. Conviene en alguna de las razones de los impugnadores y se refiere sin embargo para defender el artículo, a la situación actual de la sociedad.

El Sr. Prieto sostiene que se trata de un gran principio: ¿es inviolable la vida humana? ¿Puede la sociedad aniquilar a quien ya no le puede causar ningún mal? Esta es la cuestión humanitaria, filosófica, absoluta, y que nada tiene que ver con lo que pasa en los Estados Unidos.

La Comisión la ha resuelto a medias, y la ha resuelto mal, porque si la vida es violable en un caso, si lo es tratándose del incendiario y del parricida, lo será siempre que se califique de atroz un delito, o que se crea que un hombre pone en peligro a la sociedad.

La Comisión ha andado poco feliz en sus excepciones: quiere la pena de muerte para el traidor a la patria, y no la establece para el filibustero, el pirata que invade el territorio, y hace calificaciones vagas, como si fuera posible sujetar a cierta escala el cordel del verdugo.

Para mantener la pena de muerte se dice: debemos matar al hombre porque no tenemos donde encerrarlo, porque nos molesta escuchar sus gemidos, porque somos impotentes para moralizarlo, y para no tropezar con ciertas manchas de sangre, queremos borrarlas con más y más sangre.

¡Cómo! la Comisión que está hablando de retroceso, la Comisión que recuerda como reproche ciertas votaciones, dice hoy *no es tiempo* cuando se trata de la inviolabilidad de la vida humana?

¿Y para quién se legisla? para el pobre pueblo a quien dice el legislador: «No te doy trabajo ni educación; pero te doy cadenas: no te puedo dar moralidad; pero te doy horea. Muere, y paga mi indolencia y mi abandono.»